

40721  
351



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**"LA CREACIÓN DE UNA COLONIA PENITENCIARIA  
CONFORME AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ÁVILA NATIVITAS MARÍA DE LOS ÁNGELES**

**ASESOR : LIC. LEÓN LÓPEZ MARÍA GRACIELA**



**MÉXICO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**2003**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A FERNANDO, LUIS ENRIQUE y DIEGO:** A quienes nunca olvidaremos y siempre estarán en nuestro corazón.

**MIS PADRES:** Los cuales me impulsaron a seguir con mi formación profesional y quienes me dieron la confianza para llegar hasta este momento.

**A MI HERMANO:** Eduardo, quien me apoyo para terminar mis estudios.

**A MIS HERMANAS:** Rocío, Marisol y en especial a Rosalba quien siempre ha sido un ejemplo de superación a seguir.

**A MARCO ANTONIO:** Quien me ayudo a terminar la presente tesis.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**INDICE**

**"LA CREACIÓN DE UNA COLONIA PENITENCIARIA CONFORME AL  
ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS."**

Introducción.....1

**CAPITULO PRIMERO  
HISTORIA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y SUS  
PRECURSORES**

1.1 Antigüedad.....5

1.1.1. La Edad Media.....10

1.1.2 Las Galeras..... 11

1.1.3 La Fortaleza Militar.....12

1.1.4 La Deportación.....15

1.1.5 La Deportación en Inglaterra..... 17

1.1.6 La Deportación en Francia.....19

1.1.7 La Deportación en México.....21

1.1.8 Los Precursores del Penitenciarismo.....22

1.1.9 John Howard.....23

1.1.10 Jeremias Bentham.....31

1.1.11 Cesar Beccaria..... 36

1.1.12Manuel de Montesinos y Molina.....40

1.1.13 Rafael Salillas.....44

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1.1.14 Lombroso y Ferri.....44

1.1.15 Constanancio Bernaldo de Quiros.....46

1.1.16 Luis Jiménez de Asua.....46

**CAPITULO SEGUNDO**  
**SISTEMAS PENITENCIARIOS**

2.1 Concepto.....54

2.2 La Gran Ley.....55

2.3 El Sistema Celular o Pensilvanico.....56

2.3.1 Criticas al sistema celular pensilvanico..... 60

2.4 El Sistema Auburniano.....63

2.4.1 Criticas al sistema auburniano.....68

2.5 El sistema Progresivo.....69

2.5.1 Criticas al sistema progresivo.....77

2.6 El Sistema All'aperto.....78

2.6.1 Critica al sistema All'aperto.....83

2.7. Antecedentes de la Prisión Abierta en México.....84

2.7.1 Ventajas y desventajas de la Prisión Abierta en México.....92

**CAPITULO TERCERO**  
**ARQUITECTURA PENITENCIARIA**

3.1 Introducción.....105

3.2. Antecedentes de la arquitectura penitenciaria.....106

3.3. Aportes de Howard a la arquitectura penitenciaria..... 110

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

3.4. Los sistemas de Arquitectura penitenciaria.....111

3.4.1 La Inspección Central.....112

3.4.2 Los Pabellones Laterales.....112

3.4.3.- El Rascacielo.....114

3.5. La Arquitectura penitenciaria en México.....115

3.5.1 La cárcel de Lecumberri.....125

3.5.2 La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.....129

3.5.3 La Colonia Penitenciaría de las Islas Marías.....131

**CAPITULO CUARTO**

**PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA COLONIA PENITENCIARIA**

4.1 Concepto de una Colonia Penitenciaría.....142

4.1.1. Importancia.....143

4.1.2. Finalidad.....144

4.2 La problemática de la ineficiencia de los Centros Penitenciarios.....147

4.3 Análisis del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....153

4.4 Análisis de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....168

4.5 Propuesta.....172

Conclusiones.....180

Bibliografía.....183

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO PRIMERO**

**HISTORIA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y SUS  
PRECURSORES**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO PRIMERO

### HISTORIA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y SUS PRECURSORES

#### 1.1. ANTIGÜEDAD.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones por ejemplo impuestos y que el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

Las descripciones de los lugares donde se alojaban eran tremendas, siendo el caso en la Birmania en la que el obrero, HENRY GOUGER, fue arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos hambrientos. Logrando sobrevivir y, narrando que durante un periodo de su encarcelamiento, había una leona hambrienta en la celda vecina, a la vista de los presos que vivían en un temor constante de acabar entre sus garras.

"La prisión, como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho".<sup>1</sup>

Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y

---

<sup>1</sup> CUELLO CALON Eugenio., La Moderna Penología., Barcelona., Editorial Bosch., 1958., p.301.

medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo.

En China existieron en el siglo XVIII, en las épocas del Emperador Sum, con el tiempo se creó un reglamento carcelario y los condenados por lesiones, tenían que realizar trabajos forzados y público. Dentro de estas cárceles se aplicaban tormentos, como el del hierro caliente "pao-lo", mediante el cual picaban los ojos a los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" las cuales eran cisternas. Los egipcios tenían lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos. Los japoneses dividían al país en cárcel del norte al sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.

#### **DERECHO HEBREO.**



En este derecho, la prisión tenía las funciones de evitar las fugas así como de servir de sanción, las cuales podrían compararse a la actual institución de la prisión perpetua, al considerar indigno el vivir en sociedad al infractor de la ley, contaba con una influencia religiosa y de irracionalidad.

El Marqués de Pastoret, refiere que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo el cual no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos que no podían extenderse en él los delincuentes, a los cuales se les mantenía solamente a pan y agua hasta su extrema debilidad y flaqueza

la cual anunciaba una muerte próxima, y solo en éstos casos se le añadía un poco de cebada.

En los libros bíblicos existen algunos antecedentes, como el Levítico que trata de la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón fue atormentado hasta la privársele de la vista y la libertad. Existían distintas cárceles, de acuerdo a las personas y la gravedad del delito cometido, aquí se presenta un principio clasificador.

#### **LOS GRIEGOS.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con las ideas de Platón, cada tribunal tenía su cárcel propia, y existieron tres tipos: la primera fue una en el mercado, para custodia, la segunda para corrección y la tercera era un suplicio, la cual estaba ubicada en una región sombría y desierta.

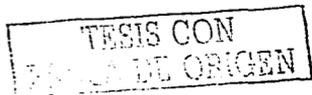
Siendo así las casas de custodia un depósito general para seguridad y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las Leyes de Ática ordenaban que los ladrones, tenían que indemnizar, además de cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Existieron cárceles para los que no pagaban impuesto, al igual que para los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques, los cuales, debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. Así mismo, se aplico la prisión a bordo de un buque, al igual que, el sistema

de caución, para no dar encarcelamiento.

El conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivían lujosamente. Plutarco, refirió que había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. Por lo que la cárcel era una institución muy incierta, que sólo era aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas. Existió una institución para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

## **LOS ROMANOS.**



Establecieron prisiones para seguridad de los acusados, ubicadas en el Foro, que fue ampliada por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino construyó un sistema de cárcel, Ulpiano en el Digesto señaló que la cárcel debía servir no para castigo sino para guarda de los hombres.

A los esclavos se les obligo al trabajo forzado, con "opus publicum", que consistían en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas .

En los cuales llevaban cadenas, laboraban en canteras de mármol, como

las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. "Si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares."<sup>2</sup>

"La primera de las cárceles romanas se llamo Latomia y fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. La segunda prisión romana fue la Claudiana, construida por Orden de Apio Claudio y la tercera la Marmetinas por orden de Anco Marcio."<sup>3</sup>

No existieron en el la época republicana la pena de la cárcel pública siendo que dentro del derecho justiniano se considero como inadmisibl e ilegítima una condena judicial a cárcel temporal o perpetua.

El Ergastulum era una cárcel privada en la cual se reprimían delitos e indisciplinas. Los jueces por equidad, cuando era necesario castigar a un esclavo, delegaban la misión al pater familiae, quien podía determinar su reclusión temporal o perpetua en el Ergastulum.

Por lo que cuando el señor no deseaba asumir ese compromiso se entendia que renunciaba a la propiedad del esclavo. Este podría ser condenado perpetuamente a trabajos forzados en las minas.

Estos castigos podían ser aplicados a individuos de las clases inferiores quienes después de diez años de servicio continuo obtenían un descanso forzoso siendo entregados a sus familiares cuando ya no podían trabajar.

<sup>2</sup> THORSTEN Sellng., "Una mirada a la Historia de Las Prisiones", México 1968 Año XXXIV pág 584.

<sup>3</sup> BERNALDO DE QUIROS Constancio., La Nueva Penitenciaría Del Distrito Federal, México., 1958., págs. 340 y 341.

## **LA CONSTITUCIÓN DE CONSTANTINO.**

"Esta Constitución del año 320 d.c. contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario. En la cual en su punto segundo establecía la separación de sexos, en tanto que en el tercero prohibía los rigores inútiles, el cuarto la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio asoleado para los internos".<sup>4</sup>

En la actualidad se observa que no tiene aplicación esta ley debido a que se observa que en numerosas prisiones no hay separación real de sexos, los rigores inútiles subsisten, el Estado no costea la alimentación y las dictaduras privan a los presos de sus derechos.

### **1.1.1 LA EDAD MEDIA.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dentro de esta época la cárcel tuvo su carácter de pena, en la cual sólo se aplicaran tormentos, los cuales se utiliza en todas las épocas, destacando durante "La Santa Inquisición".

El encierro existe con el carácter preventivo en la cual el reo fue sometido a castigos y sufrimientos corporales crueles. La nación de libertad y respeto a la individualidad humana no existían y las gentes quedaban al

<sup>4</sup> GARCIA MALO Camacho., Manual De Derecho Penitenciario Mexicano., México., Secretaría de Gobernación., Instituto Nacional de Ciencias Penales., 1976., pág. 19.

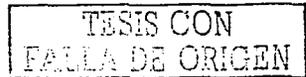
arbitrio y merced de los detentadores del poder, quienes a su vez debatían en la inestabilidad reinante, típica, además de que los Estados buscaban organizarse institucionalmente.

Dentro de las torturas se observan el azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quiénes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas. Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaban arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia.

El Código Penal de Pakistán, establece en base a la legislación, que el delito de atentado al pudor de la mujer, será castigado con pena de 30 latigazos a 10 años de prisión y delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano "por un cirujano calificado y con anestesia local". Encontrándose prevista la pena de muerte.

En las prisiones se olvidan de la persona de los reos de su suerte, no importando la forma en que se les deja encerrados a los locos, delincuentes de toda calaña, mujeres, viejos y niños los cuales se apiñaban entre sí, en encierros subterráneos tal como calabozos y estancias de palacios.

### **1.1.2 LAS GALERAS.**



Los penados o galeotes manejaba los remos de las embarcaciones con lo cual el Estado mantenía la preponderancia naviera (economía militar).

Atados unos a los otros por cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos, amenazados por el látigo que no les permitía la menor pausa, pasearon sus llagas, por todos los mares conocidos.

Su creador, fue el empresario Jacques Coer, autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a "vagabundos, ociosos y mendigos". Después se amplió el sistema, en especial en Francia, para aquellos delincuentes que no podían haber medido la pena de muerte, extendiéndose a España.

La forma de cumplimentar la pena era como "prisiones-depósitos" donde "cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas", y eran además amenazados con látigo y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo. Los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado y en aquél entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval.

Al descubrirse la nave de vapor, la galera resulta antieconómica y desaparece, por lo que los prisioneros fueron enviados a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos, cambiando la explotación cambiaba al interés económico.

### **1.1.3 LA FORTALEZA MILITAR.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Numerosas han sido las fortalezas que han sido utilizadas como prisiones, como ejemplo se tiene la de Krupa en Croacia (Hungria), la cual es lúgubre, erigida en lo alto de un cerro y en la propiedad de Bano

Horeart. Siendo utilizada como prisión en el año de 1385.

Otra en mención lo fue el Castillo de San Angelo construido por el emperador Adriano (139 A.C.) en Roma, el cual se encontraba en la orilla del río Tiber, en el Distrito de Vaticano. Es del siglo XIII y su nombre se debe a una pequeña iglesia de San Miguel recibió el nombre de Crescencio por pertenecer a dicho tribuno, siendo utilizada para encerrar a toda clase de presos, con algunas comodidades y atenciones.

Otra fortaleza fue la de Kroburgo, donde se alojó a los presos políticos y del Estado. En la entrada principal había un largo y abovedado pasadizo que atravesaba la fortificación y desembocaba en un parque con espacios verdes.

Una fortaleza más fue La Torre de Londres, la cual es una construcción compuesta de torres y edificios que en nuestros días es mostrada a los turistas y de una extensión considerable, ya que el espacio entre los fosos es de 3 millas, 150 pies ingleses. La Torre está separada del río Támesis por una plataforma, en cuyas extremidades se encuentran los caminos que conducen al Castillo principal.

Las avenidas eran fortificadas. Alojó a muchos presos políticos importantes, la seguridad era máxima, ya que nadie podría escapar y los que entraban era para morir decapitados. Duró hasta 1760, como símbolo de una época de terror y absolutismo. Siendo tan grande su extensión que comprendía un campo de maniobras, cuarteles y caballerizas, aparte de varios museos.

Los prisioneros vivían encerrados en la misma situación que en el exterior en el caso de los nobles, con sus sirvientes, sus muebles, y alimentos traídos de afuera por sus familiares o amigos. Todo escaseaba y se dice que si alguien recibía alguna moneda era de los visitantes que iban a observarlos.

El licor era lo único que abundaba, pero sólo para los ricos. Los carceleros tenían licencia como los propietarios de tabernas. Los niños estaban obligados a vivir con los mayores, la promiscuidad era total, no existiendo ningún tipo de clasificación, las prostitutas ejercían libremente su profesión.

La fortaleza de la Torre Blanca es la actual Borough de Stepney, en la ribera norte de Támesis construida por Guillermo el Conquistador en 1078, y modernizada por el arquitecto Sir Christopher Wren.

La fortaleza de la Bastilla ha pasado a la historia como la más opresiva y siniestra. La columna de Julio, erigida al centro de la actual plaza de la Bastilla, conmemora el sitio donde fue levantada. En su forma original se constituía de la puerta de San Antonio, enclavada en la muralla circundante de la ciudad, agregándose seis torres a las dos ya existentes.

Siendo famosa por los presos políticos que eran encerrados en forma indefinida, por el simple expediente de las "lettres de cachet", por medio de las cuales el rey encerraba a cualquier sospechoso, inclusive algún pariente molesto o algún rival en amores. Había instrucciones de no abrir las cartas que acompañaban al recluso a su ingreso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En 1370 fue reemplazada por una fortaleza, pero en 1407 se le convirtió en cárcel. Se dice que el hombre que supervisó su construcción fue el primer preso. Su fama fue superior como cárcel que como fortaleza. Era la ciudadela de París.

El 14 de julio de 1789 fue ordenada arrasar por las autoridades de la Revolución, no quedando ni piedra sobre piedra.

El pueblo centró su ataque en esa institución, que simbolizaba todos los oprobios de una época de injusticia y arbitrariedades. Terminando así la monarquía y el Edad Media con todo su retroceso histórico.

Otra fortaleza que sirvió de prisión es el Mont Saint Michel, siendo prisión eclesiástica, civil y militar, sucesivamente.

#### **1.1.4 LA DEPORTACIÓN.**

Responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalista, que envían a sus colonias, a miles de kilómetros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar.

Así fueron poblando Australia los ingleses y las Guayanas los franceses y holandeses. Las epidemias, a veces terminaban con la tripulación en la travesía marítima. Las condiciones eran antihigiénicas, la comisa insuficiente y la enfermedad y la muerte los seguía como una sombra a todos lados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"El transporte del condenado a un lugar lejano, separado de la madre patria por una gran distancia, a fin de ser sometido a un régimen penitenciario de trabajos forzados y quedarse allí después de haber cumplido la condena, sea por ser accesorio a la misma, sea por imposibilidad legal o por la dificultad natural de retorno a la patria" <sup>5</sup>

La deportación se aplicó a los delincuentes calificados de peligrosos, a los deudores y a los presos políticos, dentro de la literatura y la política se describe el Estado de esas prisiones.

En el libro "Yo acuso", se señalaron las condiciones del lugar de encierro del Capitán Dreyus. El clima caluroso, la selva virgen, las serpientes venenosas, las hormigas gigantes, eran mortales.

Se describe la deportación en el libro la "Casa de los Muertos" y en "La Resurrección", donde los deportados eran enviados a Siberia, donde vivían en campamentos con cadenas a los pies, otros trabajaban en minas. "Se definió una pena que debe sufrirse en lugar lejano al de la comisión del delito y en trabajos forzosos de colonización"<sup>6</sup>

La deportación en México existió en los Estados de Quintana Roo, Oaxaca (valle Nacional).

En la deportación coincidieron tres factores: "siendo el alejamiento a un ambiente desfavorable, la ubicación en un lugar donde el reo recuerde poco

<sup>5</sup> ELIAS NEUMAN., "*La Prisión Abierta Una Nueva Experiencia Penológica.*.. Ediciones Depalma , 2ª Edición Ampliada., Buenos Aires 1984., pág 30.

<sup>6</sup> MANZANO Y CADALSO Fernando., *INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y SIMILARES EN ESPAÑA*.. Editorial Gongora., Madrid 1922., pág. 84.

su delito, para que tenga nuevas perspectivas, y un clima desacostumbrado que le hiciera plantearse nuevas tareas de adaptación. Sin embargo el era un castigo tremendo por la explotación y el desarraigo. Siempre las distancias y la separación de la familia son duras y difíciles pruebas de superar".<sup>7</sup>

Este tipo de destierro obligado se aplicó a políticos y pensadores a los que se quería modificar para segregarlos así como infringirles un castigo mayor. Los lugares eran elegidos por lo inhóspito, brutales en cuanto a clima, enfermedades, plagas y demás lacras como podremos observar al referirnos a la deportación de los distintos países capitalitas.

La finalidad de la deportación fue procurar apartar de las ciudades a los delincuentes peligrosos y elementos indeseables; y hacer útiles tierras lejanas e inhóspitas a la metrópoli.

### **1.1.5 LA DEPORTACIÓN EN INGLATERRA.**

Comenzó en el año de 1597 en que fue sancionada la primera ley que autorizó la transportación, hasta su forzada terminación en 1776 debido a la revolución de las colonias americanas gran número de criminales y deudores fueron enviados a tierras americanas, como Virginia y Maryland. Mientras se procedía al saneamiento moral de la metrópoli, las colonias se veían invadidas por falanges de malhechores.

<sup>7</sup> HENTIG HANS Von., LA PENA, Editorial Espasa Calpe., Madrid., Tomo II pág. 426.

Con las deportaciones a Estados Unidos de Norte América, se supero la población de ese entonces ya que el número de presos embarcados sobrepasó los 30.000.

Los que llegaron a las playas del norte de América, eran los criminales más indeseables, vagabundos, mendigos, sujetos con antecedentes penales, políticos, militares, cuáqueros, y "terroristas" irlandeses y escoceses.

Por lo que mientras en la metrópoli se alababa a este tipo de pena "porque libraba del mal a la patria", la criminalidad aumentaba en la nueva Colonia y después próspera a potencia mundial. Pero cuando logro su independencia, se empezó a pensar en otras colonias al estar las cárceles atestadas y súper pobladas.

Pensaron en las colonias de África, pero allí había perecido casi la mitad de la población enviada, por lo que fue a la isla de Australia, a la que los enviaron llegando el primer cargamento en el mes Enero del año 1788.

El primer viaje duró ocho meses, y una grave epidemia elimino a casi toda la tripulación. No había ropas para las mujeres, que estaban casi desnudas, ni medicinas para los enfermos, y los propios custodios se amotinaron varias veces.

"El lugar elegido para desembarcar eran tierra estéril y cenegosas y la bahía con poco colado, impidió el desembarco. Tuvieron que ir más al norte,

donde descubrieron el actual puerto de Sydney".<sup>8</sup>

La mortalidad fue alarmantes, se calculo que morían uno de cada tres condenados, antes de cumplir su sentencia. Por ejemplo que en junio y julio de 1802 llegaron el Hércules y el Atlas con penados irlandeses y casi todos estaban muertos o moribundos.

En otros casos los guardias eran arrojados por la borda y los penados morían ahorcados o a tiros. Se quiso sustituir a la pena de muerte con esta nueva forma de explotación, pero siempre se obtuvo el mismo resultado aplicando al preso el trabajo hasta el último momento de su vida.

#### 1.1.6 LA DEPORTACIÓN EN FRANCIA.

En Francia la deportación adquirió los mismos caracteres de brutalidad y de ensañamiento con los prisioneros como en Inglaterra.

Existió una gran diferencia entre lo que decían las leyes y lo que fue la cruda realidad. El diputado Miriel refería que de esta forma se haría reflexionar a los que eran enviados a miles de kilómetros, pero se les trataba como animales salvajes a los que había que domar a través del trabajo forzado, en un clima inhóspito y lleno de vicisitudes que acarrearían en gran parte la muerte.

---

<sup>8</sup> DEL PONT Luis Marco., "Penología Y Sistemas Carcelarios", Tomo I., Ediciones Depalma., 1982., pág. 45.

Teniendo como finalidad procurar la expiación del criminal, su moralización, enmienda y la conservación de la sociedad, este último fin se cumplirá íntegramente si la pena que se impone significa el alejamiento. "Los trabajos forzados deben, ejecutarse en una tierra lejana y el momento de su liberación será obligado a residir en la colonia por un tiempo igual a la de la pena principal, quedando desterrado a perpetuidad si la condena ha sido de 8 años"<sup>9</sup>

En el año de 1971 se utiliza la Deportación trasladando a África a la Isla de Madagascar a los condenados reincidentes por ciertos delitos, posteriormente se mandaron a la Guinea francesa.

Lo sobresaliente de la deportación es la utilización de la Guayana francesa, para los presos políticos que inauguró el Capitán Dreyfus. Al disponer que la pena de trabajos forzados se cumpliera en los presidios de la Guayana, el legislador francés del año de 1854 quiso modificar el objetivo de la ley penal.

La pena, significo un sufrimiento intimidante, así como a la defensa social y la enmienda del culpable.

Los prisioneros permanecieron el doble del tiempo fijado en la condena y para los de penas superiores de ocho años, su residencia se hizo permanente.

Así mismo se estableció un aumento a la sanción para los que intentaron

---

<sup>9</sup> MARTINEZ, José Agustín, "El Sistema Francés de la Deportación", La Habana 1937., Editorial Montero., págs 39 y 40.

fugarse en tanto a los liberados que no conseguían trabajo en un plazo de diez días, eran acusados de vagancia.

### **1.1.7 LA DEPORTACIÓN EN MÉXICO.**

En México se utilizó el sistema de la deportación enviado a miles de kilómetros a los prisioneros. Entre los lugares elegidos se encontraba el de Valle Nacional, en el meridional estado de Oaxaca, en el cual delincuentes y los que no lo fueran eran tratados como esclavo, y los cuales después de 6 meses morían.

Los prisioneros fueron de la época del gobierno del General Porfirio Díaz, en la que sólo un 10% estaban acusados de algún delito, los cuales eran enviados a lugares totalmente inhóspitos, en los que no existían carreteras de acceso, y los cuales tenían un clima tropical así como serpiente gigantes, jaguares y pumas.

Los presos eran contratados como esclavos por hacendados los que los consideran de propiedad privada, haciéndolos trabajar a su voluntad, bajo un régimen de vigilancia a cargo de guardias armados, día y noche, evitándose así la construcción de cárceles, siendo los delincuentes eran vendidos como esclavos en Valle Nacional, enviados en cuadrillas y custodiados por personal del gobierno. En el siglo XVI surge un movimiento para construir establecimientos correccionales destinados a mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas.

Un ejemplo lo es el "Raphuis" donde los internos trabajaban en el raspado de maderas que se empleaban como colorantes, e incluía a vagabundos a prisión, otros que habían sido azotados y después recluidos, y algunos que eran detenidos por pedidos de parientes y amigos en razón de su vida irregular.

Siendo utilizado el trabajo como un medio educativo, sin olvidar los castigos, trabajando continua y duramente. Existió influencia de los luteranos, los cuales eran partidarios del trabajo y de los calvinistas, que referían que no debían existir la fatiga y tormento. La disciplina consistía en dar azotes y latigazos, así como la celda del agua, donde el individuo debía sacar el líquido que invadía la celda para salvar su vida.

### **1.1.8 LOS PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO.**

No solo han sido los juristas, los penitenciaristas y criminólogos los que han escrito sobre problemas penitenciarios, sino también los médicos, arquitectos, psicólogos, sociólogos, poetas, escritores, políticos, reclusos.

El estudio de los hombres que han buscado un penitenciarismo más humanista, nos ayudara a comprender el retraso en que nos encontramos. Los penitenciaristas fueron por lo general hombres pragmáticos, idealistas entregados con pasión al problema, como en el caso de Howard y Montesinos. Otros fueron filósofos y juristas con sólida formación, como ocurre con Jeremias Bentham y Concepción Arenal.

Las descripciones realizadas de las prisiones son similares en cuanto al hacinamiento, la promiscuidad, la corrupción, la falta de higiene, de preparación de personal, de miseria humana.

Ellos tuvieron una valentía inigualable, en cuanto a denunciar ese estado de perversión y aniquilamiento de la persona además de que buscaron encontrar cambios prácticos y saludables. Sin que ninguno propusiera la substitución de la pena de prisión por otras instituciones.

### **1.1.9 JOHN HOWARD.**

“Nació en Hackney, Inglaterra, en el año de 1726 y desde muy joven se dedicó a recorrer mundo. Su vocación por las cárceles surgió cuando, tras ser elegido sheriff en el condado de Bedford (1772), tuvo oportunidad de comprobar el estado deplorable en que se hallaban las de su jurisdicción, a las que debía visitar asiduamente “<sup>10</sup>

John Howard admirable por su obra y por su vida, tuvo la desgracia de conocer el cautiverio de guerra portugués, estableciendo así su primera y directa impresión de las prisiones, al estudio de las cuales dedico su vida a pesar de su situación económica, ya que era miembro de la nueva clase mercantilista.

Impulso la primera reforma en el ámbito penitenciario y por lo que se le

---

<sup>10</sup> NEUMAN Elias., Op. Cit., págs. 68 y 69.

considero como el "padre del penitenciarismo moderno" razón por la cual la figura de John Howard se presenta, como la de un luchador idealista, muy sensible a la realidad carcelaria y con una tenacidad pocas veces vista para lograr reformas y modificaciones en unos sistemas de tremendas injusticia.

"Fue un hombre de sentimientos humanitarios, que estaba muy lejos de ser un hombre de ciencia y que entregó su vida a recorrer los establecimientos carcelarios en esa "geografía del dolor" <sup>11</sup>

Toda vez que John Howard fue prisionero de guerra en un viaje a Lisboa, en el que fue capturado por piratas que exigieron rescate siendo tratado con severidad, comenzando a luchar por su libertad por lo cual lo llamaron "amigo de los prisioneros". Su vocación se definió al ser nombrado "Sheriff" o alguacil mayor de Bedfordshire. Al haber recorrido las cárceles del condado, las que encontró sucias y atestadas de prisioneros, tanto jóvenes y viejos, criminales, locos, deudores, borrachos, sin existir ninguna clasificación.

Las prisiones se encontraban en una miseria absoluta, ociosidad degradante y homosexualismo, viviendo los carceleros a expensas de los presos, aún cuando hombres y mujeres demostraron su inocencia en el curso del proceso y los jurados los declaran no culpable. Otros eran detenidos hasta que pagaran a sus custodios que no tenían sueldos.

Por lo anterior John Howard, hizo voto para dedicar el resto de su vida a la reforma carcelaria. Pidiendo a los jueces de Bedfordshire que pagaran a

---

<sup>11</sup> BERNALDO DE QUIROS Constanco., Op Cit pág. 101.

los carcelarios sueldos fijos y que permitieran dejar la cárcel a los declarados libres.

En los condados de Inglaterra, encontró las mismas condiciones aberrantes, los mismo abusos y males. Más tarde conoció las prisiones de Irlanda y Escocia.

Para entrar a recorrer las prisiones de Bicetre, Force l'Equve entre otras, se disfrazó de hombre elegante de la alta sociedad que deseaba ayudar a los presos pobres, por lo que sus viajes fueron numerosos. Su obra además de dar a conocer el estado de las prisiones, la ayudo en forma efectiva al tomarse en cuenta sus ideas y planteamientos.

En su libro de "El Estado de las Prisiones", describió: "El contagio del vicio se esparce en las prisiones y se convierte en un lugar de maldad que se difunde bien pronto en el exterior. Los locos y los idiotas eran encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, pues no se sabía dónde ubicarlos, sirven de cruel diversión de los presos y cuando se excitan espantan a los que están con ellos, encarcelados. La fiebre y la viruela hacían estragos causando muertos".<sup>12</sup>

En algunas cárceles, como la del Castillo de Worcester, la única forma de entrar al dormitorio de los hombres es pasando por el de las mujeres y carece de ventanas. Observó en los tribunales cadenas y grilletes. El médico de la prisión (Dr. Hallward) que enfermó de fiebre de cárcel no baja a los húmedos calabozos, sino que hace subir a los detenidos.

---

<sup>12</sup> DEL PONT Luis Marco., **"Derecho Penitenciario"**, Cárdenas Editor., México 1991., pág. 60.

Con respecto a las enfermedades, la viruela también visitó esta cárcel y en su última inspección la fiebre carcelaria continuaba causando la muerte de varios presos. A pesar de que el calabozo que describe como causante de las enfermedades estaba situado muy en lo profundo, los prisioneros están encadenados toda la noche a pesadas cadenas sujetas fuertemente al suelo.

En la prisión de Staffordshire, observó a detenidos encerrados y con grilletes, los cuales se encontraban con los reos deudores.

La prisión del Castillo de Gloucester tenía un piso en ruinas el cual no se podía lavar, encontrándose sin reparar. En el año de 1773 muchos detenidos murieron; un lustro más tarde, ocho fallecieron por viruela y cinco años después varios murieron por fiebre. Había sólo una alcantarilla, sin baño. La falta de separación entre hombre y mujeres, dio como resultado el nacimiento de varios niños en esos calabozos.

Encontró prisioneros casi desnudos y muertos de hambre, el encargado de esta prisión se lamentó de los efectos que se producen a la salud de los prisioneros jóvenes el encierro y la ociosidad, por lo que al ser liberados sufrían de una incapacidad para trabajar.

En la cárcel del Condado de Winchester, observó que el pan era dado sólo seis veces al año, y quienes quisieran ir al colegio una vez a la semana, debían pagar una cabeza de buey, cuatro cabezas de ovejas y gallinas, también 16 pintas de harina de avena, tres de sal, doce pedazos de pan del tamaño de dos peniques y medio, 24 galones de cerveza y abastecerlos generalmente tres veces a la quincena.

"Su libro fue hecho de observaciones durante las visitas hechas a las prisiones, de las cuales, él llevaba registro minucioso de todo lo que veía, en cuanto a dimensiones de las construcciones, las dieta de los internos, el número de ellos, los montos de las cuotas de carcelaje a que estaban obligados los presos, como renta de los lugares que ocupaban y cuya omisión podía significar y con frecuencia así pasaba, que permanecieran presos más tiempo del previsto en su sentencia por no haberlas pagado. Publicado en el año de 1777, es profusamente leído y comentado, e inclusive, motiva el reconocimiento que le hace la Real Sociedad de Estadística de Inglaterra, como padre de las ciencias sociales en 1870." <sup>13</sup>

El trabajo de John Howard se baso fundamentalmente en los siguientes aspectos:

1) Aislamiento absoluto, ante el extremado hacinamiento que había visto en esas prisiones, para favorecer la reflexión y el arrepentimiento, al mismo tiempo que evitar el contagio de la promiscuidad.

2) El trabajo debía ser constante, obligatorio para condenados y voluntarios parar procesados.

3) Instrucción moral y religiosa.

4) Higiene y alimentación; la primera casi no existía y la segunda era raquítica. Ante esto planteó la necesidad de construir cárceles cerca de ríos y arroyos para poder limpiar y realizar tareas de higiene.

---

<sup>13</sup> MENDOZA BREMAUNTZ Emma., Derecho Penitenciario., Segunda Edición., Editorial Astrea., México 1996. pág. 75.

5) La clasificación, ante el cuadro indiscriminado de presos, planteó la necesidad de tener en cuenta a lo acusados, donde la cárcel era sólo para seguridad y no para castigo, a los penados que debían ser castigados conforme a la sentencia, y a los deudores, propicia la separación de hombre y mujeres.

John Howard pensó que las Casas Penitenciarias deberían ser un lugar del trabajo al igual que de sufrimiento y contrición.

A lo largo de su exposición hizo propuestas que pueden mejorar la situación de las cárceles, las cuales serían objetadas por aquellos que tienen interés en impedir el cambio de los abusos, ya que su empleo depende de ellos.

Refirió que los prisioneros debían conocer las normas de la ejecución penal y que entre éstas deberá incluirse que habrá habitaciones especiales para los enfermos, camas que deberán ser cambiadas cuando menos una vez al mes, sábanas y mantas, así como la ropa necesaria para el uso de los prisioneros.

Así como debiéndose prever la existencia de fuego para el tiempo de frío y que la contratación de los suministros de provisiones, mantas, combustibles o cualquiera otro artículo necesario no deberá recaer en personal de las cárceles.

Por lo que la previsión de los gastos relacionados con la ejecución de la pena de prisión, debía correr a cargo de los gobiernos o con contribuciones de la población del sitio en que estuviere la cárcel.

Al igual de establecer la separación de prisioneros sentenciados de los que se encontraban en espera de sentencia y también éstos de los prisioneros por no pagar multas, permaneciendo tan lejos unos de otros como sea posible, dada la estructura del establecimiento.

Respecto a los cuartos, éstos deberán tener camas para cada prisionero, alejando a los enfermos mentales a área propias, pero todos deberán tener algunas horas al aire libre diariamente.

En el caso de los prisioneros que fueran perdonados por el rey o declarados inocentes, debían ser liberados de sus cadenas, sin poder retenerlos aun si tenían deudas contraídas durante su encarcelamiento, aun a favor de los custodios.

Propuso la limitación de las visitas para los deudores, a sólo tres veces por semana y sólo tres personas por día, y solo los viernes para visitar a los prisioneros por delitos graves y limitados a dos personas por cada uno.

Howard compareció ante el Comité de la Cámara de los Comunes, donde contó lo que había visto, dictándose de inmediato una Ley que ordenaba la libertad de cada prisionero, y se le dio un sueldo al personal de vigilancia. Logrando:

a) Se dictara otra ley o Acta, donde se obligaba a todos los Jueces de Paz a la reparación y pintura de los techos y paredes de las prisiones, por lo menos una vez al año.

b) Las celdas fueran ventiladas y limpiadas regularmente.

c) Se hospitalizara a los enfermos y se les proporcionara asistencia médica.

d) Se le diera ropa a los desnudos.

e) Las mazmorras subterráneas se usaran lo menos posible.

f) Se cuidara la salud de los prisioneros.

Pagando el propio Howard la impresión de estas leyes remitiendo ejemplares a todas las cárceles de su país. Ante la falta de cumplimiento de las mismas, las visitó personalmente para que fueran respetadas.

Consiguió con la publicación de su libro, que el parlamento inglés sancionara la construcción de dos prisiones modelos, y que él con otras personas fuera designado para dirigir el experimento donde se establecería la prisión solitaria acompañada de trabajo e instrucción religiosa, para reformar al delincuente. Como era necesario planear dicha obra, se ofreció voluntariamente para ir al extranjero y traer los planos. Por lo que las aberraciones del sistema criminal. Las exhibió para conmover al mundo teniendo un valor permanente por lo que significa un documento veraz y quemante de una realidad mal conocida u olvidada.

“La geografía del dolor” escrita en el siglo XVIII es de candente actualidad, pues para aquellos que están acostumbrados a recorrer cárceles, todavía encontrarán el mismo hoyo inmundo, los mismos lugares en que hay revueltos niños y mayores, verán algunas cárceles promiscuas, en que todavía las mujeres están junto con los hombres, encontrarán

cárceles en las que no se da de comer y el que no tiene familia se muere de hambre, observarán cárceles al aire libre, hacimientos, epidemias, maltratos, explotación y miseria."<sup>14</sup>

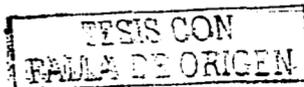
#### **1.1.10 JEREMIAS BENTHAM.**

Célebre jurista nació en Londres y obtiene la maestría en derecho en Oxford aun cuando poco se dedica al ejercicio profesional, orientando sus mejores esfuerzos a los tres objetivos centrales de su interés, la política, la jurisprudencia y la criminología; fue sin duda el precursor más eminente de los sistemas penitenciarios modernos.

Su postura filosófica utilitarista afirma que todas las acciones del hombre persiguen la mayor felicidad para el mayor número, y que un acto es útil si tiende a producir beneficios, ventajas, placer, o bien felicidad o a prevenir que sucedan las desgracias, la pena, el mal o la infelicidad de aquellos cuyo interés se toma en cuenta.

"Es el creador del utilitarismo desarrolla plenamente su proyecto, tanto desde el punto de vista arquitectónico como penológico. Asocia íntimamente concepción penitenciaria y concepción arquitectónica. Crea una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario. Sus ideas ejercieron marcada influencia en la teoría de la arquitectura penitenciaria materializándose en edificios, en cuyas líneas generales es evidente la

<sup>14</sup> DEL PONT Luis Marco., Op Cit pág. 69.,



gravitación del proyecto.”<sup>15</sup>

Pensaba que los delincuentes eran como niños que carecían de autodisciplina para controlar sus pasiones a través de la razón y que los delitos no son pecaminosos o cometidos por maldad, sino resultado de un cálculo inadecuado al actuar.

Considero que la ley debía enfatizar la prevención y no la venganza, estimulando la disciplina y el reconocimiento de que se debe respetar el bien social, aplicando penas cuya severidad no debe ir más allá de lo necesario para evitar la comisión de los delitos. En su obra “Introducción a los principios de moral y legislación”, del año de 1789, propuso las bases para las reformas aplicables al manejo de los prisioneros en cuanto a su moral, su salud y su educación.

En su libro “Tratado de Legislación Civil Penal” escrito en el año de 1802, se ocupa del delito, del delincuente y de la pena.

De acuerdo a la opinión de Bentham, se requerían dos condiciones previas de capital importancia para generalizar la prisión: a) la estructura de la prisión; b) su gobierno interior, es decir el régimen.

Al ser el creador del sistema panóptico paso a la historia del penitenciarismo moderno y dicho sistema consistía en un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo que le daba el aspecto de una gigantesca linterna,

---

<sup>15</sup> NEUMAN, Elias, Op. Cit., págs. 76 y 77.

efectuándose la vigilancia desde el centro, mientras las celdas daban al exterior, por lo que una sola persona podía vigilar, sin ser visto, todo el interior del resto de las celdas.

Utilizando la torre de inspección que se encontraba rodeada de una galería cubierta de celosías transparentes, de manera que en tan sólo un minuto podía contemplarse toda la actividad penal moviéndose de un espacio sumamente reducido.

A través de tubos de hojalata se facilitó la correspondencia de dicha torre a cada una de las celdas, por lo que el inspector sin mayor esfuerzo ni incomodidad podía manejar a los internos dirigiendo sus trabajos y supervisando la disciplina.

Bentham tuvo importancia en la arquitectura penitenciaria, y en las ideas de reforma. Opinando sobre el trabajo y la educación, que permitirían al interno tener un oficio para cuando retornara a la libertad.

La idea principal de Bentham de lograr una vigilancia total ha inspirado el pensamiento de que todos en la sociedad estamos vigilados o controlados.

Entre los argumentos más importantes a favor del proyecto de Bentham se encuentra el de que sólo un hombre pudiera controlar o vigilar a un gran número de personas detenidas, además de lo que ello significa económicamente al disminuir los gastos y logrando un aumento en la seguridad.

Bentham planteo los rigores aplicados a las cárceles, tal como grillos sólo servían para asegurar a los presos, sin que tuviera importancia las reformas por lo que las prisiones eran una morada infectante y una escuela de todos los delitos, y hacimiento de todas las miserias.

Es por lo anterior que señalo la necesidad de la inspección, para establecer el orden a través de la cual centenares de hombres estuvieran vigilados por un solo hombre.

Teniendo la vigilancia un efecto psicológico, al pensar el preso que lo podían estar observando, aun y cuando no estuviera el inspector controlado. Señalo la posibilidad que tenían para verificar la situación de los internos, y el cumplimiento a los reglamentos al poder vigilar sin ser vistos.

En los materiales usados en la construcción se busco la mayor seguridad contra el fuego, tales como hierro, suelo de piedra o ladrillo, cubierto de yeso.

Jeremias Bentham a contrario de John Howard, propuso utilizar ventanas, que sería de un alivio, un medio de sanidad y de industria, porque algunos trabajos necesitan mucha luz. También se preocupa por la salud de los internos propuso combatir el frío a través de un sistema de calefacción de tubos los cuales permitirían entibiar el ambiente y renovar el aire, al igual que distribuir el agua en las celdas.

En cuanto al trabajo plantea reglas de dulzura y de severidad y en lo que se refiere a la separación de sexos, sugiere poner en unas celdas a los hombres y en otras a las mujeres, para evitar el alto costo de dos

panópticos que ante la baja delincuencia femenina no se justifican.

A diferencia del sistema celular que propusiera Howard al establecer que la soledad en celdas individuales, por sus efectos dañinos y por razones de economía, que aumentarían los gastos de construcción y mantenimiento. Propuso agrandar las celdas para tener varios presos juntos en un número reducido.

Se ocupo de que los presos tuvieran un trabajo y así proporcionarles los medios para vivir honradamente. Sin embargo, es partidario de trabajos diferentes para evitar una melancolía sombría, o porque arruinaría la salud de los presos.

Por lo que hace a la higiene: uso regular de baños, cambios de ropa, y ejercicio al aire libre, y en el ámbito de la educación, planto la necesidad de una escuela, aconsejando la lectura, escritura y aritmética y la posibilidad de cultivarse a través del dibujo y la música. Propicia para el día domingo la enseñanza moral y religiosa.

Acercas de los Patronatos de liberados, indico que estos debian dar asilo a los egresados, transporte voluntarios de ellos a las colonias, ingreso en ejército, etc., adelantándose sus ideas respecto a las discusiones sobre un régimen de amparo a las víctimas del delito, con el producto del trabajo del condenado.

**En España fue el autor más traducido, interpretado, comentado, citado y leído. Sus ideas arquitectónicas se expandieron por todo el mundo. En tanto en América Latina se presentó con la famosa cárcel de Lecumberri (México,**

D.F.), construida a principios del siglo y actual sede del Archivo de la Nación, obedeció al sistema panóptico y lo mismo sucedió con las prisiones de Retunda (Venezuela), la Paz (Bolivia) y Quito (Ecuador).

### **1.1.11 CESAR BECCARIA.**

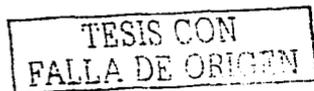
Es considerando como un pilar de la reforma penal, que da origen a la reforma total del derecho penal, en la segunda mitad del siglo XVIII, aparece la publicación de su valioso libro **"De los delitos y de las penas"**, en el cual dice: "He querido defender la humanidad sin hacerme mártir". Influenciado por el racionalismo filosófico de su época teniendo el citado libro una gran proyección en el pensamiento penal.

"En los primeros diez años posteriores a su publicación alcanzó gran notoriedad, pues a pesar de que muchos otros pensadores habían hecho públicas sus críticas a la situación del sistema penal de su época, es el momento histórico de la publicación y su breve pero puntual contenido, el que incendia la sensibilidad de teóricos y funcionarios, logrando iniciar un movimiento de estudio, análisis y propuestas sistemáticas para la legislación penal".<sup>16</sup>

Fue publicado en el mes de julio del año 1764 en la Imprenta Costellini, de Giuseppe Aubert, teniendo un éxito rotundo.

---

<sup>16</sup> MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Op. Cit. pág. 69.



Facchinei, acusó a Beccaria de enemigo de la religión, blasfemo y socialista, en un opúsculo titulado: *Note ed osservazio ni sul libro intitolado dei delitti e delle pene*. Por lo que la iglesia lo condenó incluyendo su libro en la lista de los prohibidos. Sin Embargo, en Paris es aclamado y elogiado por los enciclopedistas franceses.

Hizo incapié al principio de legalidad, describiendo las formas en que se arrancan las confesiones a los reos a través de crueles tormentos, no acepta el régimen de la pena de muerte, ataco el rigor y la crueldad de las penas, siendo así como fija los fines de las mismas, arremetiendo violentamente contra una justicia opaca y deslucida.

Estableció que el fin de las penas es evitar la reincidencia y de que otros cometan delitos.

Beccaria afirmo a fines del siglo XV III que la cárcel era más bien un suplicio que un medio de asegurarse contra el ciudadano sospechoso, aunque la había propuesto como institución reemplazante de la pena de muerte, la cual es estigmatizada al negar al Estado el derecho de aplicarla, solo a quien pretendiera derrocar al gobierno.

Las ideas de Beccaria tienen una gran trascendencia en Europa y en América, gracias a su influencia, en Austria se elimina la pena de muerte del Código de año de 1877, por que en las prisiones de ese país se sometió a los reclusos a vejaciones, encadenamientos, hambre y miseria.

Se siguió la ideología humanitaria como corolario del principio utilitario, ya que el soberano no debe conminar con penas más graves que aquellas que

alcancen el fin utilitario social de asegurar el orden público y la prosperidad financiera, por lo que deberá prescindirse de los excesos de la pena de muerte y torturas que se aplicaban pródigamente, independientemente de los resultados que se obtuvieran.

La proporcionalidad, que fue una aportación del pensamiento iluminista y racional, en la base de la proporcionalidad entre la gravedad del delito y gravedad de la pena yace en concepto de la retribucionista de raíces filosóficas muy profundas y anteriores al planteamiento laico de la ideología utilitaria en comento.

El utilitarismo pretende que la pena se mitigue o se mantenga proporcional al delito, en tanto que sea más o menos útil a los fines que la pena y el Estado persiguen, en tanto que la ideología proporcionalista entiende la pena como retribución al mal cometido, por lo que no puede ser modificada por el juez en el momento de su aplicación.

La confluencia de ambas ideologías en el criterio estadual, se lleva a cabo entendiendo que se requiere un correcto criterio de proporcionalidad entre la pena y el delito, para circunscribir el ámbito de operatividad del derecho penal estatal en cuanto a los delitos contra el soberano, el orden político y la paz social, manteniendo los pecados contra la Iglesia y contra la divinidad en ámbito exclusivo del poder religioso.

Por lo tanto para Beccaria, la verdadera justificación de la sanción penal era su utilidad para prevenir los delitos. Siendo aplicables diversos criterios como la concepción utilitarista de la vida que debe presidir los planteamientos de toda acción social, implicando la búsqueda de la mayor

felicidad para el mayor número de miembros de la comunidad social en que se lleven a cabo; la proporción entre la pena y el daño que el delito en concreto ha ocasionado a la sociedad en que se presenta, que la ley no consideraba, siendo indispensable dado que la justificación de un castigo sólo puede darse en relación con el hecho que lo genera y en proporción al daño producido; señalo que la prevención del delito es más importante que su castigo, ya que éste sólo puede justificarse en tanto realmente ayude a prevenir los actos criminales.

Menciono como un medio de apoyo a la prevención del delito, la mejoría de las leyes y su difusión entre la población, de manera que ésta las comprenda y asimismo las apoye, debiéndose buscar la recompensa de la virtud y la mejoría de la educación de manera que resulten aceptables los planteamientos de la ley para elevar el nivel de vida. Estaba en contra del secreto dentro del procedimiento penal y contra la tortura.

Propuso la justicia penal expedita, tratando con humanitarismo a los individuos relacionados con acciones delictivas, desde las etapas previas al juicio propiamente dicho, facilitando a los acusados para consecución de las pruebas necesarias para acreditar su inocencia y el conocimiento de las que se aporten en su contra para la debida defensa de su caso. Siendo el propósito esencial de las penas el impedir que se comenten delitos, previniéndolos olvidando los deseos de venganza por parte de las víctimas. Beccaria afirmo que la rapidez y la certeza del castigo es lo que logra la prevención, cuando las penas son efectivamente aplicadas, da como resultado la prevención.

Las penas debían ser precisadas estrictamente en la legislación y

siempre proporcionadas al daño social causada por el delito. Así Beccaria maneja como penas aplicables a los delitos patrimoniales las multas, y solamente en caso de que el sentenciado no pueda pagarlas, deberá ser encarcelado.

Tratándose de delitos contra el Estado, considera que el destierro sería más adecuado y opina que la pena capital no debe aplicarse, ya que la prisión de por vida puede ser suficiente para impedir que el individuo sentenciado vuelva a delinquir, y en el caso de aplicación de la pena capital, la posibilidad de un error judicial irreparable justifica su supresión.

Por último, considera que la prisión debe utilizarse con mayor profusión, con la condición de que su forma de aplicarse se mejore, incrementando los servicios médicos y llevando a cabo una separación y clasificación de los internos por sexo, edad y grado de criminalidad.

#### **1.1.12 MANUEL DE MONTESINOS Y MOLINA:**

Apuntalo los pilares fundamentales del estudio y tratamiento de los internos, donde no podían faltar el trabajo, remuneración justa y la última fase de la preliberación fundada en la confianza.

Cuando ingresó a la cárcel de Valencia, no tenían antecedentes en la materia pero otros sostienen que tuvo su experiencia como prisionero de guerra en Francia y después durante cinco años en Tolóm.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Otros indican que jamás visitó una cárcel, no conoció una sola teoría, no tuvo a la vista ningún modelo en España; pero según Lasala, prestó sus servicios en la Junta Consultiva Naval, donde debió conocer los sistemas implantados en los presidios navales.

También destacan que pudo influir en su formación la Ordenanza de 1804, que contenía reglas que le sirvieron a su sistema penitenciario y la obra de Marcial Antonio López "descripción de los más célebres Establecimientos Penales de Europa y los Estados Unidos", editado en Valencia en el año de 1832.

Lo anterior de sus ideas, es la concreción de tres etapas:

1) El periodo de los Hierros: al ingresar el interno, se encontraba en una prisión limpia y cubierta con jardines o espacios verdes, como ocurre en los modernos establecimientos. Pero no todo es edificio. lo destacable era la presentación al Comandante del Presidio (Montesinos) quien se compenetraba de la situación del interno, usando sus dotes de psicología y ganaba la confianza de los presos.

Después de pasar por las oficinas correspondientes de filiación, de higiene, el individuo era llevado a la fragua, se le aplicaban los hierros siguientes: a los sentenciados hasta dos años, grillete con ramal corto a la rodilla de dos eslabones ligeros; hasta cuatro años, de cuatro eslabones a la cintura, lo mismo a los seis y doce años, aunque con la diferencia de ser doble grueso, y apareados en cadena los de África.

De igual forma, se le ponía en contacto con el resto de los presos para

realizar tareas de limpieza, donde era observado. Por ello, casi todas las legislaciones modernas parten del sistema progresivo con esa primera etapa de la observación.

2) Período del Trabajo: es fundamental, es donde las ideas y la praxis toman vuelo. Tan importante lo valoraba que estimó que el amor al trabajo, era la prenda en que más fuertemente se afianzan las virtudes sociales y era el germen de la honradez. Había que fomentar al primero y arraigar al segundo en el ánimo de los presidiarios.

En la prisión de Valencia, durante la dirección de Montesinos, hubo una multiplicidad de actividades que podían desarrollar los internos. Se cuenta más de cuarenta talleres, con maestros y aprendices. El trabajo se entendía como medio de enseñanza y la perfección del mismo, hizo nacer protestas entre los artesanos libres que debían pagar impuestos. La clasificación que hizo era la siguiente:

- 1.-Talleres industriales.
- 2.- Trabajos agrícolas
- 3.- Trabajos exteriores
- 4.- Trabajos de limpieza
- 5.- Destinos
- 6.- Trabajos burocráticos

**7.- Trabajos manuales o artesanía.**

Un aspecto íntimamente ligado al trabajo, es el peculio o pago del mismo. Sin talleres adecuados, hemos sostenido siempre, no hay posibilidad de tratamiento alguno, y sin el salario digno, la cárcel se transforma en una institución de explotación que no me rece ningún tipo justificativo.

3) De la libertad Intermedia: los penados de buena conducta, con buen rendimiento en el trabajo, podían salir del establecimiento para realizar labores extramuros de la institución, o tareas de responsabilidad. Todo se basaba en la confianza, constituyéndose en un antecedente del régimen abierto o de libertad bajo palabra.

En algunas ocasiones los presos llevaban cargamentos valiosos y podían conversar entre ellos sin ningún inconveniente. Las familias los visitaban con frecuencia, lo que es muy importante en el tratamiento. Destaca su aporte en el tratamiento por sus profundos conocimientos de psicología criminal, basado en observaciones y entrevistas. Tal vez un poco pragmáticamente, pero es el antecedente de nuestro sistema moderno.

Lo mismo su experiencia de sociólogo, conocedor del prisionero, de su familia, del medio social, pero particularmente de quien delinque.

Es muy conocida la frase que hizo colocar a la entrada del Penal, y que hemos visto en otros: La penitencia sólo recibe al hombre, el delito queda en la puerta. Los resultados de su experiencia se midieron entonces por haber logrado la reducción de la reincidencia.

### **1.1.13 RAFAEL SALILLAS.**

Fundó el Centro de Enseñanzas para funcionarios penitenciarios, suprimido durante la dictadura de Primo de Rivera.

Es vocal del Patronato de la Trata de Blancas, Secretario del Consejo Penitenciario, vocal del Instituto de Reformas Sociales, vocal del Consejo Superior de Protección A la infancia, etc.

En la escuela de Criminología, preparaba a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. Publicó además una "Biblioteca criminológica y penitenciaria" donde se reeditó el libro del mexicano Lardizábal, tuvo íntima vinculación con la criminología y con el propio César Lombroso, quien señaló que si él no hubiera creado la Antropología Criminal lo habría hecho Salillas.

Su producción bibliográfica es muy extensa, y se puede consultar en el monumental Tratado de Derecho Penal de Luis Jiménez de Asúa. Escribió varios libros sobre La Reforma Penitenciaria, Evolución Penitenciaria en España en el año de 1919, La Vida Penal en España y dio numerosas conferencias.

### **1.1.14 LOMBROSO Y FERRI.**

Al nacer la Escuela positiva con César Lombroso se intensificaron los estudios sobre los problemas carcelarios. El maestro italiano escribió sobre

arquitectura, personal, educación, administración, etc., de las prisiones, ya que las visitó con frecuencia para hacer sus observaciones sobre criminales. Al principio defendió el Sistema Celular, pero después le imputó ser causante de suicidios y torturas.

De igual modo Enrique Ferri demostró su preocupación por las prisiones y los prisioneros. En su libro los hombres y las cárceles trata de las escuelas penitenciarias, de Beccaria y Howard, trabajo y celdas de los delincuentes. Hace observaciones críticas a los autores mencionados y a sus continuadores, porque se fijaron "en el mejoramiento de la vida en las prisiones", pero sin tener en cuenta el mundo del que provenían los condenados, ni considerar a las víctimas de éstos. Además estima que los partidarios, de "la escuela penitenciaria (seguidores de Howard) han exagerado en el tratamiento de los criminales, aunque no especifica en que consiste el exceso. Todo esto fue producto del sentimentalismo de la mencionada escuela y a la falta de razón "serena y fría". Pondera el humanismo que la inspiró pero observará la falta de resultados prácticos, por el alto índice de reincidencia y el marasmo de las sociedades de Patronato.

El fracaso lo encuentra en la inactualidad del principio de individualización que en su criterio es inaplicable por falta de intuición psicológica de los directores de prisión y por los centenares de presos a los que es imposible aplicarles ese tratamiento individualizado.

Propicia en substitución clasificaciones en categoría homogénea, protección a los delincuentes ocasionales, y "no prodigar inútiles cuidados y estériles atenciones a criminales incorregibles...".

Es decir que para estos últimos (especialmente a los que llama delincuentes por tendencias congénitas), principia aislamiento o separación del ambiente social.

#### **1.1.15 CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROS.**

Penitenciariasta español comienza su labor docente y social en su país de origen, como profesor en el Instituto de Estudios Penales y Funcionarios destacado del gobierno de la República Española. Emigra al término de la guerra civil española, llega a la República Dominicana donde enseña Criminología, pasa a Cuba y desde allí a México como profesor en las cátedras de Derecho Penitenciario y Criminología.

Fue maestro por vocación, dejando un semillero de discípulos que aprendieron su lección de disciplina, y contratación al estudio.

La más importante de sus obras, es *Lecciones de Derecho Penitenciario*, editada en México en 1953. En su obra se ocupa de los límites de la nueva disciplina y de varios problemas como el sexual, trabajo, disciplina, arquitectura, personal y otros.

#### **1.1.16 LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Este ilustre español, brindó al mundo y especialmente a América Latina

una obra generosa, seriamente confeccionada con solidez y rigor científico. Si bien el caudal de sus conocimientos estuvo dirigido fundamentalmente al Derecho Penal, al que enriqueció, hizo conocer por sus trajinados caminos de conferencistas excepcionales, temas penitenciarios como los del problema sexual en las prisiones, los precursores penitenciaristas de España, la ubicación del Derecho Penitenciario. Fue un maestro y a su lado se formaron algunos de los penitenciaristas más sólidos de América Latina.

Como se observo desde la antigüedad se buscaba la expiación de los que violaban la norma de convivencia dándose las penas más atroces como eran la muerte, la mutilación, tormentos, trabajos forzados, alimentación de pan y agua, deportación ultramarina etc.

Se presenta la figura de la prisión en la cual predomino el castigo y sólo buscando el aseguramiento sin el fin de prevención con el cual existe en la actualidad.

Al aparecer las primeras prisiones o cárceles estas eran creadas en las condiciones más aberrantes sin importar la integridad y salud del delincuente.

Desde la antigüedad hasta nuestros días se presentaba la tortura que era sinónimo de prisión, la cual podía consistir desde azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas.

La prisión como verdadera pena fue conocida en el antiguo derecho. En Roma se empleó como medio de mantener seguros a los procesados

durante la instrucción del proceso. Se utilizó además como medio coercitivo impuesto por causa de desobediencia y existió también la prisión por deudas. Con sentido de pena se conoció el Ergastulum que era el arresto o reclusión de los esclavos en un local o cárcel destinado a este fin en la casa del dueño.

Con carácter de pena aparece en la Edad Media en el Derecho canónico consistía en la reclusión en un monasterio, en particular, de los clérigos que hubieran incurrido en penas eclesiásticas, otras veces, para los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. Esta pena se imponía con carácter de penitencia con el fin de que el culpable reflexionase sobre su culpa y se arrepintiera.

En épocas posteriores casi en el siglo XIX, los delincuentes, como detención preventiva y más raramente como ejecución de pena fueron recluidos en toda clase de locales que poseyeran condiciones de seguridad para evitar su fuga. Con tal fin se utilizaron calabozos, aposentos ruinosos o insalubres de castillos, fortalezas, torre, conventos abandonados, palacios y otros edificios.

Dentro de las Galeras los condenados a graves penas y prisioneros de guerra eran destinados como esclavos a los servicios de las galeras militares donde encadenados a un banco estaban, bajo la amenaza del látigo, obligados a remar.

**En la segunda mitad del siglo XVI se inició un movimiento de enorme trascendencia en el desarrollo de las penas de privación de libertad, la creación y en muchos casos la construcción de prisiones organizadas para**

la corrección de los penados, se destinaron a la reclusión y reforma de vagabundos y gente de vida ociosa y disoluta y prostitutas.

Pero conforme transcurrió el tiempo se crearon los medios posibles para lograr una clasificación de los delitos para determinar la pena; a través del cual se busco arrancar a los presos de su situación misera y oprimiente y de las influencias corruptoras del cautiverio.

En algunos países se busco solo el señalamiento al delincuente al arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia o bien cortar el brazo a los que hurtaban.

Se fueron creando prisiones regidas por disposiciones legales en las cuales comenzaron a prohibir las torturas; que en la actualidad sigue presentándose. Para generar y conservar los hábitos de trabajo, cuidando la salud moral y física; es decir se comenzó a prevenir la criminalidad.

No existía la figura de la prisión como hoy en día la conocemos ya que eran utilizadas jaulas, mazmorras, galeras, sótanos, calabozos, torres. Por esto a través del tiempo fue evolucionando la prisión gracias a penitenciaristas que se preocuparon por mejorar las condiciones de vida de las prisiones.

Dejando atrás la etapa de las prisiones abarrotadas, en las cuales abundaban las enfermedades de todo tipo, mediante el humanitarismo penitenciario impulsado por John Howard así como de corrientes morales y religiosas, lo cual dio origen a un nuevo punto de vista de las prisiones.

Primeramente como hemos comentado John Howard crítico terriblemente las prisiones de su época, principalmente porque no había separación de sexos en ella, que a los niños que eran encerrados junto con los adultos, y que a los locos e idiotas y por último porque las epidemias eran constantes y causaban una gran mortalidad.

Algunas de sus proposiciones no tuvieron éxito, al seguirse el sistema celular, con aislamiento de 24 horas. Además de que sé continuo mandando reos a las colonias.

Además de lograr que la cárcel fuera gratis, toda vez que debía pagarse un impuesto, porque el personal penitenciario no recibía sueldo; pero en el caso de que se obtuviese una sentencia absolutoria, se debía pagar, porque si no el reo permanecía encerrado. Logrando que el Estado pagara por primera vez un sueldo a los carceleros (que vivían de vender alcohol, además del impuesto).

Otra de sus notables aportaciones fue la que se diera el trabajo en las cárceles, al mencionar "haced al hombre trabajador y será honrador", frase que en la actualidad sigue siendo aplicable porque si el Estado creara nuevas fuentes de trabajo los índices de delincuencia disminuirían. Por lo tanto John Howard fue uno de los precursores de la criminología, que se preocupó por los reclusos los cuales en su época estaban totalmente olvidados.

Otro notable precursor del penitenciarismo fue Jeremy Bentham quien fuera discípulo de John Howard, fue el creador del sistema panóptico (pan-todo, óptico-visión) en el cual propuso una cárcel en la que la arquitectura

estuviese al servicio del tratamiento, el cual debía ser circular, con una torre de vigilancia en medio, en la que un guardia tiene el control total de todos los reos.

El preso debía contener dulzura (sin sufrimiento corporal), severidad (no puede ser mejor que la vida en libertad, economía (evitando gastos innecesarios).

Siguió las ideas de John Howard como eran la separación de sexos, trabajo, alimentación, vestuario, higiene y atención a los reos liberados.

En su obra el Tratado de las Penas y de la Recompensas preciso que el mal se castigaba en cuatro formas:

1. Física o natural, que es resultado del curso natural de las cosas, sin intervención del hombre.
2. Moral o social, que resulta de la reacción espontánea del medio social que rodea al sujeto.
3. Política o legal, procedente de la intervención de los magistrados.
4. Religiosa, que viene de las amenazas de la religión.

Utilizo el principio de la utilidad de la pena como base de la reforma y corrección del delincuente.

Una de sus propuestas más interesantes fue el que se hicieran informes

periódicos sobre la criminalidad, que podrían ser utilizados como una medida máxima de utilidad que aportara al legislador datos sobre los cuales pudiese basarse al trabajar, a través del cual se conocerían los efectos de la legislación.

En el siguiente capítulo abordaremos los sistemas penitenciarios en los cuales se aplicaron las ideas aportadas por todos los precursores del penitenciarismo principalmente de John Howard y Jeremy Bentham. Y de la evolución de sus ideas las cuales fueron aplicadas para un mejor funcionamiento de la prisión que en el pasado se encontraba en el olvido, siendo aplicados los principios aportados por éstos.

**CAPITULO SEGUNDO****SISTEMAS PENITENCIARIOS**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO SEGUNDO

### SISTEMAS PENITENCIARIOS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 2.1 CONCEPTO.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación trabajo y rehabilitación de los internos.

"Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin que sea para su efectividad"<sup>17</sup>

Se entiende que en ese sistema u organización creada por el Estado, tendrán cabida los distintos regimenes penitenciarios que eventualmente lo integren, es decir que existiría una relación de género (sistema) a especie (régimen).

"Se denomina sistemas penitenciarios a los diferentes procedimientos

---

<sup>17</sup> NEUMAN Elias Op. Cit.. pág 114.

ideados y puesto en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes.”<sup>18</sup>

## **2.2 LA GRAN LEY.**

Aparece debido a que Von Hentig observo que hasta fines del siglo XVIII, dentro del sistema celular, pensilvánico o filadélfico vivían en una misma habitación de veinte o treinta internos.

No existiendo separación alguna ente los prisioneros, ni por edad, ni sexos, faltándoles ropas a los procesados la cual es en algunos casos se cambiaban por ron.

Dando como consecuencia que al circular el alcohol libremente favorece las prácticas homosexuales, las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche.

Por este tipo de situaciones es que la Gran Ley del año de 1682 la cual fue sometido a la Asamblea Colonial de Pensylvania estableció la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen de aislamiento.

---

<sup>18</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo 47 pág. 499., Editores Hijos de J. Espasa., Barcelona España.

### **2.3 EL SISTEMA CELULAR Ó PENSILVÁNICO.**

El aislamiento celular nace como un episodio aislado al aplicarlo el derecho canónico en una época de la historia en que pecado y delito constituye una misma cosa.

“Fue inspirado en el sistema de sanciones religiosas del derecho canónico, surgió la pena de reclusión y de que la soledad y el aislamiento orientan a la reflexión y a la moralización.”<sup>19</sup>

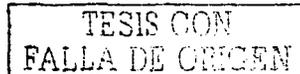
Surge en las colonias que se transforman más tarde en los Estados Unidos de Norte América, y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia Pensylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, adoptando los principios que habían desarrollado las casas de corrección, reservando la pena de muerte sólo para el homicidio premeditado.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses.

Este sistema se caracteriza por su extrema religiosidad implantado un sistema de aislamiento permanente en la celda en la cual se obligaba a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. Pretendiendo que se diera una reconciliación con Dios y la sociedad.

---

<sup>19</sup> MENDOZA BREMAUNTZ. Emma, Op. Cit.. pág. 94.



Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital de los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

Esta prisión fue construida entre los años de 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal.

En el año de 1789 las celdas tenían una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los reos, estaba protegida por una doble reja de hierro para evitar que la persona ni el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro, no se permitió el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles.

Estas celdas se encontraban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban con cal dos veces al año, en invierno las estufas se colocaban en los pasillos y de allí recibían los convictos el grado de calor, no existía ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, que impedían escuchar con claridad las voces, una sola vez al día se les daba comida. Para ayudar a los individuos sometidos a prisión a meditación y a la penitencia, en un sentido religioso. El aislamiento era extremo que aun en la capilla amplia los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar.

Otra característica de este sistema era el trabajo el cual se llevaba a cabo dentro de la propia celda, pero se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimientos, por lo tanto se caía en la ociosidad, solo se les permitía un breve paseo en silencio, sin contactos exteriores, siendo los

únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad filadélfica.

Dando como resultado la insuficiencia de la prisión, siendo clausurada en el año de 1829 enviando a los internos a la "Eastern Penitentiary", en la cual al ingresar un interno se le ponía una capucha recién retirada al extinguirse la pena, no hablaban ni de sus mujeres ni de sus hijos o amigos, lo único que veían era el rostro del vigilante, con el cual no tenían ningún tipo de relación.

Dentro del sistema celular sé tenía veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos, sometidos al mismo régimen, dentro de una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente además del trabajo improductivo.

Gustave de Beaumont y Alexis de Tocqueville, el inglés William Crawford y el alemán Heinrich Julius, a los cuales este sistema les pareció bueno, haciendo la observación de que el absoluto aislamiento era roto con las visitas del Gobernador del Estado, diputados, jueces, alcaldes y miembros de la sociedad que podían cuatro horas y media a cada penado para su ayuda de tipo religiosa.

Las ideas de Beccaria, Howard y Bentham se encontraron coincidentes con las planteadas en la Declaración de Independencia, expresando la fe en el género humano y la perfectibilidad de las personas.

Como consecuencia se modificó la idea sobre el delito considerándolo como parte de la naturaleza humana, por lo que la idea retribucionista de la

pena, resultaba incompatible con la de perfectibilidad humana, buscando corregir a los hombres delincuentes.

En Filadelfia surgió la "Eastern Penitentiary" que fue el primer régimen celular, donde debía de aplicarse el aislamiento continuo. Las características del régimen pensilvánico eran aislamiento, inexistencia de trabajo y silencio total, el cual constaba de 11 galeras radiales, una de un piso y otras de dos, y en total eran 760 celdas.

El sistema celular sin la inclusión posterior del trabajo tenía como objeto inmediato el aislamiento en el ascetismo, el carácter ético religioso.

Dentro de las ventajas a su favor están: la separación individual lo que impide la corrupción derivada de la comunidad y previene los delitos para perpetrar crímenes después de la liberación, imposibilidad de recibir visitas no autorizadas, fácil mantenimiento de la higiene, capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad, el niega efecto intimidatorio respecto de la colectividad y el delincuente, la de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.

### **2.3.1. CRITICA AL SISTEMA CELULAR PENNSILVÁNICO:**

1) No mejora no hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo, es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.

2) Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión.

Presentándose aumento de suicidios, enfermedades mentales, locura e imbecilidad así como enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios.

Jeremias Bentham opinaba que producía la locura, la desesperación y una apatía en el detenido.

3) Existe una dificultad de la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad. Aristóteles señaló que para vivir solo, se necesita ser un Dios o una bestia y hay quienes han afirmado que el aislamiento puede ser un camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.

4) Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire y quienes o lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más recluidas en sus casas. Enrique Ferri afirmó "el sistema celular es una aberración del siglo XIX", agregando que era inhumano al

atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males.

5) Es un régimen muy costoso, por lo que en la cárcel de Madrid no se concretó la idea.

6) Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposible de practicar en este sistema absurdo.

7) La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.

Se paso del hacimiento total, de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades y epidemias a un sistema tan o más brutal que el interior por la multiplicación de consecuencias nefastas, lo que faltó fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y el remordimiento y no la vuelta al medio social.

Es incompatible con la naturaleza social del hombre, traba la readaptación social del delincuente, importa un sufrimiento cruel, expone el abatimiento, dificulta la instrucción como el trabajo, origina gastos costosos, las legislaciones tienen paulatinamente a limitar su aparición.

Las desventajas más serias son la soledad de la celda que más para ayudar a la reflexión solo sirve para aumentar los sufrimientos y mermar las energías físicas del recluso. El hecho de que se agregara más tarde un trabajo triste y monótono en nada sirvió para humanizar tal situación.

José Peco opina que el monje en la celda podrá purificarse porque la religión lo consuela, la esperanza lo anima, la fe lo sostiene, la vocación lo estimula. Pero el delincuente encerrado a despecho de su voluntad anhelando la libertad como el bien más preciado, ¿qué beneficio puede lograr en la soledad?.

Se ha señalado que el error espiritual consistió en omitir las condiciones del ambiente moral y social en que se engendran la mayor parte de las conductas criminales. A ello ha de sumarse el peligro que han destacado la mayor parte de los siquiátras de las psicosis de situación (psicosis carcelaria), que Ferri denominaba locura penitenciaria, resultado del encierro y la continua soledad, en personalidades propensas.

A pesar de sus inconvenientes este sistema pensilvánico subsiste coexistiendo o formado parte de otros, postulándose como una solución al problema que plantea las penas privativas de la libertad de corta duración.

En algunos países subsiste como una forma de tratamiento de delincuentes peligrosos o irascibles. En todo los casos la aplicación se adecua a la necesidad para la cual ha sido formulada, pero muy difícilmente guarde las características primigenias de aislamiento riguroso, silencio absoluto y trabajo en la propia celda.

"El aislamiento celular subsiste hoy en día como una medida de castigo en casi todas las prisiones del mundo para casos de inconducta; pero últimamente en las legislaciones de algunos países y en la práctica ha resurgido como solución en la difícil cuestión de las llamadas penas cortas. Se presume que los delincuentes primarios, sancionados con privación de

libertad de hasta un año de duración y cuyo hecho frecuentemente no reviste gravedad mayor, y aun aquellos reincidentes no específicos, deber ser resguardados aislándolos de los contactos con los delincuentes comunes o habituales, capaces de pervertirlos."<sup>20</sup>

"La celda parece tener su utilidad en el caso de penas muy cortas, ya que constituyen una llamada al orden e imponen un periodo de reflexión, aun cuando no todos los detenidos sean sensibles a ello"<sup>21</sup>

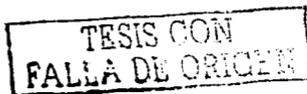
## **2.4. EL SISTEMA AUBURNIANO.**

Este sistema introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno, es llamado en sistema del régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lectura sin comentarios durante la comida y el resto mutismo y aislamiento.

Se creo por las malas experiencias del sistema celular para crear uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos. El trabajo es una diferencia muy importante del sistema pensilvánico o filadélfico.

En una ley se estableció que los presos estaban obligados a guardar inquebrantable silencio, no debían hablar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna, no debían comunicarse por escrito, ni mirarse unos a otros, no guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular, no tenían permitido cantar,

<sup>20</sup> NEUMAN Elias., Op Cit. págs 124 y 125.  
<sup>21</sup> Idem.



silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión.

Y una infracción a éstos reglamentos eran sancionada con castigos corporales, como azotes y el gato de las nueve colas que era un célebre látigo. Se les impidió tener contacto exterior, aun de sus familiares.

La enseñanza fue elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos.

En el Estado de Nueva York la prisión Newgate estaba dividida en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres. Presentándose una clasificación por grupo de ocho individuos y tenía espacios para talleres dirigidos por maestros reclusos.

Además de esto locales ocupados cada uno por el respectivo grupo, había otros para talleres y patios para paseos. Las primeras industrias que se instalaron fueron las de carpintería, zapatería y herrería dirigida por maestros elegidos de entre los mismos reclusos.

Con esta prisión ocurrió lo mismo que con la Filadelfia: se inaugura en el año de 1799, en diez años rebaso su capacidad, por lo que se dispuso la construcción de otra en Auburn en 1816, en la cual se autorizó la construcción de una parte sobre el modelo pensilvánico para probar su efectividad, ordenando que ocho internos fueran canalizados al sistema celular, en pequeñas celdas sin trabajo ni provisiones para ejercicio físico.

La legislatura del Estado dispuso entonces la aplicación del régimen pensilvánico. AL no tener alguna ocupación los reclusos debido al rigurosos aislamiento.

"Era Lynds un hombre inteligente, de carácter rígido y poseedor de una energía rayana en la brutalidad. Consideraba al castigo corporal como el de mayor eficacia y a la vez el de menor peligro, ya que según él no dañaba la salud de los penados.

Este individuo, cuya fama terrible tuvo oportunidad de exteriorizarse al pasar a dirigir luego la celebré Sing Sing, opinaba que los condenados eran salvajes, cobardes e incorregibles, y que no debía tenerse con ellos ninguna clase de contemplación, incitando a los guardias a un trato severísimo."<sup>22</sup>

Modificado el sistema pensilvánico, se desarrolló uno propio en Auburn, denominado de congregación, en razón de permitir a los presos que se congregaran durante el día en los talleres.

El régimen se desarrollaba sobre las siguientes bases:

a) Aislamiento celular nocturno, el aislamiento nocturno le agradaba por propiciar el descanso absoluto e impedir contaminación. El régimen celular había demostrado lo gravoso de la instalación en la celda de una pequeña industria, no sólo por los problemas inherentes a su conservación, sino también por la necesidad de una enorme cantidad de maestros y artesanos. Toda vez que se construía o ampliaba un establecimiento donde los

---

<sup>22</sup> NEUMAN Elias., Op Cit., Pág.127.

sentenciados pudiesen desarrollar su tarea con comodidad, debía efectuarse cuantiosos gastos.

b) Trabajo en común diurno, el régimen pensilvánico había demostrado lo gravoso y poco productivo de las industrias celulares que requerían que los reclusos dominaran toda la técnica de su industria. De manera que organizó el trabajo penitenciario en talleres, con un sentido de enseñanza que no descartaba, a la vez la faz utilitaria, que resultaba indubitable pues cuando se hizo imprescindible la construcción de un nuevo penal, el mismo Lynds proporcionó la mano de obra escogiendo 100 reclusos de Auburn.

En cambio en talleres comunes había mayor producción y posibilidades de aprendizaje para los internos, lo que al final Lynds consideraba poco importante en comparación con la eficiencia en la producción industrial.

c) Regla del silencio absoluto, estaba inclusive prohibido que los presos intercambiaran miradas a los visitantes, hicieran ruidos o cualquier actitud que pudiera alterar el orden. Constituye para todos los autores el punto más vulnerable del régimen. Los condenados trabajaban juntos en los talleres y servicios pero tiene orden estricta de no comunicarse, aun por razones de la misma tarea.

En las galerías, salones, y puertas siempre un carcelero indica imperiosamente la misma palabra ¡silencio! de modo que los reclusos, con las cabezas rapadas y los trajes numerados, sólo escuchan los ruidos habituales de las máquinas, y de vez en cuando la voz del maestro para censurar.

Para evitar los peligros de resistencias organizadas, fugas y contaminación se impuso la incomunicación verbal apoyada en castigos brutales como azotes con el bárbaro "gato de nueve colas" que con un azote ocasionaba nueve laceraciones, incluyendo azotainas generales cuando no se sabía con certeza cuál era el autor de la violación al silencio impuesto en la prisión.

Los trabajadores desarrollaban actividades industriales tanto para terapia como para el sostenimiento de la institución, conjuntamente con una organización del trabajo de acuerdo al sistema industrial de la época.

Para el año de 1840 en Auburn se producían zapatos, barricas, tapetes, herramientas para carpintería, muebles, ropa y arcos para animales.

Es precisamente la regla del silencio, tan ajena a la naturaleza humana, la más criticada de este régimen, ya que estando en contacto con otros hombres, el preso estaba impedido de hablar, generando rencor e hipocresía en vez de readaptación.

Además de las críticas a los castigos corporales por su inhumanidad y porque frecuentemente desarrollan relaciones sádicas o sadomasoquistas, que de ninguna manera constituye un medio adecuado para la readaptación y corrección del delincuente.

A más que el trabajo no era remunerado al prisionero al que al recuperar su libertad sólo le daban algunos dólares y un pasaje a manera de recompensa, sólo a los de buena conducta se le daban puestos de confianza separándolos de los trabajos tediosos.

Existiendo un mayor interés por desarrollar hábitos de trabajo y prevenir la reincidencia que por la corrección de los individuos. Fue muy criticable el hecho de dar mayor importancia al aspecto de la producción industrial que a la reforma moral de los reos.

En Estados Unidos de América, al incrementarse la población penitenciaria, el régimen pensilvánico resultó insostenible por lo caro de las instalaciones, además de que cada vez con mayor insistencia, trascendían las noticias de internos que se volvían locos por no soportar el confinamiento celular. Hasta finales del siglo XIX las prisiones adoptan el régimen congregacional o auburniano.

#### **2.4.1 CRITICA AL SISTEMA AUBURNIANO.**

Era el silencio idiotizaba a la gente, la productividad económica del establecimiento fue su perdición, el extremo rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobreentendido que tiene los reclusos del mundo. Como no era permitido comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tubería o señas como los sordomudos.

Además el castigo corporal ya se sabe que cuando más rudo es, menos corrige; los látigos y los golpes no sólo degradan sino que hacen al condenado más cínico y lo corrompen muchas veces con conductas masoquistas, pasando el castigo a ser una necesidad psicofísica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Finalmente el trabajo silencioso era un trabajo triste y difícilmente genere otra cosa que un hábito tedioso. Por otra parte, era impago mientras el individuo se hallaba en prisión.

Las regalías, en mérito a la buena conducta o contracción al trabajo, consistían en la designación para puestos de confianza o el otorgamiento de la libertad bajo palabra.

Este régimen fue adoptado y sometido a las modificaciones propias de cada establecimiento, las prisiones que lo utilizaron fueron de Sing Sing, St. Quintín en California y Cannon City en Colorado.

## 2.5. EL SISTEMA PROGRESIVO.

Han existido sistemas progresivos desde la prisión de Valencia manejada por el coronel Montesinos y los regímenes experimentados por Crofton y Maconochie en Irlanda y Australia, respectivamente, siendo estos los primeros esfuerzos llevados a cabo con la idea correccionalista, manipulando la **esperanza y el premio** como un elemento de apoyo para lograr la **modificación de la conducta** de los internos, de una manera progresiva.

Existiendo en esto el rigidez y limitación de recursos y de personal calificado, a pesar de que los planteamientos son diferentes. Posteriormente se utilizaron **conceptos psicológicos y biológicos** en los regímenes llamados **progresivos técnicos**, que contaba con un respaldo en la personalidad

integral del preso, es decir tomaba en cuenta sus características biopsicosocial del individuo.

Se distingue precisamente por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante se encierro el individuo va presentando.

Tomaba en cuenta la tendencia delictiva como de reconocimiento de la negativa conducta, de la introyección de normas y de la capacitación laboral, que podían detectarse a través de una observación constante que llevaba a cabo el personal técnico calificado para estas funciones.

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, siendo estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. Incluyendo una clasificación y diversificación de establecimientos.

Fue el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienzo en Europa a finales del siglo pasado y se extendió a América a mediados del siglo XX.

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el coronel Montesino y Walter Crofton.

Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marca o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En casos de mala conducta se establecían multas.

El sistema comenzó con el Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernante de la isla de Norfolk, el cual refirió que al llegar a la isla era un infierno, y la transformo en una comunidad ordenada y bien reglamentada.

La sociología, la psicología y la biología, se orientan al estudio de todos los fenómenos delictivos y tratan de encontrar solución de las consecuencias negativas de la modernidad, incluyendo la búsqueda de respuestas adecuadas al incrementar la criminalidad así como al manejo de los delincuentes sancionados por la ley penal.

La pena era indeterminada y basada en tres periodos:

- a) De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio;
- b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales) y
- c) libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

Un sistema similar en Alemania es introducido por George Von Obermayer, director de la prisión de Estados de Munich en 1842.

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. Para en una segunda hacerles un estudio de personalidad siendo seleccionados en 25 o 30, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.

Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda perfecciono dicho sistema, al establecer cárceles intermedias, dándose un medio de prueba para obtener la libertad, basándose en cuatro periodos.

El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia; el segundo trabajo en común y silencio nocturno dentro del sistema auburniano; el tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tarea agricola especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del trabajo penal; el cuarto periodo es la libertad condicional sobre la base de vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.

Cuando salían de las casas de trabajo "work house" los mandaba por seis meses a Luzk, donde laboraban como obreros libres en campo y fábricas cercanas. También eran llevados a Smith-field para trabajos industriales.

Dicho establecimiento, se situó a 21 kilómetros de la ciudad de Dublin no había barrotes, muros, ni cerrojos donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres,

en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismo.

Se incluyo, además, entre los que perfeccionaron el sistema a Manuel de Montesino en la importante obra del presidio de Valencia. En la entrada de ella colocó la leyenda: "la prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta, su misión: corregir al hombre".

Montesinos al igual que Maconochie había encontrado al presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un sistema de auto confianza.

El sistema progresivo se implantó en España a principios de siglo (decreto del 3 de junio de 1901), y a fines del anterior en barrios de Europa. Australia en la Ley del 1º. De abril de 1872, Hungría en 1880, Italia en el Código Penal de 1889, Finlandia en el Código de 1899, Suiza en el cantón de Zurci lo practica en 1871, el Código de Brasil en 1890, Japón en la Ley sobre prisioneros de 1872, aunque recién se implementó años más tarde.

Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron Bélgica (15 de mayo de 1932) en un establecimiento de seguridad para reincidentes, Dinamarca, por un decreto del mismo año anterior, Noruega (Ley del 6 de junio de 1933), Portugal (decreto del 28 de mayo de 1936), Suecia, Suiza, Brasil (C. de 1940), Chile reglamento penitenciario), Cuba (Código de Defensa Social).

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocimiento éxito, se encuentra México, por medio de la Ley de Normas

Mínimas del año 1971, en su artículo 7º, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y contará por lo menos, de periodos de estudios y diagnóstico y de tratamiento.

Entre los primeros antecedentes de régimen progresivo se encuentra en el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, donde si bien se acentúa el sistema filadélfico o celular, de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión.

Sistema similar tuvo el código positivista de José Almaraz de 1929. El Código vigente de 1931, de carácter ecléctico, se fundó en el sistema belga de clasificación e individualización administrativa de la pena. Se declaró, que la ejecución de las sanciones corresponde al Ejecutivo Federal con consulta del órgano técnico que señale la ley, que era el Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

En el Código Penal de 1929, se desprenden los siguientes principios:

1. Separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

2. Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquella.

**3. Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos de dichos factores.**

**4. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo o sus necesidades.**

También se establecieron normas referidas a la obligatoriedad del trabajo y a la distribución del producto. Se distinguen asimismo, presidios, penitenciarias, cárceles, colonia penales, campamentos penales y establecimientos especiales, pero sin definirlos.

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario, el Código no adoptó el sistema progresivo. Este se implanta recién en la Ley de Normas Mínimas del año de 1971.

Se establece que el mismo tendrá carácter progresivo y técnico, constando por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación preliberacional.

Esta es la columna vertebral del sistema, se considera técnico, porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas perteneciente a la readaptación social del delincuente, e individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales, ya que la ley establece estudios de personalidad.

El tratamiento preliberacional comprenderá información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; métodos colectivos; concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; traslado a la Institución abierta; permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida de días hábiles, con reclusión de fin de semana.

Estableciéndose la creación en cada reclusorio, de un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Esta institución ha sido apoyada entusiastamente por los más prestigiosos penitenciaristas mexicanos.

El Consejo se integrará, por el director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, y por miembros del personal directivo, en sus jerarquías más altas, el de tipo administrativo, técnico y de custodia.

Además, se incluye a un médico y a un maestro adscrito al reclusorio, y en el caso que éstos no existan se substituirá por el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad, y a falta de los mismo, por quienes designe el Estado.

Estos consejos interdisciplinarios funcionan en los reclusorios del Distrito Federal y en la Cárcel de Santa Martha Acatitla, y en algunos Estados como el de México (en Almoloya de Juárez Toluca).

Al ingresar el interno se confeccionan dos expedientes, uno de tipo jurídico, con datos personales, filiación, huellas digitales, la sentencia que va a cumplir, fecha de iniciación de cómputo y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes, si no los tiene, conducta observada en el reclusorio preventivo, labores que realizó, participación de actividades educativas, etc.

El otro expediente, de tipo técnico, se conforma con la entrevista psicológica (estudio de personalidad), pedagógica y social, con sus datos familiares, ambientales y sociales del interno.

### **2.5.1 CRITICA AL SISTEMA PROGRESIVO.**

Este sistema es una centralización en el aspecto disciplinario, la rigidez que lo imposibilita para un tratamiento individual. A más de que es insuficiente el número de personal que labora dentro de los Reclusorios para atender a la sobrepoblación que existe dentro de los mismo.

Por lo que el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación. Lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **2.6. EL SISTEMA ALL'APERTO.**

Con el régimen all'aperto se presenta una concepción penitenciaria encaminada a arraigarse con firmes caracteres de permanencia en la práctica penitenciaria, sea formando parte del régimen progresivo, o bien alojando directamente sentenciados primarios, ocasionales, de origen rural o con penas cortas.

"Su antecedente lo encontramos en el Código Penal de Italia de 1898, que lo organizo para cierto tipo de condenados con finalidad moralizadora, pero entre las realizaciones prácticas cabe mencionar a los establecimientos de Dusseldorf en Alemania, Dinamarca y sobre todo la notable experiencia de Witzwill en el cantón de Berna (Suiza)."<sup>23</sup>

Doctrinalmente, fue discutido pues se creyó que él reunía los males de la prisión común. De ahí que el Congreso Penitenciario Internacional de Roma (1885) lo acogió con escaso interés, e incluso en el de París, de 1896, apenas encontró partidarios. Fueron diez años más tarde que en el Congreso de Budapest (1905) donde al abordarse específicamente el tema del trabajo all'aperto alcanzó un triunfo resonante.

Casi todos los informes presentados expresaban una notoria confianza en su valor, siendo recomendado a los delincuentes de origen rural, vagabundos, alcohólicos y tuberculosos. En 1926, la Asociación Internacional de Derecho Penal volvió a incluir el tema y en el Congreso de

---

<sup>23</sup> *Ibidem* pág. 134.

Bruselas de ese año se decidió recomendarlo. En 1950, en ocasión de reunirse el Congreso Penal y Penitenciario de La Haya, el primero después de la segunda guerra mundial, obtuvo una ratificación total. Por otra parte, ya se lo ha incorporado en las legislaciones y prácticas penitenciarias para hacer efectiva la ejecución de la condena de una gran masa de penados.

El régimen all'aperto, según suele ocurrir con las innovaciones que implican creación de nuevos institutos, comenzó a aplicarse tímidamente respecto de los individuos más débiles en el ámbito de la criminalidad, jóvenes, niños, vagabundos, ebrios, enfermos.

Surge como una reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas, se desarrolla un régimen denominado all' aperto, que pasa de Europa de fines del siglo pasado, a los países americanos, que cuentan con un número importante de población carcelaria de origen campesino que difícilmente se puede amoldar al trabajo simi-industrial de las prisiones cerradas.

Este régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semi-rurales. Dándose así la movilización de los prisioneros por diferentes sitios generalmente al aire libre, en los que permanecían la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial. Es así como los individuos sujetos a este régimen pueden incorporarse de inmediato al trabajo, por que se desarrolla en un medio hasta cierto punto familiar para ellos.

Rompiendo con el esquema clásico de la prisión cerrada toda vez que es al aire libre. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del Sur.

El sistema all'aperto el trabajo tiene dos modalidades en su ejecución: el agrícola y las obras y servicios públicos.

Lo que representan un ahorro al estado en el desarrollo de las obras públicas al alternar los internos, durante la compurgación de su pena con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes más avanzados y multireincidentes con los que forzosamente tienen que convivir en las prisiones cerradas.

El trabajo agrícola consistía en el cultivo y explotación de campos, bonificación y desbroche de tierras, mejoramiento del terreno, riego, forestación, así como las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo, industrialización de productos y subproductos.

Dándose mejores perspectivas para coadyuvar a la readaptación social del penado, tanto de origen rural y urbano, evitándose así los males de la prisión moderna haciendo posible la observación de los reclusos. Teniendo ventajas:

En el punto de vista penitenciario el trabajo al aire libre hace posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos procurando su enmienda.

El punto de vista sanitario beneficia la salud de los penados que respiran aire puro. Al relaja sus tensiones físicas y morales con el sol, el aire, el cielo, el campo abierto y la tierra fecunda, con lo que se presenta una disciplina atenuada y un tratamiento penitenciario satisfactorio logrando a un hombre psíquico y físicamente renovado.

El régimen all'aperto implica un conjunto de condiciones e influencias particulares; mediante el cual los reclusos son llevados todo el día a trabajar lejos del establecimiento en labores agropecuarias, reintegrándose por la noche al edificio celular.

En el aspecto económico, el trabajo continuo y obligatorio en tierras fértiles tiene forzosamente que reeditar ganancias. Los reclusos, que las malas administraciones de justicia convierten en parásito sempiternos del erario, se transforman en elementos útiles a la economía nacional.

El régimen all'aperto se observa en la actualidad en las llamadas prisiones de mediana seguridad o de semi-libertad.

Después de la segunda guerra mundial, los países del continente dieron ocupación a prisioneros de carácter político (sediciosos, traidores y los llamados colaboracionistas. Se les ocupó en la construcción y reconstrucción de edificios, puentes, obras sanitarias, que sirvieron para cimentar el retorno de esta penalidad con una finalidad distinta de la ya conocida.

Dados los eficaces resultados alcanzados se persistió en su utilización al desagotar las superpobladas prisiones dando un resultado social al darse

un aprendizaje de oficios útiles y productivos integrados a la economía nacional.

Con lo anterior se lograba la readaptación del delincuente, mediante la instrucción y reencuentro con un trabajo racional, con salarios, con derechos por accidentes de trabajo y manutención de la familia, recreación, instrucción y asistencia que su condición humana merece conforme a los hábitos, costumbres y circunstancias del medio social en que habita.

Siendo así que el trabajo penitenciario deja de tener un carácter vindicativo buscando los fines terapéuticos de un buen aprendizaje y una remuneración para el mantenimiento de la familia desvalida ó el pago de indemnización a la víctima.

Presentándose la integración de éste trabajo en la economía nacional, toda vez que las obras y trabajos públicos consisten en la construcción de caminos y su conservación, líneas férreas, puentes, represas, diques canales, parques, edificios (incluso penitenciarios), monumentos, obras hidráulicas, embalses, presas, saltos de agua, puertos.

Es cierto que este régimen es beneficioso económicamente por lo que no recaer en una penalidad en la que predomina el interés económico, con lo que se retrogradaría, a los trabajos forzados de otras épocas frustrándose un intento penológico inspirado buscando siempre la integración de los grupos de delincuentes en dichos trabajos y principalmente su resocialización. Este tipo de establecimientos eran campamentos o barracas desmontables según la necesidad del trabajo como lo fueron:

- a) Los campamentos penitenciarios emplazados en las inmediaciones de la obra pública donde los reclusos son alojados;
- b) Los móviles que se desplaza según lo requieran las realizaciones de obras públicas;
- c) Los estacionales, en determinadas épocas del año (trabajos forestales y similares).

### **2.6.1 CRITICA AL SISTEMA ALL'PERTO**

Este sistema se caracteriza por la explotación de trabajo de los prisioneros principalmente de los procedentes de zonas rurales y del campo, los cuales tenían que vivir en galerones improvisados, carecían de atención médica y de educación formal, además de no capacitárseles para una vida mejor o de mejores oportunidades.

Se busca la utilidad económica del Estado, olvidándose que los prisioneros son seres humanos a los cuales se les deben de proporcionar las bases necesarias para hacerlo un hombre útil socialmente sin olvidar que si bien es cierto el trabajo es una forma de lograr la readaptación social, también lo es que no debe ser utilizado como un medio de explotación que sirva solo para beneficiar económicamente al Estado.

A más de que como se encuentran en zonas donde difícilmente se les puede capacitar para un trabajo que les sea de utilidad al retomar a la

sociedad, así mismo observemos que no era posible el impartirles una educación que les permitirá una superación personal. Dentro de este sistema se olvido de la readaptación social del prisionero al buscar solo un beneficio económico.

## **2.7 ANTECEDENTES DE LA PRISION ABIERTA EN MÉXICO.**

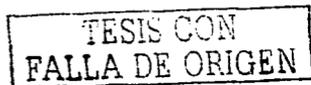
Es una de los sistemas que más resultados positivos han dado, porque constituye una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna.

Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos y torres de vigilancia con personal de custodia armado.

El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Este sistema busca la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, al ser autosuficientes, así como la confianza que la sociedad va recuperando en aquellos que cometieron un delito.

Teniendo como el primer antecedente de tratamiento de delinquentes se tuvo con la Ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad, del año de 1966 en el Estado de México.



En las prisiones de máxima seguridad se observaba un estado de promiscuidad, de ocio, de hacinamiento y había separación entre hombres y mujeres.

El criminalista Alfonso Quiróz Guarón y sus discípulos Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo, entre otros, comenzaron a trabajar activamente en la reforma penitenciaria, comenzando por el Estado de México, donde para el año de 1996 se creó el Centro Penitenciario de Toluca con tres sistemas de seguridad a manera de complejo penitenciario.

Siendo éste el toque inicial y uno de los progresos penológicos de mayor volumen, porque pudo establecer el sistema de tratamiento progresivo técnico, el de prelibertad y de remisión de la pena. Por lo que en el año de 1971 se promulgó la Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados para el Distrito Federal y para reclusos Federales de todo el país.

Coordinándose la actividad penitenciaria iniciándose en varios Estados mexicanos la reforma penitenciaria sobre bases legales. Constituyeron estas normas mínimas el fundamento del derecho penitenciario del país, pero las iniciativas habían germinado antes en la realidad práctica.

Se crearon en varios Estados complejos penitenciarios donde se personalizó la sanción a la manera del Centro Penitenciario de Toluca, en noviembre de 1981 fue despoblada totalmente una mazmorra alucinante, en la prisión de Oblatos, similar a aquella otra de Lecumberri (que ya hacía varios años había sido cerrada), y trasladados los reclusos a un moderno complejo penitenciario de Jalisco.

En Centro Penitenciario del estado de Toluca fue el primer establecimiento donde surgió el primer Consejo Técnico Criminológico en penitenciarías mexicanas. Se esforzaba por preparar al recluso para la libertad desde el mismo momento de su ingreso. Cuando le queda dos años de pena y el Consejo Técnico, en virtud de sus informes y estudios ha adquirido la convicción de que el recluso tiene sentido de responsabilidad, se le otorgaba salidas de fin de semana para iniciar su transición con el mundo externo.

La institución preparaba el camino evitando encuentros que pudieran ser negativos, por medio de sus asistentes sociales que ayudaban en múltiples casos a las víctimas de determinados delitos o a su familia a buscar la paz y la concentración con el delincuente, ya liberado, o próximo a ser liberado y que debía volver a la misma comarca, o al mismo barrio donde se hallaba la víctima y sus familiares.

En el año de 1974 los terrenos del penal bordeaban de rosales y por los altavoces se difundía música clásica, y 60 de los 600 reclusos existente pasaban las noches fuera de la prisión. Trabajando en tareas externas y otros en el mundo libre.

Por lo que los reclusos saldría en libertad al cursar la educación primaria, la cual paso a ser una obligación. Al igual que el trabajar y su pago sería conservado sólo en una quinta parte para que fuera el resto destinado a una cuenta de ahorros para uso de su familia y de la víctima del delito.

La Prisión Abierta de Toluca fue una de las pocas cárceles del mundo

que indirectamente se ocupó de ayudar a las víctimas. Presentándose un estudio del trabajo y la escuela por parte del Consejo Técnico, el cual se integraba formado por psicólogos, asistentes sociales, maestros, abogados, siquiátras, antropólogos y miembros del personal que se reúnen una vez por semana para valorar la evolución de los reclusos.

Buscando dar el empleo adecuado a la personalidad, de cada recluso, al aprender oficios que tenían demanda fuera de dicha prisión; las familias de los reclusos era de gran importancia por lo que se le leía ensayos o cuentos con un sistema de comunicación general; a los internos se les llevaba a excursiones periódicas tanto a museos, como fábricas, teatros, escuelas y salas de conciertos.

En pequeñas habitaciones que se cierran por dentro, el hombre y la mujer pueden pasar la noche en completa intimidad, a diferencia de otros establecimientos en que se permite a la pareja estar sola por una o dos horas para visitas sexuales, mecánicas y furtivas.

Fue en el año de 1969 que se emplearon materiales producidos, en los talleres del penado, se inició y culminó la construcción de una prisión abierta en extramuros, como un anexo del penitenciario; para lograr la rehabilitación.

En donde los presos demostraron que podía vivir en una extensa granja en libertad. Debiendo regresar y reportarse en el establecimiento, aceptar el compromiso de no embriagarse y cumplir con las obligaciones sobre todo del tipo económico contraídas con su familiar y la de la víctima.

Los sábados y domingos se les permite ir a sus casas, y cuando ya están cerca de egresar en libertad condicional o definitiva, pasan en sus casas de lunes a viernes y vuelven precisamente sábados y domingos al Centro Penitenciario a pemoctar en él.

El pago de los reclusos era entonces prácticamente el del operario común y cuando salían en libertad había reunido una buena suma y además durante todo el tiempo manteniendo a la familia y pagado por su ofensa a los damnificados de su delito.

Muchos Estados imitaron inmediatamente al Centro Penitenciario de Toluca. Y a fines de 1981, al cerrarse Oblatos, los reclusos fueron llevado al Centro de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, que se alza en un terreno ubicado sobre la carretera libre de Zapotlanejo, entre las poblaciones de la Punta y Puente Grande, con una extensión de 95 hectáreas, a pocos kilómetros de Guadalajara. Este Centro consta de 5 secciones: de Juzgados, de Procesados, de Sentenciados, Femenil e Instituto de Preliberación.

En tanto la Residencia Juvenil del Estado de Guerrero que fuera inaugurada a fines abril del año de 1977 ubicada en la Colonia (barrio) Emiliano Zapata, sobre la carretera México Acapulco, a la altura del Km 392. Cuenta con más de 16 hectáreas y su régimen es plenamente abierto, sin la más mínima medida de seguridad para evitar las evasiones

Se busca el tratamiento integral de menores fármaco dependientes, dentro de un régimen abierto en que los menores, acepten voluntariamente el tratamiento que se imparte, se le conoce como "Villa Hogar Abierta".

Los menores ingresan a la institución de diversas maneras: 1.Por pedido de sus familiares.- se trata de hogares absolutamente disociados o pauperizados, de los que dan fe precarias casillas en los cerros de Acapulco: el niño presenta una conducta agresiva o abúlica y se lanza a la droga o al delito como una forma de evasión o subsistencia; 2.Traído por el departamento policial por ser trasgresor (delito vagancia o intoxicación por inhalables en la vía pública); 3.Por personal de la institución que realiza recorridas por el puerto de Acapulco para localizar menores y convencerlos de que ingresen a la "Residencia Juvenil" para su tratamiento; 4.Por medio de otras instituciones tanto de Guerrero como de otros Estados; 5.Por el propio menor que se presenta por sí solo muchas veces en compañía de otro que ya ha estado en el establecimiento.

Creando un ambiente de confianza y apoyo sin la más mínima presión; exponiéndose cada uno de los casos ante una junta interdisciplinaria en la cual participan todos los sectores técnicos de la institución: psiquiatras, psicólogos, laborterapeutas, maestros, instructores, preceptores y trabajador social, los cuales dan un diagnostico para encontrar la solución más adecuada, mediante la cual deciden:

a)La permanecía del menor en la Residencia Juvenil, comprobada su adicción o su estado peligroso y de desintegración familiar.

b)La reintegración a su familia, si fuere menester, tomando debidos recaudos y analizando con ella la situación planteada.

c)Derivarlo a consultas externas que efectúa la institución continuamente, a fondo no sólo de tratar al farmacodependiente sino de

prevenir la adicción en la comunidad, para lo cual se efectúa una tarea de amplia divulgación.

Basándose este sistema en un tratamiento afectuoso hacia los niños, a través del trabajo agrícolapecuario, la instrucción, nutrición, alojamiento, y un régimen de incentivos que ayudan a reconstruir la voluntad afectada y restituir valores.

"Sánchez Galindo sintetiza así las finalidades del instituto:

1.Reestructura la personalidad de los menores farmacodependientes y en estado de peligro.

2.Ayudar y orientar a la comunidad con relación a la farmacodependencia y los estado peligros.

3.Dar consulta externa mediante una clínica de conducta.

4.Canalizar a los menores a su lugar de origen o conectarlos con otras dependencias que puedan suministrarles la atención especializada que necesiten en caso de que no deban ser tratados en la villa-hogar.

5.Tratar paralelamente a la familia.

6.Lograr la reinserción adecuada después del tratamiento.

7.Establecer coordinación, comunicación y contactos para intercambio de experiencias con organismo afines.

8. Llevar a cabo publicaciones sobre los resultados obtenidos.

9.Liberar la carga presupuestal que implica la reestructuración integral de los menores. "24

Dentro de esta Residencia Juvenil se encuentran unos 100 niños y

---

<sup>24</sup> Ibidem pág. 516

jóvenes ubicados en seis grupos de acuerdo a sus edades y afinidades así como la competencia que se establece entre ellos en los conocimientos, deportes, cuidado de animales y plantas, y cantos.

De acuerdo a su evolucionado el niño, adquieren responsabilidades y seguridad en él mismo controlando su el hábito a la dependencia.

Seleccionando su trabajo sobre la afinidad con el instructor, el interés de aprender técnicas agropecuarias, y por el salario que perciben.

"Las conclusiones a que llegan los psicólogos de la institución son las siguientes: en el trabajo agropecuario con menores de origen campesino, se obtienen óptimos resultado en cuanto a su estabilidad emocional y conducta; la organización del trabajo y la libertad que se le da al menor interno para realizarlo, son los principales puntos de la psicoterapia laboral agropecuaria; los mejores resultados se obtienen con los niños recién llegados, lo cual ayuda a reducir el tiempo de readaptación del menor a la institución y en su estabilidad emocional y conductual; en las actividades agropecuarias como método de tratamiento el psicólogo cambia su actividad del consultorio por una dinámica al aire libre, con esto se eliminan las deformaciones paratáxicas" <sup>25</sup>

Los sistemas abiertos se intensifican en México, tal como lo prevé la Ley de Normas Mínimas tomando en consideración la población de las zonas del interior del país siendo adaptable a este tipo de experiencia dentro de éste sistema.

---

<sup>25</sup> Ibidem., Págs. 518 y 519. .

La Prisión Abierta es un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la enseñanza, el trabajo y el consejo inteligente sustituyen el castigo por la readaptación social de los delincuentes, y está informado de una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora.

En este sistema se presentó una selección de los internos, auxiliándose de las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social.

Elias Neuman enumera tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta; prescindencia de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes; que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.

## **2.7.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA PRISIÓN ABIERTA EN MÉXICO.**

Dentro de sus **ventajas** encontramos: mejoramiento de la salud física y mental de los internos. Conforme al XII Congreso de La Haya de 1950, y en el de Naciones Unidas, punto 8, apartados

a) El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos mismo tiempo favorece su salud física y mental. Aprovechándose el aire libre, luz, sol, espacios abiertos que son capaces de restaurar el

equilibrio físico, psíquico y moral de los penados, la mayoría de las veces deteriorados y que el trabajo al aire libre y de tipo agrícola, ayuda a restablecer esa tranquilidad de espíritu alterada por la comisión delictiva y en particular en los sujetos que provienen de medios rurales para evitar los desajustes de la prisión clásica.

Atenuando las tensiones de la vida penitenciarias y disminuyendo la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.

b) La flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida carcelaria y por consiguiente que se mejore la disciplina. Son conocidas las consecuencias del encierro, donde los penados no quieren o no pueden adaptarse, entonces se aíslan mentalmente de la vida de la prisión y llegará seguramente a la neurosis o desafiarán las reglas y recibirán castigos. En algunos casos la existencia de castigos llevaron a pensar en el suicidio.

Las condiciones en la prisión abierta son parecidas a la vida normal, facilitando la comunicación con el mundo exterior, al trabajar los internos fuera de este tipo de prisión y dando como resultado una interrelación.

Al estudiar algunos internos en la Universidad, otros trabajaban en una fábrica de maquinaria agrícolas y algunos en un campamento laboral.

Así al regreso del recluso a la vida exterior será atenuado por la reinserción progresiva. Dando como resultado que algunos internos modifiquen su personalidad, lenguaje, modo de vida.

Las prisiones abiertas se ubican en la periferia de las prisiones clásicas o en las de mediana seguridad, para mostrar nitidamente los pasos del régimen progresivo, se prevé para el período de prueba.

Resultan por otro lado más económicas porque no hacen falta muros de contención, ni las rejas o cerrojos que encarecen la construcción.

Se da el autoabastecimiento de la institución al trabajar los internos en el exterior al recibir una paga suficiente que les permite hacer un depósito de ahorro, y en las de tipo agrícola se logra la alimentación de los internos y buenos excedentes para la institución.

Al tener reducido personal, se abarata el mantenimiento de la prisión, se descongestionan las cárceles clásicas, hacinadas y superpobladas; al ser una forma de seleccionar a los más readaptables evitando la contaminación con el resto de la población.

Si pudiéramos contar con un número importante de prisioneros abiertas, especialmente en las zonas de tipo rural, disminuirían las de tipo cerrado. Pensamos, incluso, que en zonas de escasa peligrosidad la prisión abierta casi puede sustituir totalmente a la tradicional.

Solucionan el complejo problema sexual, al ser la prisión abierta la única solución integral y evita la destrucción del núcleo familiar. Pero como la cárcel abierta se prevé en algunos países sólo en último periodo, no sería una solución total. ¿Qué hace el sujeto en las primeras etapas de observación, clasificación y tratamiento? También es de observar que no es para toda clase de interno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es de pensar que el temor, hasta cierto punto lógico, de los patrones de no aceptar a ex -convictos, se puede desvanecer al hacerles ver que estos sujetos han estado prácticamente en un período de libertad sin haber atentado contra los bienes de la sociedad.

La rehabilitación social en forma más efectiva y científica, se presenta en este sistema que brinda posibilidades realistas y duraderas.

Entre las **desventajas** se anota el de la posibilidad de evasiones. El propio Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, estimulador de esta experiencia abiertas, alertó sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficiente compensado con las ventajas apuntadas.

No se conocen de casos de fugas en las prisiones abiertas argentinas. Pero si de algunas evacuaciones en Inglaterra y Brasil, pero de todos modos el número es sensiblemente inferior al de las cárceles clásicas. Tenens expresa que: "los que escapan, son a menudo anormales con reacciones espontáneas" y en consecuencia esas personas no deben ser ubicadas en establecimientos abiertos. Bennet tiene en cuenta la extensión inútil de la sentencia. Así la perspectiva de estar próximos a la libertad es un incentivo para el buen comportamiento. Como contrapartida el hecho de pensar en muchos años de encierro conduce a los intentos de evasión.

El sujeto que ha pasado ya la mayor parte de condena cumplida, no se arriesga en una fuga. Sin embargo la duración de la pena no es un índice para medir la fuga porque en ciertos casos de penas cortas los internos se evaden, mientras que condenados a largas penas cumplen ésta.

Es de destacar que en la legislación italiana en caso de huir, cuando el interno es recapturado, tiene que volver a cumplir la totalidad de la condena.

Por otro lado, el número de fugas es muy bajo y dependerá en gran medida, de la buena selección de internos y personal.

"La facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas, libros, periódicos y objetos prohibidos"<sup>26</sup>. Observando en mayor medida en las prisiones clásicas y corrompidas donde se introducen drogas, que constituyen un serio problema. Al no conocer problemas de drogadicción o alcoholismo en las prisiones abiertas y sí en las de tipo cerrado donde los internos se ingenian para conseguir estupefacientes e inhalantes como el hecho de beber thinner utilizado para pintar o los cementos más económicos, pero ambos dañosos porque producen lesiones cerebrales irreversibles.

Además, de que debilita la función intimidatoria de la pena. Siendo un criterio sustentado por los partidarios de la función represiva de la pena, pero no para quienes creen en un fin reeducador o de rehabilitación social.

Las experiencias del sistema clásico están a la vista, al dar como resultado intentos ó fugas constantes, al no ser considerados los reclusos como seres humanos y presentándose la destrucción del núcleo familiar que en las prisiones abiertas se encuentra fortalecido.

Por otro lado, se cuestiona que en las prisiones donde los internos

<sup>26</sup> CUELLO CALON Eugenio., Op Cit., pág 209.



conviven con su familia, como son los casos de los Institutos penales agrícolas de Bauru y San José Río Prieto de Brasil o Campo de los Andes en Argentina, se estaría creando una sociedad carcelaria donde los hijos de los internos se casan entre ellos y crecen en una especie de subcultura criminal.

Otras críticas es que facilita la relación con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de éstos, observación poco consistente, si pensamos en que los internos han sido seleccionados prolija y exhaustivamente por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Por el contrario en las prisiones de máxima seguridad es donde se destaca una perfecta sociedad para el delito y su perfeccionamiento.

Es así como a través de los sistemas penitenciarios se busco eliminar la pena de muerte; buscando la seguridad, el tratamiento, las distintas concepciones de la pena, la clasificación de los internos por edad, sexo, peligrosidad, originaron diversos sistemas que a continuación enunciare:

Como se pudo apreciar el sistema Pensilvanico se baso en el aislamiento en celdas con trabajo en su interior, donde el recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, a veces muchos años, sin ver y sin mantener comunicación alguna con los demás presos. Siendo las únicas personas que podian visitarlos el Director, los guardias, el capellán y los miembros de las Sociedades de Filadelfia para ayuda de los presos. La única lectura permitida era la Biblia, no podía recibir ni escribir cartas, sólo el trabajo rompía la terrible monotonía de su vida.

Naciendo con el noble y único fin de procurar la reforma del penado y concibiendo a él aislamiento como remedio para el alma pervertida, no como medio de aumentar el sufrimiento del recluso, busco proteger al recluso contra toda posible contaminación moral, invitaba al penado a reflexionar sobre su conducta, le imposibilitaba para recibir visitas no autorizadas, facilitaba en modo extraordinario la individualización del tratamiento, exigía escasas medidas disciplinarias, hacia imposible que los reclusos se reconocieran después de su liberación; se alegaba, que la soledad en que el recluso se hallaba sería propicia para entregarse con avidez a su trabajo lo que le permitía aprender un oficio que le sería de gran utilidad llegado el momento de su vuelta a la vida libre.

Ferri al respecto opino: el sistema celular es una de las aberraciones del siglo XIX, dentro de los defectos de este sistema se encontraban los efectos perniciosos sobre la salud física y mental de los reclusos, la falta de movimiento que predispone a enfermedades, agrava las ya padecidas, el aire viciado de la celda que favorece el desarrollo de la tuberculosis, la celda enloquece a los presos y originaba la llamada psicosis de prisión, dificultad la adaptación del penado a la vida social. En vez de vigorizar su sentido social lo debilita al colocarlo en un ambiente moral artificial al que no llegan los peligros y tentaciones que le acecharán más tarde, cuando vuelva a la vida libre. No permitía la organización de un trabajo productivo. Del igual modo la educación intelectual se encontraba enfrentada al ambiente solitario y frío de la celda por lo cual su fracaso era un hecho.

El sistema filadelfico o celular que consistió en el aislamiento absoluto del individuo, tanto del día como de noche; presentándose en nuestros días el aislamiento celular al ser una medida de castigo en las prisiones.

**Debe aplicarse en las cárceles en las cuales los procesados esperan su absolución o condena, aislándolos de los contactos con los delinquentes comunes o habituales para evitar su contaminación.**

**La mayor crítica a la que se enfrenta este sistema es a la severa soledad de la celda, en las cuales se aumenta los sufrimientos del recluso, que a pesar de que con el tiempo se complementa con un trabajo este resultado triste, monótono y poco alentador que no ayuda en nada. A más de que este sistema se ve enfrentado directamente con la naturaleza del hombre.**

**El carácter ético-religioso de este régimen buscaba la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo, por tanto la única lectura permitida era la Biblia.**

**En tanto que el sistema Auburn: se caracterizó por que los reclusos estaban divididos en tres clases, la primera comprendía los criminales más endurecidos que se hallaban recluidos en constante aislamiento celular; la segunda clase estaba confinada en celda durante tres días a la semana y a la tercera formada por jóvenes delinquentes, se les permitía trabajar en el taller, durante los días de la semana. Basándose en el aislamiento nocturno y la vida en común durante el día bajo la regla del silencio.**

**La infracción de esta regla, contraria a la naturaleza humana, se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso "gato de las nueve colas", algunas veces eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo, hasta los locos e imbeciles eran azotados.**

Los presos estaban por completo aislado del mundo pues no se le permitía recibir visitas ni aún de su familia, o existía ni ejercicio, ni distracción alguna, pero se daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética. Dentro de las ventajas de este sistema se alegaron la economía de construcción, reducción de gastos mediante el trabajo en colectividad, evito los malos efectos del aislamiento completo, así como la contaminación moral por medio de la regla del silencio.

Además de que permitía una organización productiva del trabajo penal, mayo economía en la construcción de las prisiones, evitar los graves males originados por el aislamiento continuo, pero la regla del silencio, que es uno de sus rasgos fundamentales, por duro e inhumano se rechaza con razón, y en los modernos sistemas penitenciarios ha sido abandonada por completo.

Este sistema, eliminaba la obligación del silencio en sus elementos de separación nocturna y vida común diurna, forma la base del sistema progresivo que hoy se aplica en la mayoría de los países.

Por lo que hace al sistema Progresivo este aprecio en la primera mitad del siglo XIX el cual consistió en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado dicha suma se hallaba representada por ciertos números de marcas o vales que cada condenado necesitaba obtener antes de su liberación, de acuerdo con la gravedad del delito, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditarían una o varias marcas, en caso de mala conducta se le impondría una multa, este sistema introdujo la indeterminación de la pena, pues su duración dependía de la conducta del penado en la prisión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Presenta considerables ventajas, elimina los graves inconvenientes del celular completo, la antihumana regla del silencio del auburnés, y mediante su organización en periodos en los que el régimen penal va perdiendo paulatinamente su rigor, y acercando al penado a la libertad y a la vida social, le habitúa a éstas.

Contra él se ha objetado que como pasado el periodo de aislamiento celular vuelve el penado a la vida común diurna, surgen entonces todos los peligros de la promiscuidad, que pueden anular la acción favorable de la celda.

Por su parte el sistema progresivo parece ser el más apto y aceptado por los penitenciaristas, porque permite adoptar una gradación de acuerdo a la personalidad del sujeto, desde su absoluto aislamiento inicial hasta la semilibertad como etapa previa a la liberación plena.

Siendo adoptado por el Centro Penitenciario del Estado de México la cual fue la primera prisión mexicana en la que se aplico el sistema progresivo técnico. Buscando la readaptación del delincuente, mediante el trabajo y la educación.

En tanto que el sistema Auburniano, que fue una atenuación del celular, porque en éste el aislamiento era solamente durante la noche, y en el día realizaban trabajos comunes, pero con la prohibición de hablar.

Este sistema de aislamiento nocturno en la celda del preso y su trabajo diurno bajo la regla irrompible del silencio, dio como resultado que el preso no perdiera su sociabilidad; en talleres comunes trabajaban, y al mismo

tiempo se presentaba una lección de moral por parte del visitador de prisiones de mayor extensión y más eficaz dando como resultado un costo más menor.

La desventaja es el suplicio del silencio, porque si se hablaba se recurría a castigos brutales. Siendo una imposición antinatural, como la es la de mantener silencio absoluto, lo cual no es necesario para moralizar al delincuente, siendo que no los conduce ni al arrepentimiento y mucho menos a la rehabilitación, que se buscaba.

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación. El número de internos es de alrededor de 10 a 12% de la población de la prisión de Almoloya de Juárez, un cincuenta por ciento se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado nos significa que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos.

Estos tienen que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos. En cuanto a los criminológicos se tienen en cuenta las siguientes pautas: Haber observado lo establecido en la Ley

de Normas Mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral. Escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización. Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.

Encontrarse sano física y psicológicamente. Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente con relación al mismo y a la sociedad. Haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra del interno o de familiares de aquel o del recluso en contra la víctima o sus familiares.

Debemos observar que existe una necesidad de incrementar el número de prisiones o instituciones abiertas, atendiendo a la característica de gran parte de la delincuencia, porque posibilita una efectiva readaptación social.

**CAPITULO TERCERO****ARQUITECTURA PENITENCIARIA**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO TERCERO**

### **ARQUITECTURA PENITENCIARIA**

#### **3.1 INTRODUCCION.**

En este capítulo observaremos la aplicabilidad de los sistemas penitenciarios dentro en la arquitectura penitenciaria la cual es un de los problemas fundamentales de las cárceles. Las prisiones cuentan con dos defectos: construcciones muy antiguas y totalmente inadecuadas. Por lo tanto no es posible lograr el fin del moderno penitenciarismo que es la rehabilitación social y el clásico de seguridad.

Debido a que en un principio los edificios no fueron construidos para cárceles y cuando son utilizados como cárceles, se presento una insuficiencia debido a la sobrepoblación, debiendo agregar pabellones o celdas hasta que llegar a un desquiciamiento total.

Usando como establecimientos carcelarios prostibulos o casas de citas, cuarteles o conventos los cuales no contaban con una arquitectura moderna, por lo que al destruir a Lecumberri era acabar con el Palacio Negro, utilizándolo para fines de archivo por lo tanto se presenta la necesidad de construir nuevos reclusorios. Buscando que la prisión para los reclusos, en la que deben permanecer muchos años sea confortable para hacer más su vida.

La arquitectura juega un papel muy importante para lograr la readaptación social, si son lugares insalubres, con poca luz y ventilación, los internos contraerán enfermedades físicas y psicológicas más o menos graves (tuberculosis o psicosis carcelaria).

Debiéndose construir dormitorios suficientes para evitar que surjan problemas de hacinamiento, tal como se presenta en la actualidad por la sobrepoblación de los reclusos.

Las viejas cárceles tenían sus paredes sucias y corroídas por los años y sus sanitarios estaban en condiciones lamentables imposibles de limpiar, por los desagües tapados por el uso irracional de la sobrepoblación que se presenta.

Por lo tanto la arquitectura deber estar apoyada por las autoridades que cuenten con un criterio sobre la clasificación y el tratamiento criminológico.

### **3.2. ANTECEDENTES DE LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA**

La vieja prisión promiscua, caída bajo el golpe del humanismo, usaba de patios adoquinados y sucios, de largos y húmedos calabozos, plétóricos y sombríos, de los que salían con la libertad de los huéspedes- hombre, mujeres, criminales irrecuperables, enajenados, niños o vagabundos, amén de los deudores, los mensajeros de la llamada fiebre carcelaria, que luego contaminaba una población o un condado.

Por lo general se utilizan viejas fortificaciones, los palacios, las torres, como prisiones. Buscando por lo general la seguridad y dejando atrás la rehabilitación social que no fue tomada en cuenta. En países como Inglaterra o Francia, esperaban los detenidos para ser ajusticiados con la pena de muerte por medio de la decapitación.

La inexistencia de la arquitectura penitenciaria se pudo observar a través de las distintas civilizaciones, debido a que en la antigüedad no existían lugares destinados para cárceles.

En la antigüedad se les juzgó a los prisioneros de guerra, al considerar que era más costoso mantenerlos, posteriormente se utilizaron como esclavos, lo que presentó un avance positivo por el respeto a la vida.

En las canteras y los trabajos en obras públicas, mucho murieron, al presentarse fugas o rebeldías eran asesinados; los esclavos morían sin la menor preocupación de los sus dueños trabajaban en obras famosas un ejemplo lo es la pirámide de Keops, de 142 metros de altura y con un perímetro de base de 233 metros, que fuera construida por prisioneros de guerra, que vivían en silos que servían de cárceles y donde morían de sed y hambre.

En el país de China los presos estuvieron en los "fosos", cavados casi en el suelo y con dos altos muros, encerrado en grupos de 12 a 16 que debían permanecer de pie, porque eran muy estrechos. Realizando sus necesidades fisiológicas y terminaban muriendo dentro de la suciedad, hambre y desesperación, había escaleras para los visitantes que los miraban desde arriba, para arrojarles alimentos cada siete días.

Los griegos utilizaron las canteras del Pireo (cavidades rocosas fronteras al mar) donde se encerraba a los prisioneros, hasta el momento de ser juzgados. En las latomías se apreció el comienzo de una arquitectura penitenciaria, siendo estas canteras profundas y estrechas, construidas por la naturaleza, de paredes escarpadas y expuestas a la intemperie, donde los presos permanecían sin ropas, sin mantas ni comodidades, amontonados unos con otros, dándoles solo agua y pan por lo que muchos morían dejando sus cadáveres dentro.

En Roma la cárcel más antigua fue la Mamertina, construida en un pozo excavado en la roca. Contando con seguridad, posteriormente se agregaron dos pisos intercomunicados por el orificio en el techo, ubicándose debajo de la actual Iglesia de San José Felagni, y los detenidos eran los prisioneros de guerra, a quienes se les estrangulaba o dejaba morir de hambre.

Los romanos usaron las galerías de los circos. La cárcel Máxima de Roma estaba ubicada en las galerías del famoso circo Máximo, que contaba con cinco patios, descuidados, irregulares y sucios, a lo largo de esos patios había doble hilera de encierros enclavados en el suelo y que apenas recibían luz.

Los prisioneros se encontraban en condiciones infrahumanas, permaneciendo encadenas, mal alimentados con pan, habas duras y agua, durmiendo sobre el piso.

Los conventos fueron utilizados como cárceles tal fue el caso del convento de Santa Ursula que fuera utilizado revolucionariamente como una prisión de mujeres llamada Spinhuis.

Lo mismo sucedió con el convento de San Agustín, convertido en presidio, y dirigido por el Coronel Montesinos en Valencia, España, y en México con el convento de Tlaxcala de 1524, otros en Oaxaca, Celaya, ex convento de San Agustín, y en Pachuca con el ex convento de Franciscanos.

Por cuanto hace a los presidios para mujeres, existió el de Sainte Genere, en Marsella, con calabozos de castigos, totalmente insalubres, ya que las celdas eran oscuras, y había piojos, ratas. Pulgas, cucarachas, mosquitos.

El tratamiento era muy riguroso, sólo les daban pan y agua y los demás alimentos estaban llenos de gusanos y olían mal. No había más mantas ni ropa que las que portaban las presas. Se les encerraba en celdas de castigo ("las solitarias") ubicadas en los sótanos del edificio.

Había las más variadas enfermedades, como venéreas, tuberculosis, y toda la gama de trastornos psíquicos, como neurosis, psicopatía, etc. sin ningún tipo de atención médica. El homosexualismo no era ajeno a esta realidad, se le llamo la Universidad del Crimen.

La historia de las prisiones sería muy larga de hacer, las prisiones chinas se caracterizaron por su crueldad, hasta el presente siglo. en 1900, en Pakov y otras ciudades de la gran civilización, donde los acusados eran enviados al horno de las locomotoras en movimiento.

Los nazis utilizaron como prisiones para encerrar a sus odiados judíos, los llamados "Ghettos", como el de Varsovia, Cracovia, Riga y Lodz.

### **3.3. APORTES DE HOWARD A LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA.**

John Howard en su célebre libro **El Estado de las Prisiones**, mediante el cual hizo numerosas recomendaciones al señalar que una prisión debía ser construida en un lugar bien aireado, y si fuera posible cerca de un río o arroyo para evitar el problema de la falta de higiene que existe en las cárceles. Había observado que las prisiones cercanas a un río eran las más limpias y saludables. Ubicada en un sitio alto, para evitar que los muros conspiraran contra la libre circulación del aire.

En Suecia su Arquitectura Penitenciaria se basaba en una prisión de máxima seguridad erigida sobre una colina, donde el interno podía contemplar la belleza de ese país de bosques y espacios verdes naturales.

John Howard recomendaba que los presidios no debían estar rodeados de otros edificios, ni construidos en medio de una población o ciudad. Debiéndose prever la expansión de las ciudades para evitar que las prisiones queden encerradas dentro de las mismas.

El célebre pionero del penitenciarismo fue partidario de celdas o cuartos individuales y con puertas que permitieran la circulación del aire. Las ventanas debían tener hojas para abrir las durante el día y a seis pies del piso.

Aconsejo la separación de prisiones de mujeres y hombres y la de jóvenes transgresores en la de criminales viejos y endurecido. Los patios debían estar pavimentados con piedras planas para lavarlas y consideraba de importancia capital la existencia de una bomba de agua corriente.

En cuanto a la enfermería la ubicaba en la parte más ventilada del patio, aislado del resto de la cárcel y elevada sobre portales.

Por último, destaque que prefería construcciones sencillas y no algunas demasiado ostentosas y espléndidas a las que censuraba.

#### **3.4. LOS SISTEMAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA.**

En éstos se observan las ideas de los distintos sistemas penitenciarios aplicados a la arquitectura mediante la cual se busco la seguridad y rehabilitación social de los prisioneros así como de las leyes y reglamentos carcelarios.

Es así como la arquitectura penitenciaria evoluciono teniendo en cuenta los tipos de población penitenciaria, duración de las condenas, delitos más frecuentes, en los cuales se consustancian los aspectos criminológicos y los fines modernos de la ejecución, basados siempre en los sistemas penitenciarios.

Buscando satisfacer una gama de aspectos penológicos del fin o función de la pena, pensando en la readaptación social de los prisionero, siendo así que las inversiones para la construcción de prisiones son inversiones sociales que tienden a la readaptación social.

### **3.4.1 LA INSPECCION CENTRAL.**

Es uno de los sistemas de arquitectura penitenciaria, el cual dio origen al propio panóptico de Bentham, al sistema circular y radial. En los cuales el interno es observado desde una torre central que se ubica en el centro del edificio, a efecto de controlar todos sus movimientos, sin necesidad de estar recorriendo pasillos, celdas, dormitorios, es una especie de control total sobre los internos.

De ahí la célebre descripción que realizó Bentham, al señalar: "...el todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdas pueden ser vistas desde un punto central. Estas celdas son abiertas porque una reja de hierro poco maciza los expondrá enteramente a la vista".

Por lo tanto se concluye que a través de éste sistema, desde su torre central, llamada de inspección puede ser posible observar todo lo que ocurre en el interior de la celda. Teniendo en la periferia la construcción forma de anillo y en el centro de la torre anchas ventanas.

### **3.4.2. LOS PABELLONES LATERALES**

Este sistema es el originalmente denominado sistema auburiano que estuvo planteado en el año de 1816. Se cuenta con pabellones dispuestos en ambos lados de un edificio. El aire y la luz entran en forma indirecta. Además este último sistema puede ser partido en espin o en doble peine.

En el proyecto para prisiones argentinas de Juan José O'Connor se adoptó el tipo de pabellones paralelos. El perímetro se cierra con las oficinas de administración, talleres, aulas y biblioteca que sirve de muro. Se consideraba antieconómico e inútil al murallón. En el caso de internos de mucha peligrosidad proponía que las ventanas de los pabellones dieran a patios cerrados para evitar las fugas.

El sistema del doble peine o poste telefónico se utilizó en Francia, fue creado en Fresnes (1898) y construido en los suburbios de París, por el Arquitecto F. H. Poussin. Sus nombres obedecen a que en el pasillo central, convergen las diferentes alas de los servicios, alojamientos y oficinas auxiliares.

Se les llama de "doble peine" porque los pabellones están unidos entre sí y se advierte en este sistema una superación de los anteriores, en cuanto a higiene, ventilación, luz y calor de las celdas.

Fue la más aceptada en todo el mundo porque además de las bondades señaladas, hay que agregar su relativa fácil vigilancia y su consiguiente ahorro.

Después se fue perfeccionando. Las ventajas de este sistema, sobre el radial, son que al estar ubicado el corredor central o eje de este a oeste, recibe la luz del sol por la mañana o por la tarde según su ubicación. Se destaca que su forma permite ampliaciones al o ser cerrado.

El sistema de Bentham se implantó en Cuba y Perú, con escaso éxito, en Venezuela y en México (Cárcel de Lecumberri) .

En los Estados Unidos las distintas estructuras fueron: "Auburn", "Eastern Penitentiary", "Estándar Auburn", "Cuadrado hueco", Panóptico", "Ultima palabra", "Super seguridad de Tragaluz (Federal Bureau Prisión)", "Dormitorio y Comunitario".

Por su parte en Europa, además de Fresnes existe el tipo de hélice predominante en Revivia (roma), hasta los rascacielos de Holanda y Alemania, con resabios de Panópticos", ya que después se le hicieron agregados.

Las críticas a este sistema han sido demoledoras y tajantes; destacando que estos tipos primigenios, el radial, completo o seccionado en abanico, el panóptico, corresponden al período que llamaríamos celular de la arquitectura penitenciaria, al tipo severo de los tiempos pasados demasiado seguro de sí mismo, utilitario, absolutista, de los rigurosos confinamientos solitarios y los silencios eternos enmudecientes.

### **3.4.3 EL RASCACIELO.**

Surge por primera vez en los Estados Unidos, y consiste en un enorme edificio de quince pisos, en donde, en los pisos bajos se encuentran los tribunales y en los demás pisos se albergan a los internos.

No se presenta ninguna posibilidad, en este sistema de recuperar socialmente a los hombres sometidos a prisión; asemejándose a una enorme colmena aparentemente moderna, pero más terrible que las viejas prisiones.

Este tipo de construcción es considerado, por el maestro Luis Marco del Pont, como una de las aberraciones más grandes de éste siglo, ya que además de tener reciente creación, no tuvo mucho éxito, más bien dio margen a una serie de desventajas como las que a continuación se señalan: los presos no reciben la luz solar, ni ventilación; el edificio no cuenta con espacios verdes; es considerada como una colmena, con enormes "jaulas" de cemento; debido a su estructura.

"A pesar de todo esto bajo este sistema inhumano se ha construido en la Ciudad de Buenos Aires la Cárcel De Caseros que se utiliza especialmente para los detenidos políticos que no reciben sol ni aire; no pueden practicar deportes al aire libre en su sistema inhumano y de quebrantamiento. " <sup>27</sup>

### **3.5. LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA EN MÉXICO.**

Las cárceles son un reflejo de las ideas penales de una época, o solamente de las escasas posibilidades y de las numerosas deficiencias. Al lado de simples adaptaciones de casas amplias y viejas, de cuarteles o conventos abandonados, de cascos de hacienda, se ha desarrollado también una arquitectura específica e ingeniosas.

Ciertamente aquellas habilitaciones, en toda República, son un museo de la miseria, donde los presos viven de cualquier modo, en espesas vecindades a las que llegan sus visitantes en grupos coloridos y dolorosos; donde se desarrollan talleres minúsculos y se instalan cuartuchos

---

<sup>27</sup> DEL PONT Luis Marco.. Ob cit. pág 266.

separados por mantas, periódicos o cartones, para crear la ilusión de la intimidad y alojar sistemas personales.

El actual modelo penitenciario data del período 1966 al año de 1979 impulsada la reforma propuesta por Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo, quienes establecieron en la práctica el tratamiento técnico e individualizado del delincuente, como método para readaptarlo a la sociedad.

A partir de los experimentos aplicados en el Centro Estatal de Readaptación Social de Almoloya, en la década de los sesenta, en donde se instauró el Consejo Interdisciplinario como cerebro y organizador de dicho proceso, en México se impuso un paradigma que se mantiene todavía vigente, sin ningún cambio significativo.

Fue hasta el año de 1979 cuando el sistema registró transformaciones estructurales, con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados en el año de 1971, y con la organización de los establecimientos en Reclusorio Preventivos para procesados y penitenciarias para los sentenciados. Destacando la creación de las cárceles de alta seguridad de Almoloya en el año de 1991 y Puente Grande en el año de 1994.

El Centro Penitenciario del Estado de México que alentó la aparición y el desarrollo de distintos sistemas, que dispuso su construcción a poca distancia de la Ciudad de Toluca, en el Municipio de Almoloya de Juárez, en una llanura suave y extensa a los pies de una pequeña loma.

En trece hectáreas y media destinadas a la prisión cerrada, y en una y media más que luego ocupó la abierta, se erigió el Centro Penitenciario en el que se ocupó de las adicciones del pabellón e mujeres, con deliberados acento de casa grande, rodeado de jardines, exento de inútiles y opresivas rejas y la prisión abierta, construida por la mano de sus primeros ocupantes, entre los se contaron los beneficiados inicialmente con la preliberación de fin de semana.

En la prisión de Almoloya de Juárez abundan las áreas verdes, para esparcimiento, y las zonas de cultivo agropecuario y de práctica deportiva, principalmente en el sector de sentenciados, donde rodean a los edificios de trabajo, enseñanzas, servicio o alojamiento, todos con paredes de tabique aparente y techos de dos aguas.

En el año de 1868 los profesores de la Escuela de Bellas Artes elaboraron un proyecto que tampoco se concretó. Más tarde otro donde se diseñó una prisión que sigue los modelos franceses y norteamericanos y el régimen progresivo de Crofton.

El gran avance se logra con la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, inaugurada a comienzos de este siglo y que en su arquitectura siguió el sistema Panóptico de Bentham.

**En el Estado de México se erigió el Centro Penitenciario, dotado con todos los servicios pero ajeno a la disciplina de un sistema arquitectónico dado y obediente sólo a las necesidades de un reclusorio contemporáneo.**

En los últimos años en México se ha presentado un desarrollo en la arquitectura carcelaria, nutrida por la idea de la tipificación, que evita, la permanente, costosa y anárquica reinversión de las prisiones, sin perjuicio de las adecuaciones y progresos que el tiempo y las circunstancias propongan.

En la ciudad de México se integró en el año de 1971 un equipó para el estudio de los nuevos reclusorios que sustituirían a Lecumberri cuatro cárceles preventivas y un establecimiento médico.

La mayoría de los establecimientos que conforman el sistema penitenciario se encuentran en estado deplorable, además de que no disponen de áreas necesarias ni de espacios indispensables para llevar a cabo los procesos integradores.

Existen en operación 33 establecimientos construidos entre el siglo XVII al XIX, sólo 17 de ellos fueron diseñados como centros penitenciarios, y lo demás fueron adaptados.

Otros 130, casi todas cárceles municipales construidas en los primeros 60 años del presente siglo, mientras 219 corresponden a la década de los setenta, los cuales si cuentan con algunas o todas las áreas adecuadas para propósitos reintegrador.

Por lo que se inauguró un edificio el 29 de septiembre al Oriente de la ciudad, sobre los terrenos desnudos y arenosos que antaño costeban las aguas del lago de Texcoco.

Al retirarse éstas, por la desecación progresiva del valle y las obras de desagüe, la Penitenciaría ha quedado retirada de las orillas del lago, y á no mucha distancia, aunque aisladamente, de los barrios de San Lázaro y San Antonio, que forman por ese lado los confines de la metrópoli.

Los tranvías eléctricos tiene establecido un servicio de trenes a la Penitenciaría, y no lejos de esta línea, corre otra que va a dar a los conocidos baños medicinales del Peñón, situados a una distancia relativamente corta.

El aspecto del edificio, es sencillo, pero en el interior se encuentra distribuido para los fines que se persiguen en sus reglamentos. Ocupaba una superficie de 32,700 metros cuadrados y su costo alcanzó la cifra de \$3,2000.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

El edificio está adaptado por lo general al sistema irlandés o de Croffton: afecta a la forma radial, la parte central tiene la figura de un polígono hexagonal regular, y allí convergen las crujiás ó galerías donde se encuentran las celdas de los reos que se hallan en el primero y segundo periodo de su reclusión.

En el centro exacto de todo el edificio, se levanta una torre a la altura de 35 metros, la cual es de acero y se destina a la vigilancia, y a la vez a sostener los depósitos del agua. Reflectores muy poderosos y foco eléctricos de gran intensidad, visibles desde cualquier punto de los alrededores, durante la noche, se hallan en esta torre, además de un pararrayos.

El agua potable de la Penitenciaría proviene de cinco pozos artesianos que producen 500 litros por minuto. El alumbrado es eléctrico: consta de 53 lámparas de arco de 1,200 bujías y 288 lámparas incandescentes de 16 bujías. El servicio se establece por medio de treinta y seis vigilantes, colocados bajo las órdenes de un jefe.

La penitenciaría se halla regida por un Consejo de Dirección que hace efectivos sus acuerdos mediante un Delegado; éste es el jefe de los celadores y de todos los servicios.

Estos son los siguientes: I. Servicio de vigilancia y régimen penal, a cargo del jefe de celadores. II. Servicio administrativo. III Servicio médico. IV Secretaría, correspondencia y Archivo. De este último es jefe el Secretario del Consejo.

Aunque primeramente se había dado el edificio capacidad para setecientas celdas, posteriormente se aumentaron a mil, motivo por el costo total, en vez de dos millones y medio de pesos que se había presupuestado, paso de los tres millones.

En el servicio de vigilancia y régimen penal de la penitenciaría, están comprendidos los trabajos que se dedicarán a los reos y los medios que se utilizan para beneficiarlos intelectual y moralmente.

Conforme a las teorías modernas de criminología, proporciona trabajo obligatorio e instrucción a los reclusos, ya que durante el día los reos trabajan y reciben enseñanza en las escuelas.

Una biblioteca de libros, cuidadosamente elegidos se han formado para benéfico de los reos. A medida de que van pasando del primero al segundo y tercer periodos de la reclusión; se les va permitiendo mantener correspondencia con el exterior y otras concesiones en relación con la conducta que observan.

Entre dichas concesiones, figuran alimentos extraordinarios; uno de los puntos más importantes es el de los trabajos que se les encomendaban.

Al ingresar un reo, el delegado del consejo le señala el trabajo al que deberá consagrarse estos trabajos son los de los oficios más usuales, principalmente de carpintería, zapatería, sastrería, mecánica y tejido en palma.

Naturalmente se atiende al antecedente del reo para señalarle ocupación en acuerdo con acuerdo a sus aptitudes, también hay trabajo de panadería, cocina, y para albañiles y pintores.

Estos trabajos no son gratuitos sino se le remuneran al reo con un tanto por ciento que se le fija al delegado, y que mensualmente se le entrega la mitad a las familias respectivas.

"La Penitenciaría de Guadalajara Jalisco fue uno de los establecimientos que mejor pregona los adelantos de la bellísima capital del Estado de Jalisco es su grandiosa penitenciaría, establecimiento penal construido y reglamentado bajo las bases de la ciencia sociológica y la criminología modernas han establecido firmemente.

Ocupa el amplio un edificio de 165 metros de frente por 400 metros de fondo. La fecha de su fundación fue el año de 1844 y se inicio por consejo de Escobedo. A mil quinientos, por término medio llega el número de reclusos que se encuentran en la penitenciaría las celdas ascienden a novecientas.

A fin de perfeccionar el sistema celular, se va ampliar ese departamento, aumentando las crujiás en donde están las celdas. El gobierno obliga a los

recluidos a dedicarse a los trabajos más usuales, para el efecto, posee la penitenciaría bien montados talleres de zapatería, sombrería, carpintería, herrería tejidos y talabera.<sup>28</sup>

"La Penitenciaría de Mérida Yucatán, en la ciudad de Mérida Yucatán fundada por Montejo es una de las poblaciones más cultas de la República. Sus habitantes han atendido a la institución pública, a la beneficencia, a la vez que al embellecimiento de la ciudad, y juntamente con Guadalajara, Puebla y México, que tiene excelente establecimientos penitenciarios, Mérida tiene una buena penitenciaría.

Lleva el nombre de Juárez y se halla en el extremo de la ciudad con dirección al Poniente no lejos del Hospital O'Horán. El edificio esta hecho conforme a los sistemas penitenciarios modernos, tiene jardines, talleres de trabajo, celdas higiénicas, también contaba con una buena biblioteca.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> CORTINA PORTILLA Juan., "ALBUM GRAFICO DE LA REPUBLICA MEXICANA 1910", Editado Gran Establecimiento Tipo-Litográfico., Segunda Edición., pág. 244.

<sup>29</sup> CORTINA PORTILLA Juan., Op. Cit., pág. 350.

"La Penitenciaría de San Luis Potosí, La administración de la justicia ha sido preocupación del gobierno de San Luis Potosí desde la época del ingeniero Blas Escontría, posteriormente con el Ingeniero José María Espinosa y Cuevas como indispensable de este complemento de esa labor, se ha conseguido que la penitenciaría del Estado, dotada de los talleres necesarios, en los que se fabrican diversos artefactos, a fin de mantener a los asilados en actividad constante, para lograr el beneficioso resultado moral que se persigue con estos establecimientos, conforme a los sistemas criminológicos modernos.

La reglamentación económica de la penitenciaría esta inspirada en los adelanto científicos y meditada, teniendo en cuenta la herencia psicológica y las condiciones especiales de este medio, la formula de la justicia ha sido perfectamente definida por Spencer, comprende dos factores, uno positivo que afirma la libertad del hombre, y otro negativo que le impide violar algunos derechos. Como sanción se han creado los establecimientos penitenciarios modernos de los cuales es un modelo el de San Luis Potosí.

Presenta analogías con la Penitenciaría de Yucatán, y la de la ciudad de México, esta distribuida en crujías, donde se hallan las celdas, dotadas de todas las condiciones higiénicas. Contaba con un departamento de hospital, de baños y talleres para los aislados, y una escuela."<sup>30</sup>

El Centro Penitenciario de San Luis Potosí fue construido en 1894 como cuartel, después de reparaciones fue utilizado como prisión en la década de los treinta. Sus instalaciones en pésimo estado, no disponen de ventilación y la luz solar no penetra a todas sus áreas.

<sup>30</sup> CORTINA PORTILLA Juan., Op. Cit., pág. 391.

Así mismo la Fortaleza de San Carlos, en Perote Veracruz, construcción colonial adaptada como prisión, no cuenta con servicios de agua potable y drenaje suficiente para la población que recluye.

El Penal de Barrientos, conocido como "Juan Fernández Albarrán", fue construido en 1984 exponente de la cárcel cloaca en México, con una capacidad que rebasa sus límites, sus instalaciones destruidas no cuentan con suficiente agua para servicios básicos.

Como se observa las prisiones de la Capital de la República han sido adecuadas a diferentes épocas y al respecto citare las actuales: El 1° de septiembre de 1954 aparece el Centro de Readaptación Femenil "Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla", fue clausurado el 23 de noviembre de 1982 y su población fue trasladada a las instalaciones del Hospital Psiquiátrico el cual había dejado de funcionar el 15 de Diciembre de 1981 localizado en Tepepan Xochimilco después de haberse inaugurado el 11 de marzo de 1976.

El correspondiente a los varones igualmente conocido como Penitenciaría de Santa Martha Acatitla se inauguro el 14 de Octubre de 1954.

El Reclusorio Oriente y Norte se inauguraron el 19 de agosto de 1978 y el reclusorio Sur el 8 de octubre de 1979.

Como referencia los reclusorios Oriente y Norte recibieron a los internos de Lecumberri y el Sur recibió a los internos de Álvaro Obregón, Coyoacan y Xochimilco.

### **3.5.1 LA CÁRCEL DE LECUMBERRI.**

La celebre prisión mexicana fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, el presidente General Porfirio Díaz.

La planeación y construcción tardo 15 años, había agua cercana y el gran canal del desagüe del valle de México, que daba fácil salida a las aguas negras.

La construcción se realizo sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a 3,500.00 pesos.

Lecumberri significa conforme a la raíz vasca tierra buena y nueva. Bajo el nombre de Lecumberri se conoció durante los últimos tres cuartos de siglo a la gran prisión, en una creciente, dolorosa paradoja. El penal porfiriano, coetáneo de las obras del gran canal de la estación del Ferrocarril y del manicomio de "La Castañeda", modifico su destino una y otra vez.

En sus celdas, primero de aislamiento individual, pero bien pronto abarrotadas, atestadas por una incontenible sobrepoblación penitenciaria, coincidieron presos de la más variada clasificación, de las más distintas temibilidad, procesados, enfermos mentales, jóvenes delincuentes, hombre y mujeres, que crearon una crónica excepcionalmente sombría, gemela de la que a su vez produjo la Colonia de Islas Marias.

Desde allí se distinguen los famosos volcanes Popocatepetl e Iztacihuatl. Su construcción es moderna, al igual que la prisión del mismo nombre destinada a mujeres siete kilómetros más adelante.

La construcción de la famosa prisión de Lecumberri comienza en la primavera de 1885 por parte del Ingeniero M. Quintana, sé previo para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años.

Se inaugura con 276 celdas siguiendo el sistema Crofton, que se vio dificultado de concretar por parte de personal técnicamente preparado. Lecumberri fue de prisión de sentenciados, quedando los procesados en la vieja cárcel de Belen, que estaba hacinada e insalubre.

Primero Lecumberri fue penitenciaria del Distrito Federal; pero al clausurarse en 1933 la cárcel de Belén, pasó a ser a un tiempo lugar de procesados y de sentenciados, varones y mujeres. Más tarde se desempeño sólo como prisión de hombres; por último al abrir sus puertas la nueva Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla en el año de 1958, Lecumberri adoptó la exclusiva función de prisión preventiva de la ciudad de México.

El primer Director de Lecumberri fue el prestigioso jurista Miguel Macedo. Mientras a la vieja y deprimente cárcel de Belén no se dejaba entrar a visitantes por temor a que contrajeran enfermedades, como el tifo, se dio una gran publicidad sobre el avance que significó Lecumberri. Sin embargo a través del tiempo la corrupción y los vicios hicieron estragos entre los detenidos del "Palacio Negro" de Lecumberri, llamado así por las infamias que tuvieron que sufrir sus prisioneros.

Lecumberri dejó de funcionar como cárcel preventiva, en el año 1976 al establecerse los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, denominados Norte y Oriente.

Al cesar su vida se convirtió en un enorme edificio donde el desorden arquitectónico había prosperado, merced a los sucesivos y a veces sorprendentes agregados, promovidos por necesidades inaplazables.

Permanecía intacta la planta original: las crujiás convergiendo a la torre central de vigilancia, el polígono; las circulares de aislamiento o de castigo; el hospital viejo que convertimos en centro de diagnóstico criminológico una vez dictado el auto de formal prisión; el sector ocupado por la Escuela "Venustiano Carranza", el que alojara a las oficinas administrativas de la Dirección y el que servía como sede a los Juzgados de Distrito.

Sin embargo, era vivo el contraste entre el edificio de los orígenes y de los días finales. Lo cual se aprecia a través del cotejo entre el plantel envejecido y el que aparece con detalle en el álbum conmemorativo que se editó al ser inaugurada la Penitenciaría, vuelta apenas la primera página del siglo.

Su arquitectura se basaba en el sistema radial en forma de estrella. Todas las crujiás convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal.

La edificación pesada y sólida estaba rodeada de un alto muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaban la impresión de extrema seguridad.

La construcción originaria se fue ampliando ya que planeada para 996 llevo a tener 6,000 seis mil prisioneros.

En una nueva zona intramuros funcionaba el anexo psiquiátrico y algunas unidades médicas y quirúrgicas que excedían la capacidad del hospital antiguo, la cual era satisfactoria en determinados aspectos, esta instalación era demasiado estrecha y pequeña, sobre todo para la permanencia, que podía y solía ser indefinida, de quienes se hallaban sujetos a suspensión de procedimientos por enfermedad mental.

Fue acertada la ampliación de la cárcel para constar con un extenso campo deportivo, donde había, habilitadas canchas de fútbol, básquetbol y frontones, no lo fue la llamada crujía "O", separada de los las restantes por un muro y diversos edificios intermedios, en el que acabaron por alojarse, en sectores más o menos diferenciados, "activistas", norteamericanos y otros infractores sin clasificación precisa, en sociedad dentro de una cárcel minúscula, insuficiente, son zonas adecuadas de esparcimiento.

Se busco contar con un pabellón de máxima seguridad y sólo se obtuvo una fuente de problemas, nunca funcionaron los locutorios donde visitantes y visitados se hallaban separados por vidrios que impedían el contacto entre los cuerpos y el paso de objetos.

La seriación que en la crujía "O" se intentó, por alas, hacia el norte y hacia el oriente, incluso por pisos, creó ghettos e hizo que la más reciente y pretenciosa de las construcciones fuese, paradójicamente, la más hostil e inconveniente.

El recluso se replegó hacia su celda, rehaciéndola interiormente a su manera; a pesar de la uniformidad y visibilidad que se buscó obtener con las puertas de reja, mantas y otros objetos crearon barreras, con las que se replanteó la decisión de intimidad.

Cuando Lecumberri fue también Cárcel de Mujeres, hasta 1964, hubo para éstas un sector especial, construido en etapa posterior a la inauguración del reclusorio, que luego sería la más tranquila y segura de las crujías.

La presencia de las palomas otorgaba un aire singular al dormitorio de la crujía "L", las celdas eran más pequeñas, oscuras e incómodas como las demás de la prisión, pero en todo caso menos rigurosas, sin plancha interior de acero, no altos techos, ni puertas con mirilla, densas puertas metálicas que recuerdan sin remedio su condición al prisionero, por lo demás la crujía "L" era la más cercana a la muralla periférica, la de paredes menos anchas y fuertes, la menos bulliciosa, la de mayor confianza, por eso, la más deseable para el candidato a la fuga.

### **3.5.2. LA PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA.**

La nueva Cárcel de Mujeres se situaba en el barrio conocido como Santa Martha Acatitla siendo trasladadas las internas tanto sentenciadas como procesadas de Lecumberri, el Palacio Negro. Fue inaugurada en el año de 1958 ocupa una superficie de 10.000 metros cuadrados, de acuerdo a modernos criterios de arquitectura penitenciaria.

Además unos 30,000 metros cuadrados en las periferias para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 2000 reclusos.

La Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, se proyectó por su autor, el arquitecto Ramón Marcos, para poner al día el penitenciarismo mexicano mediante el relevo parcial de Lecumberri, para alojar a los sentenciados.

Desde la fecha de su inauguración ha experimentado una serie de cambios, que han enriquecido su capacidad para la recepción de internos y añadido elementos para la enseñanza, el trabajo y las prácticas deportivas.

Contaba con amplios jardines, talleres, un teatro, corredores largos, un gran comedor general, una guardería; siendo una prisión de diseño excelente.

Tenían servicios generales, servicio de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería) cocina, una escuela, espacios para campos de deportes (fútbol, básquet bol., etc.), biblioteca y otras instalaciones.

El establecimiento fue construido en tres pisos con especial comunicación interior, contando con ascensores y escaleras. Casi 30 años funcionó en estas condiciones hasta que contando con una población de 278 internas, 161 procesadas y 117 sentenciadas, 30 inimputables y 60 menores, se cerraron estas instalaciones para dar apertura al Nuevo Centro Femenil de Readaptación Social, en el inmueble que anteriormente ocupaba

el Centro Médico para los Reclusorios en el Distrito Federal. En el año de 1982 es clausurada "Santa Martha Mujeres" como se le conocía para trasladarse al inmueble mencionado.

### **3.5.3. LA COLONIA PENITENCIARIA DE LAS ISLAS MARIAS.**

A la Islas Marias se asocian con los centros de deportación ultramarina en el Pacífico y en la Guayana, así como su vínculo inicial con el porfirismo, recordándose los aparatosos traslados de los reclusos, realizados durante la noche o la madrugada, en largos convoy de ferrocarril rigurosamente custodiados por el ejército.

"En la Colonia penal de Islas Marias, es resumen de una política penitenciaria y porque a lo largo de tres cuartos de siglo, la presencia viva, material, de los conceptos penales de otros tiempos, en mayor a menor medida erosionados, o bien exasperados y agravados, a veces, por el paso de los años"<sup>31</sup>

"En 1905 inició su función como reclusorio con propósito de ser colonia penal, el archipiélago de Islas Marias, comprada por el Gobierno Federal a sus propietarios particulares."<sup>32</sup>

A partir de entonces la Islas María, presencié el curso de millares de reclusos, a los que se les llamo colonos, traídos del Continente a través de

<sup>31</sup> NEUMAN Elias., Op Cit. Pág. 160

<sup>32</sup> PIÑA Y PALACIOS Javier., "LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS.", Editorial Botas., 1° Edición., México 1970., Pág 130.

las cuerdas. Teniendo diversos destinos preferentes: alojamiento de los reos más peligroso, lugar de concentración de presos políticos, reclusorio para vagos, maleantes, y viciosos. En la década de los 60 en la Colonia Penal de las Islas Marias se sustituyo el sistema de traslados forzosos, al de traslados voluntarios. En la actualidad su población es moderada porque solo trasladan a quienes sea posible proporcionar, casa digna y adecuada ocupación.

"Pero en hoy en día la Colonia esta destinada al acomodo de reclusos dentro de un régimen de convivencia familiar, que ha vencido los inconvenientes de la presencia de individuos libres en un reclusorio, en la cual prepondera la convivencia de la incorporación social del prisionero que se fortalece; transformando la cárcel en una comunidad rural, con lo cual se dio por terminado el sistema de envío de forzados y se estableció un sistema de poblamiento voluntario." <sup>33</sup>

"En los primeros años de la década de los sesenta, cuando obras materiales diversas sustituyeron, cuando obras materiales diversas sustituyeron o se sumaron a las antiguas instalaciones. Fijándose un programa de trabajo interinstitucional, que llevo a la Colonia, con buena inversión y la consecuencia apertura de fuentes de trabajo, la tarea concertada de distintas Secretaría de Estado y otros organismos del sector público." <sup>34</sup>

En María Madre, en el Puerto Balleto se distribuyen los habitantes de la

<sup>33</sup> NUÑEZ CHAVEZ., "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL", en Secretaria de Gobernación., Seis años de esfuerzo., Editorial Mimeográfica., México., 1976., pags. 80-82.

<sup>34</sup> PIÑA Y PALACIOS Javier., Op Cit. pág.17.

Colonia. Entre los que han predominado son los procedentes de Chihuahua, Baja California, Michoacán, Chiapas y Guerrero, que cumplen sentencia en la Isla al amparo de los convenios suscritos entre la Federación y las entidades que componen nuestra República.

Muchos reos llevan consigo a su familia, circunstancia que da a María Madre una bulliciosa, alegre población infantil de más de 500 miembros menores de 14 años. Restan, para integrar el número total, los funcionarios y empleados civiles, encabezados por el Director y el resguardo militar compuesto por cien hombres de la Armada Nacional, en frecuente rotación por contraste con la situación anterior de inmovilidad, que dio origen a que se llamase al resguardo, en el que figuraban inválidos y reos militares, la compañía fija.

La permanencia de los familiares en la Colonia de las Islas Marias minimiza el cautiverio, fortaleciendo el sentido de solidaridad social en los colonos al conducirlos bajo condiciones próximas a las de la existencia normal y previene o diluye los problemas fraguados en las cárceles al impulso de la soledad.

El Puerto Balleto es el centro en la vida de la Colonia Penal, entre sus calles que comienzan a ser numerosas, aun cuando se conserven de algún modo informal, descuella la calzada excelente, en un extremo se halla el nuevo cuartel. En el otro se encuentra Nayarit, barrio donde viven los funcionarios destacando de esta zona la casa del Director.

Las viejas inhumanas barracas donde residían los colonos solos y las frágiles casas de varas donde lo hacían con sus familiares, se han visto

sustituidas, en elevada proporción, por dormitorios adecuados y buenas casas familiares.

Además de Balleto se mantienen, suprimido el viejo campamento de Arroyo Hondo, los de Salinas, Rehilete y Aserradero, llegando a todos la rehabilitación. Proliferando las casas alineadas, blanca, con techo de roja teja acanalada, que han puesto término a los rústicos albergues de varas.

Es variada la fuente de ocupación de los colonos agricultura, pesca y empaque ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, sastrería, fabricación de tabique, mosaico y cal, elaboración de sal, producción de refrescos embotellados, albañilería y construcción.

La planta embotelladora de refrescos ostenta la etiqueta "res Marias", con un dibujo esquemático que muestra el Archipiélago, siendo manejada por los colonos, que recibieron adiestramiento previo para el buen desarrollo de su cometido.

Siendo el henequén una de las principales fuentes de trabajo, con una producción diaria de una tonelada fue posible erigir la planta embotelladora y construir la carretera. La siembra del henequén en María Madre data de 1951; brotando sin esfuerzo en las laderas rocosas y en la arena junto al mar.

Una vasta unidad agropecuaria, sobre un millar de hectáreas, ha prestado nueva base al trabajo de los colonos, la cría de ganado y el cultivo de forraje y otros productos del campo han enriquecido la economía de la colonia.

La enseñanza de los niños que cursan la primaria esta a cargo de jóvenes profesores, principalmente de miembros del personal libre. Anexo a la primaria, el jardín de niños atiende al servicio de desayunos escolares para la población infantil que acude al centro.

Contando con el Hospital Francisco I. Madero que fuera inaugurado el 5 de febrero de 1961 con capacidad para 50 camas en sus tres plantas. En el impulso a los trabajos y servicios de la colonia ha descollado la empresa paraestatal Promoción y Desarrollo Industrial S.A (Prodinsa), formalizada entre 1975 y 1976, sustituyendo la antigua entidad Henequenera del Pacífico.

Conforme a su objeto social, aquélla se plantea como instrumento para el patrocinio y el impulso de las industrias penitenciarias, mediante la necesaria conjugación de criterios económicos y correccionales.

Las islas pasaron definitivamente al gobierno Federal en el año de 1905. Un decreto del mismo año las destinó al establecimiento de una colonia penitenciaria.

El acuerdo presidencia del 26 de junio del año de 1908 fue base para el reglamento provisional del 13 de enero de 1909. El 10 de marzo de 1920 se expidió un reglamento interior que consagra el sistema progresivo en dos periodos. El 30 de diciembre de 1939 se publicó el Estatuto de las Islas Marias, vigente desde el 1 de enero de 1940. En este Ordenamiento se destina a las islas para colonia federal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación.

**El Ejecutivo Federal puede permitir la residencia en Islas Marías de personas no sentenciadas, familiares del reo y queda facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las islas fomentando la organización cooperativa de colonos.**

**El Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991, en sus consideráandoo dice que la Colonia, es un proceso de modernización penitenciaria, que deberá orientarse a ingresar internos de baja y media peligrosidad, principalmente de extracción rural y que no tengan procesos pendientes, que su sentencia haya causado ejecutoria, que no haya pertenecido a un grupo delictivo organizado, que cuando menos debe permanecer en la prisión por dos años más, que tenga entre 20 y 50 años de edad, que esté sano mental y físicamente y que no sea minusválido y además tenga cierta capacidad económica, de acuerdo con un perfil determinado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.**

**Excluyéndose de la colonia los delincuentes que cometan delitos imprudenciales, los sexuales, contra la salud así como delitos contra la Nación. Estableciéndose el trabajo como obligatorio para todos los colonos.**

**Existe un Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucionales para la formulación de programas relacionados con el uso del suelo, asentamientos humanos, problemas ecológicos y el desarrollo de la comunidad. Estableciendo que los familiares de los colonos puedan ingresar a la colonia a visitarlos o a vivir con ellos, previa autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario, pudiendo tomar parte en diversas actividades comunes.**

Es así como a través del transcurso del tiempo la arquitectura fue evolucionando como se observa en el Medioevo e incluso el Renacimiento, se usó de la pena capital o de las corporales, mutilatorias, destierros y confiscaciones.

A través de documentos romanos e hispánicos se aprecia que la cárcel no servía para castigar a los hombres sino sólo mantenerlos seguros mientras se les juzga o condena.

La prisión como hoy la conocemos fue inventada por el derecho canónico que inició en los conventos y luego en castillos o fortalezas, alzados para fines militares o con propósito de cautiverio.

Con el paso del tiempo las prisiones vinieron a asumir otros modos y direcciones, creados por las ideas en torno a los fines de la pena y por los regímenes penitenciarios que resultaron de tales corrientes de pensamientos.

John Howard fue el iniciador de la reforma carcelaria, iniciando la corriente del penitenciarismo encauzada a erigir establecimientos apropiados al cumplimiento de la sanción privativa de libertad.

Proponiendo el aislamiento, trabajo e instrucción: considero que el aislamiento era benéfico y sólo debía ser nocturno, ubicando en su celda al preso para evitar su contaminación de carácter moral y físico que la promiscuidad acarrea en el encierro.

Howard implanto el trabajo como medio de regeneración moral evitando la ociosidad, mediante el trabajo obligatorio, en los talleres alrededor de diez horas y debiendo reparar ellos mismos los edificios en que se hallan.

En tanto que la instrucción era de vital importancia, acepto que la religión sea el medio para la instrucción y la moralización; en todo establecimiento debía existir una capilla a la cual se acercará la población reclusa.

Se preocupó por la aireación de los infectos establecimientos y a la alimentación de los presos, proponiendo la construcción de establecimientos adecuados.

Lo que tiene como consecuencia que al saturar los penales representa el uso indiscriminado de la prisión preventiva, toda vez que aplica penas de privación de libertad para los que incurrieron en delitos menores, que la mayoría de las veces le cuesta al contribuyente mucho más el sostenimiento que el monto del acto punible consumado.

Observemos que Howard no descuido la importancia de la arquitectura carcelaria en su famoso libro "El Estado de las prisiones" dentro del cual se encuentran interesantes consejos referentes a la construcción de las prisiones que entonces representaban un enorme progreso. Destaca el aspecto sanitario que en aquellos días, en que las prisiones carecían de la más elemental higiene, poseían considerable interés. Hace referencia a que deben ser construidas en un lugar airado, próximo a un río o arroyo para facilitar la limpieza de la prisión, si no es posible construirla en las cercanías de agua corriente debe escogerse un lugar elevado y descubierto, los muros no debían ser tal altos que dificulten la circulación del aire, ni tan bajos que

faciliten las evasiones, debían existir celdas separadas para la noche e incluso para el trabajo diurno.

Dentro de un plano para una prisión de condado dentro de su libro existen cuatro grandes secciones completamente separadas, para criminales jóvenes, para culpables de delitos graves, para mujeres culpables de infracciones de este género y otra para deudores, cuya sección reunía mayores comodidades.

Los patios deben ser empedrados, fáciles de lavar y tener agua corriente, tener un baño, reputado como medio eficaz contra la fiebre carcelaria, y un horno para destruir con su calor los insectos y gérmenes de infección de las ropas de cama y enfermería muy ventilada.

Por todo lo anterior que la arquitectura penitenciaria sea la base del respeto a la dignidad del recluso así como de su readaptación social. Por que busca la seguridad dentro de un marco físico para que se puedan desarrollar actividades que provoquen la readaptación social de los internos.

Con relación a las Islas Marias se observa que actualmente se estableció la necesidad de estructurar el sistema y funciones de la misma, para ser destinada a la población de baja peligrosidad. Bajo el sentido de solidaridad social conduciendo la vida de los colonos a una existencia normal al poder contar con el apoyo familiar que es básico para la readaptación social.

**Ignacio Vallarta sugirió el aprovechamiento de las Islas Marias, entonces abandonadas, para fines de colonización penal; al proponer la concertación**

de convenios entre los Estados y la Federación con propósito de ejecución penal.

La colonización penal fue una necesidad ineludible, que reemplazaría la pena de muerte. Enviando a éstas colonias penales a los reincidentes de delitos leves.

Cabe hacer mención que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hizo referencia a las colonias penales al lado de penitenciarias y de presidios, suprimiéndose en el año de 1965 para eliminar el casuismo de la Constitución, para la creación de establecimientos de readaptación.

Otro antecedente de las colonias penales lo encontramos en la Conclusión del XII del Segundo Congreso Nacional Penitenciario en el cual se concluyó: "que se debían establecer colonia penal, que permitirían la sustitución de las prisiones como centros de readaptación social propios para la delincuencia mexicana".

De acuerdo con la experiencia criminológica el mejor sistema para reos de condenas largas es el de la colonia penal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO CUARTO****PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA COLONIA PENITENCIARIA**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO CUARTO

### PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA COLONIA PENITENCIARIA

#### 4.1 CONCEPTO DE UNA COLONIA PENITENCIARIA.

La colonia penal permite la aplicación de un sistema de establecimientos abiertos, "es el paso entre el hombre que se halla privado de su libertad y el hombre libre, porque en la colonia no existe el régimen severo y deprimente impuesto al que se encuentra detrás de los hierros de la cárcel".<sup>35</sup>

En el año de 1950 de acuerdo a la Haya son establecimientos en los cuales las medidas preventivas contra la evasión no consisten en obstáculos materiales; en donde se pida a los reclusos se sometan a la disciplina de la prisión, sin una vigilancia estricta y constante, y el régimen se dedica a inculcar a los reclusos el sentido de la responsabilidad personal.

"Se entiende como colonia penitenciaria: al sistema penitenciario que establece colonias de reos sentenciados que cumplen en ella la sanción privativa de libertad impuesta, estimarse que más que una pena es un modo de cumplir la pena"<sup>36</sup>

<sup>35</sup> GONZALEZ BUSTAMANTE Juan José., **"COLONIAS PENALES E INSTITUCIONES ABIERTAS"**, México, Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales., Pág. 70

<sup>36</sup> DIAZ DE LEON Marco., **"DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL"**, Editorial Porrúa., Tomo I., 1986., 1 Edición., pag. 1099.

Una colonia penal es un lugar destinado al cumplimiento de la pena privativa de la libertad, que en algunos países se rige por un sistema de mediana seguridad y en otros de máxima.

#### **4.1.1. IMPORTANCIA.**

En México la necesidad de establecer colonias, se planteo en el Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 (punto 44) y en el Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza el 1° de Diciembre de 1916, para todos aquellos que tuvieran que cumplir penas de más de dos años de prisión.

En algunos países la colonia penal esta prevista como una institución de mediana seguridad y para el cumplimiento de penas cortas para "condenas de mínima peligrosidad".

Se requiere una buena selección de los internos y el cumplimiento de una pena inferior a los dos años, o que le quede al reo por cumplir ese tiempo, como una forma de ir acercando progresivamente el individuo a la sociedad. Sus resultados han sido excelentes porque el trabajo es obligatorio y tiene un sentido pedagógico de responsabilidad social.

En otros países las colonias penales se encuentran ubicadas en zonas inhóspitas a grandes distancias de los lugares de origen de los reos y para ese fin se han utilizado islas, por lo que las catalogan de máxima seguridad.

En México podemos señalar la Colonia Penal de las Islas Marias, ubicada en el Océano Pacífico, a la altura del Puerto de Mazatlán, y compuesta por un archipiélago constituido por varias islas (María Madre, María Magdalena, María Cleofás y San Juanito).

Fueron donados por el Presidente Benito Juárez al general López Uranga en 1868, quien las vendió hasta que el Gobierno Federal las adquirió a la familia Cárpena. Se establecieron como colonia penal en la época del general Porfirio Díaz a través del decreto del 12 de mayo de 1905.

Es por lo anterior que a través de la Colonia Penal se evitará la sobrepoblación en los Centros Penitenciarios que existen en la actualidad, además de que permitirá adaptar a los sentenciados que deberán ser previamente clasificados a un medio social a través de la educación, capacitación y educación para hacerlo hombres de provecho para la sociedad dándoles los instrumentos necesarios para encajar dentro de la sociedad dentro de la cual han delinquido, evitando así que vuelvan a violar la ley. Buscando que sean hombres de provecho dentro de la sociedad como de su núcleo familiar.

#### **4.1.2. FINALIDAD**

Tendrá como finalidad la prevención del delito la cual se ha contemplado desde diferentes puntos de vista, así los dos aspectos formales son la prevención general y la prevención especial, aplicables muy claramente a las funciones del derecho en general.

La otra parte de la prevención delictiva está en los aspectos que como responsabilidad del Estado y como necesidad social se tienen, por ello se debe hacer mención de ambos extremos, la prevención en su aspecto formal, general y especial, y la que corresponde al Estado y a la sociedad en sus aspectos prácticos.

Prevención general es una actuación pedagógico-social sobre la colectividad, mediante una cierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de dicha colectividad hacia sentimientos humanos contrarios a la comisión del delito, mediante la amenaza contenida en la norma y a través de la prevención especial es la actuación pedagógico-individual que puede ser corporal y física o anímica y psíquica, y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado.

Prevención especial actúa individualmente de manera corporal, mediante el encierro, la pérdida de derechos e inclusive el sufrimiento material aplicado al individuo, o anímica y psíquicamente por el sufrimiento que la pérdida de ciertos derechos le ocasiona al individuo concreto sujeto a una pena.

La participación de la sociedad en la prevención del delito, es importante hacer una referencia a la prevención del delito concebida como una práctica y una política mediante estrategias específicas que pueden observarse desde los contextos sociales, culturales o económicos y que se alinean y coordinan estimulando el interés de la comunidad, la movilización y participación de los residentes locales en los asuntos de su comunidad y el intento de introducir nuevamente en la corriente social y sus instituciones a aquellos marginados o alineados de ella.

Un conjunto de normas positivas que se refieren a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas, a la custodia y tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados.

Así se analiza la readaptación como función de la pena, aceptada en un sistema de derecho penitenciario, apoyado por las ciencias de la conducta y todas aquellas cuya síntesis es la criminología, pero además con la visión normativa que no rige dichas ciencias.

En el momento actual la readaptación está siendo cuestionada, a pesar de ser reconocida como función declarada del derecho penitenciario, inclusive constitucionalmente en muchos países y promovida por la Organización de las Naciones Unidas.

Estos cuestionamientos se materializan mediante diversos planteamientos críticos y enfrentándolos a un severo retroceso en la función de la pena privativa de libertad y en general, de las diversas penas, esto es, la política de los justos postres, que significa que el que ha disfrutado de las violaciones a las normas penales que otros han respetado, ha de vivir las consecuencias que implican el castigo correspondiente.

El término "readaptación social" ha sido muy criticado, desde que se inició su utilización para sustituir el de regeneración, que implicaba que el delincuente era un individuo degenerado, enfermo, cuestión que por algún

tiempo se consideró que era el planteamiento de la criminología positiva. Así como a muchos otros como resocialización, reeducación, etc, con los cuales se ha intentado sustituirlo pero que al final, con o sin el prefijo "re", sólo intentan significar que deberán proporcionarse nuevas oportunidades al que ha delinquido para reanudar su vida alejado del delito.

La norma constitucional mexicana determina la finalidad de la pena como la readaptación social y precisa que ésta se ha de llevar a cabo mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, definiendo los instrumentos de la readaptación y al mismo tiempo, excluyendo otros medios que son los que fundamentalmente se han criticado en cuanto a esta meta.

El tratamiento médico, psíquico, psiquiátrico, son medios para hacer apto al sentenciado para similar educación y trabajo que son los que le permitirán reinsertarse socialmente una vez obtenida su libertad.

Si la readaptación social no se alcanza, utilizando el término criticado y de mayor difusión, se debe, en nuestro país a la carencia de oportunidades de trabajo en las instituciones y falta de orientación educativa.

#### **4.2 LA PROBLEMÁTICA DE LA INEFICIENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.**

La prisión apareció como un sustituto de la pena de muerte, porque permitía la conservación de la vida humana estableciendo penas mínimas o máximas de acuerdo al delito cometido.

La prisión se ha encontrado inserta, desde sus inicios, en una serie de crisis que parecen formar parte de su funcionamiento mismo.

Desde finales del siglo XVII en que la institución evoluciona y se transforma a lo que conocemos hoy en día, se consideraba que uno de sus objetivos principales consistía en curar al criminal de la delincuencia. Esta idea proviene, probablemente, desde mucho antes, cuando se quería expiar a un sujeto de la culpa o el pecado y convertirlo en bueno.

Su evolución obedece a la relación que se hizo con la pena privativa de libertad en el sentido de que una penitenciaria se visualiza como el hogar destinado a lograr el arrepentimiento de aquel que viola la Ley.

La prisión origina graves males, separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo, si contacto con el mundo exterior cesa por completo.

La prisión agrava las tendencias antisociales y crea en el preso un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad, viviendo el recluso en una total monotonía. Su alimentación es pobre

En la actualidad se ha adoptado por llamarlos como Centros de Readaptación, en virtud de que el fin de la pena no es sólo de seguridad y de procurar el arrepentimiento de aquel que ha infringido la Ley, sino por el reencuentro y la rehabilitación o readaptación del condenado a la sociedad que ha afectado. En México se ha adoptado un sistema en el que tenemos cárceles de cumplimiento de penas (Penitenciaria) y Reclusorios cuando se trata de privación de la libertad preventiva.

Un Reclusorio es una institución destinada a la ejecución de las penas privativas de libertad en el caso de ser preventivas. En donde a través de un penitenciario que debe reunir conocimientos teóricos y experiencias se puedan lograr los fines de la ejecución penal dentro de los establecimientos penales y en cualquier nivel, esto es, sea en instituciones de máxima, media o mínima seguridad, como trabajador administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia.

Los Centros de Readaptación Social reciben su nombre como resultado del cambio iniciado en beneficio de la población interna, respondiendo a la necesidad de preparar para la vida en libertad a las personas que han sido privadas de la misma.

Uno de los mayores progresos residen en la recepción constitucional de ciertos principios fundamentales de la ejecución penitenciaria. En donde las normas penitenciarias se piramidán con base en la Constitución Política Mexicana de Los Estados Unidos Mexicanos.

Deben estar "inspirados sobre la base de principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo"<sup>37</sup>

El fin de los Centros de Readaptación social en nuestro país expresamente, como lo señala el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es lograr la readaptación social del

<sup>37</sup> ADR.. "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS", Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal., Asamblea de Representantes del D.F., México., 1992., pág.4.

individuo, la que se alcanzará por medio de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

A través de la regulación de la conducta del hombre en lo relativo a la readaptación social del delincuente o bien establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad para lograr la readaptación del individuo delincuente, esto es, regulación de la privación de la libertad decretada por el Estado en la ley y por el juez en el caso concreto.

Ahora bien, la ineficacia de la readaptación social ha sido medida de manera poco realista al no existir un adecuado seguimiento de los liberados ni un análisis de la situación real en las prisiones, por lo cual la validez de la afirmación en el sentido de que la readaptación social es imposible, y por tanto, se debe sustituir por un control social rígido y punitivo, en virtud de la acentuada reincidencia, carece de sustento real.

Son cuatro los problemas más importantes dentro de los Centros Penitenciarios:

El delincuente y el Estado: el delincuente lo entendemos como un producto de nuestra sociedad y se constituye como un individuo enfermo, y el Estado lo entendemos como un gran promotor del desorden social debido a los altos grados de corrupción que existen.

El personal Penitenciario: su problemática es la insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas, asignaciones políticas, entre otras.

**Sobrepoblación:** existe un uso indiscriminado de la pena de prisión y no se respetan los términos establecido por el artículo 20 constitucional en su fracción XVIII.

**Readaptación social del sentenciado:** es obvio que la prisión en sus propósitos rehabilitativos al ser su ambiente hostigante y hasta cruel para los hombres, al querer imponer sin preguntar un tratamiento que en tales condiciones no funciona y al considera la rehabilitación como su objetivo.

El fin de la pena es castigar al delincuente por violar el orden jurídico y para mantener éste. La readaptación social no debe ni puede considerarse el fin de la pena de prisión, sino que constituye, tan sólo una de las oportunidades que pueden aprovecharse en ella.

Los programas de readaptación social en las cárceles deben extenderse y perfeccionarse, pero no es conveniente que se relacione con las condiciones de encarcelamiento y es imprescindible que sean facultativos, nunca imperativo.

Es imprescindible que los hombres que aplican las leyes sean aptos y honestos y que estén conscientes de la gran responsabilidad que ha sido dada en sus manos.

Es por todo lo anterior que los Centros Penitenciarios no están logrando su fin que es el corregir, enmendar, moralizar, adaptar, socializar, a través de la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del delincuente para que se pueda dar su integración a la sociedad.

Ya que si bien los Centros Penitenciarios son el resultado del cambio iniciado en beneficio de la población interna, para atender a la necesidad de preparar para la vida en libertad a los delincuentes; basados en la seguridad y un marco físico adecuado que permita desarrollar actividades para lograr la readaptación social de los delincuentes, siendo que al contar éstos con una buena organización penitenciaria así como del tratamiento de los reclusos.

La ineficiencia de los Centros Penitenciarios en la actualidad es el hacimiento, que provoca efectos perniciosos que impide una vida digna dentro de los mismo Centros que si bien han sido creados para lograr que los reclusos lleven una vida digna no es posible debido a la sobrepoblación, las instalaciones que se proporcionan a los internos no permiten que se logre una readaptación social, pero lo más notario de esta ineficiencia es un sistema nacional que permita la readaptación social, que permita un tratamiento individualizado, una clasificación a los internos en instituciones de seguridad máxima, media y mínima, así como espacios psiquiátricos.

En donde se lleve a cabo un respeto absoluto de los derechos humanos y dignidad de los internos, lo cual de cómo resultado la reincorporación a la vida social de una forma productiva.

A más de que las penas que se imponen son largas, siendo que o con penas más largas no se evitara la reincidencia. Tomemos en cuenta el mantenimiento tan costoso que las construcciones penitenciarias significan; observamos que la pena de prisión afecta tanto la vida de los reclusos como al núcleo familiar, afectando tanto el aspecto laboral y económico desintegrándose la comunicación entre padres e hijos.

Existe un señalamiento de la sociedad hacia los reclusos y si bien se busca su integración a la sociedad es la misma sociedad quien les rechaza moral y laboral, al hacerlo indigno de confianza, lo que le atrae la repulsa social, el aislamiento.

Se presenta la prisionalización que consiste en una rigidez, rutina y monotonía que lleva a actividades, leguaje y comportamientos especiales, que dificultan seriamente una adecuada reincorporación, es decir en lugar de readaptarlo socialmente se adapta a la prisión.

Si la prisión es colectiva corrompe, si es celular, enloquece y deteriora, bajo un régimen de silencio, disocia y embrutece; con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo, destroza moralmente.

#### **4.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

"México a consumado la construcción de un completo Derecho Penitenciario, que abarque la Constitución política así como la decisión de la autoridad penitenciaria, apoyada en ley y en reglamento que conduce, legitima y gobierna el tratamiento intramuros."<sup>38</sup>

"El marco jurídico de la ejecución penal, lo constituye el derecho penitenciario en cuanto a la ejecución de la pena de prisión, o con una visión más amplia, el derecho de la ejecución penal, es realmente una rama

<sup>38</sup> RAMÍREZ GARCÍA Sergio., **LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL**, Editorial Septentas, 1ª Edición., México 1976., pág. 95.

del derecho penal de reciente estructuración, ya que en etapas anteriores, la ejecución había sido considerada como una actividad discrecional de las autoridades responsables, con tendencias represivas o correccionales, pero más de carácter administrativo que jurídico."<sup>39</sup>

El reconocimiento de la situación desastrosa de los prisioneros en las cárceles, apoyo la idea de legislar cada vez con mayor detalle la ejecución penal, especialmente la ejecución de la pena de prisión.

La ejecución de las penas en nuestro país está prevista en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como antecedente más directo del actual artículo 18 constitucional, es el artículo 297 de la Constitución Política de Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 la que refirió:

"Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados lo que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos,"<sup>40</sup> texto que sigue las previsiones de las Partidas y de la tradición romana, con la idea de que la finalidad de la cárcel es la retención y no para ocasionar sufrimiento al reo, que no se ha alcanzado.

<sup>39</sup> RAMÍREZ GARCÍA Sergio., **LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA**, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor., México, 1978., págs. 5-6  
<sup>40</sup> Cámara de Diputados., **LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES**, México., 1967., pág. 83.

Otro antecedente se encuentra en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, aprobado en Apatzingán y que dice: "Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano"<sup>41</sup> estableciéndose el principio de legalidad para todo tipo de detención.

Otro antecedente es el artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de fecha 18 de diciembre de 1822 en la ciudad de México: "Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquellas providencia."<sup>42</sup>

Encontramos en este texto un antecedente de la previsión que se contiene en el texto constitucional vigente, en cuanto a la procedencia de la prisión, sólo en los casos en que se tenga prevista pena corporal por el delito de que se trate, conteniendo además una cuestión de reparación del daño, que en caso de ser probada la acusación, merecerá el acusado.

El siguiente antecedente lo constituyen los artículos 31 a 35 del Proyecto de Constitución que formulara José Fernández de Lizarde, conocer personal de la prisión, al relatar las condiciones en que vivían los internos de la época, coincidiendo con los escritos de los visitantes de cárceles europeas y las tendencias humanizadoras de las instituciones:

---

<sup>41</sup> Idem.

<sup>42</sup> Idem.

Artículo 31. Debiendo ser la cárcel no unos depósitos de perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentarse a la humanidad, como por desgracia son las nuestras, sino casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos de lo que han entrado, se dispondrán en adelante en edificios seguros; pero capaces, sanas y bien ventilados.

Artículo 32. En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas dirigido por profesores hábiles, no delincuentes.

Artículo 33. Si el preso tuviere algún oficio, con sastre, zapatero, etc. se pondrá con el respecto maestro, quien lo hará trabajar diariamente y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.

Artículo 34. Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinando de oficial, y esto aun cuando haya compurgado el delito por el que entró.

Artículo 35. Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas; siendo de la responsabilidad de los directores de oficios el recoger y guardar diariamente todos lo instrumentos de éstos.

Otro antecedente lo encontramos en el artículo 5º, fracción IX del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, dado en la ciudad de México el 26 de agosto del año señalado que expresa lo siguiente:

La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión, uno y otro estarán en el lugar de la residencia del Juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido, como el preso, quedan exclusivamente a la disposición del Juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes, o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando éstos enteramente a sus órdenes.

Las fracciones XIII y XVIII del artículo 13 del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana dado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842 y que señalan: La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

La detención y prisión deberán verificarse en edificios distintos, y una y otra es arbitraria desde el momento que excedan los términos prescritos en la Constitución. Ni el detenido ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del Juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señalare su Juez.

Ni a los detenidos, ni a los presos, pueden sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

Un antecedente más lo encontramos en el artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856:

Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos, y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

El artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 16 de junio de 1856 que señala:

Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal, En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena corporal, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.

El artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857 es otro antecedente en el que se estableció:

Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero.

En tanto que los artículos 66 y 67 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865, hacían referencia:

Artículo 66. Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, son exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Artículo 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

Dentro de la propuesta del Partido Liberal Mexicano, aparece en el punto 44 para una reforma constitucional, expresando que se deben establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar en las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

Como último antecedente esta el artículo 18 contenido en el proyecto de Venustiano Carranza, presentado el primero de diciembre de 1916 al Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro:

Sólo habrá lugar de prevención por delitos que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectivas en colonias penales, presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estado a la Federación

los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

Podemos observar la evolución de los pensamientos de los penitenciaristas y su proyección en los organismos legislativos, lo cual da como resultado los avances en el régimen penitenciario.

En la Constitución de 1917 se centro en la cuestión de la jurisdicción de la ejecución penal, respecto a si debe centralizarse o no, respetando, de acuerdo a un sistema federal, el derecho de los estados para determinar la forma de ejecución de la pena de prisión y la responsabilidad de la construcción y administración de las prisiones, o tomando en cuenta la mayor capacidad económica y científica de la Federación.

Se realizo un resumen de la evolución del penitenciarismo el diputado Macías explicando el porqué de la propuesta de Carranza y la intención de adecuarse a un sistema moderno y humanitario, debido a que se desarrollaba en países como Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos de América, por lo que se conoce el espíritu de la norma y su sentido, en cuanto a la intención de los legisladores al establecer el sistema penitenciario que con algunas ampliaciones al artículo 18, aún está vigente.

"El sistema de la venganza, daba lugar a apoderarse del delincuente, torturarlo, maltratarlo en las prisiones, porque no se ocupaba el gobierno del estado de otra cosa más que de corresponder a la acción infame que había cometido. Beccaria, después de estudiar las prisiones de su país, protestó contra todo el sistema inhumano y entonces fundó el principio de lo que se ha llamado el derecho clásico penal.

Estableció Beccaria que este sistema de la venganza era un sistema inhumano, cruel que no tenía absolutamente ningún fundamento filosófico y entonces estableció que el que delinquía debía la reparación correspondiente al mal que había causado, no solamente para regenerarse, sino para que sirviese de preventivo a todos los miembros de la sociedad que podrían imitar su conducta.

Esta doctrina sobre la cual está basado nuestro Código Penal, porque corresponde precisamente a la época en que se dictó la Constitución de 1957, y sobre esta Constitución se basa el Código Penal. La experiencia ha demostrado que este sistema es vicioso, supone que la responsabilidad de todos los individuos que infringen la ley es la misma, considera al delito como una entidad objetiva que puede desprenderse del sujeto que cometió el delito y que puede castigar aplicándole un metro en el cual pueda graduarse la responsabilidad del delincuente.

No hay absolutamente delito como entidad objeto, hay delincuentes y no delitos y la delincuencia, en el derecho penal moderno en el derecho penal científico moderno, no es una cosa abstracta sino una cosa enteramente concreta.

El individuo que obra, no por su voluntad, como lo supone el sistema penal clásico, sino que obra obedeciendo a un sistema de circunstancias múltiples, el delincuente que obra por la influencia de la herencia, del medio, de la educación, de las ideas dominantes en el momento histórico en que vive y solamente esto, sino que la experiencia y el estudio han venido a demostrar que la constitución interna del individuo es, en muchos casos, la

que viene a determinar el delito, de manera que ya el sistema de la responsabilidad penal, tal como lo consideraba la escuela de Beccaria, es una escuela enteramente desprestigiada.

La cárcel hoy y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación en la niñez pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes. De manera que hoy los sistemas penales no son sistemas de venganza, no son sistemas de reparación sino que son sistemas de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad. Esta es la teoría moderna."<sup>43</sup>

Se busco apoyar la centralización del sistema penitenciario y otras en rechazarlo por afectar la Federalización, se argumentó en contra la imposibilidad de construir las instituciones necesarias para que los presos pudiesen compurgar y a la vez ser preparados para su libertad, mediante el trabajo que les permitiera ingresar a la sociedad, de ser posible hasta con un oficio o alguna manera de ganarse la vida.

Se discutió acerca de la creación de la colonia penal, sostenida por la comisión como una opción frente a las consecuencias funestas que ya para ese entonces presentaba Lecumberri, que devolvía a la sociedad liberados más dañados en lo criminológico y en lo físico.

<sup>43</sup> Estado Unidos Mexicanos., **DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE**, reedición conmemorativa del 70 Aniversario de la reunión del Congreso Constituyente de 1916-1917, Gobierno del Estado de Querétaro., 1986., p. 339.

“Quedando el artículo 18 en los siguientes términos: Sólo por delitos que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarias o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”<sup>44</sup>

El artículo 18 constitucional vigente establece:

***Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.***

Del párrafo anterior se observa que sólo cuando el delito que se impute a un presunto responsable merezca pena corporal, es decir de prisión, será posible mantenerlo recluido mientras dure el proceso.

Así mismo se consagra un principio a favor de los reos, el de que los sujetos a procesos estén alojados en un lugar distinto al de los ya sentenciados. Se trata de una regla humana y lógica, toda vez que ha quedado demostrado que la reunión de unos y otros produce perjuicios graves para los procesados, los cuales al convivir con verdaderos delincuentes es posible que adquieran enseñanzas criminales, podría decirse que se presenta una contaminación, por lo que esta prohibido que el

---

<sup>44</sup> Ibidem. Pág. 54.

sitio de la prisión preventiva sea el mismo que para los sentenciados que se encuentran cumpliendo condenas de prisión.

Lo que nos lleva a observar que no se cumple con esta disposición siendo que en el Distrito Federal solo existen tres Centros Penitenciario que son el Oriente, Norte Y sur para los varones y dentro de estos existe un destinado para las mujeres, en los cuales están a los procesados y los sentenciados, lo que se presenta por la sobrepoblación y la falta de recursos para la creación de Centros Penitenciarios en los cuales se cumpla con esta disposición.

Por lo que las personas en prisión preventiva tiene limitados sus derechos, ya que es común que compartan la misma institución que los delincuentes sentenciados, tomemos en cuenta que los juicios tienen duración media de un año, además de que las personas que son privadas de su libertad son de bajos recursos económicos que no pueden pagar la fianza fijada por el Juez.

***Los gobierno de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.***

Dentro de este párrafo se establece que el fin que se persigue con la pena corporal es la de lograr la readaptación social de los delincuentes integrándolos a la sociedad, dándoles las bases suficientes para que sean

hombres de utilidad dentro de la sociedad al salir libres, buscando más que castigarlo la de regenerarlo, readaptarlo a la sociedad para que pueda salir adelante.

Lo que nos conlleva a observar que no tiene aplicación ya que si bien es cierto se establece el trabajo y la capacitación del mismo así como la educación como medios de readaptación social no existen coacción por parte del Estado que obligue a los sentenciados a trabajar o estudiar.

Observemos que las mujeres deberán cumplir las penas que se le han impuesto en lugares diversos a los destinados para los hombres, evitando los problemas que en el pasado se presentaban como fueron la prostitución, nacimientos dentro de la prisión entre otros.

***Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con las Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.***

Este párrafo señala que los Estados y la Federación deben celebrar acuerdos, para que los sentenciados por delitos del orden común cumplan las condenas impuestas en establecimientos que dependen del Ejecutivo Federal. Logrando la resocialización del delincuente.

***La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.***

***Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan su condena con base en los sistemas de readaptación previsto en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.***

Este párrafo señala que la readaptación, debe realizarse en el medio ambiente del delincuente y no en un medio extraño, lo cual se lograra mediante tratados internacionales así como del principio de la reciprocidad, que permitan que extranjeros sentenciados en México compurguen las penas en su país de origen y recluso mexicanos sentenciados en el extranjero, pueden cumplir su condena en nuestro país.

La Constitución protege y otorga garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a los infractores de ellas, ya sean presuntos o declarados.

Estableciendo la capacitación para el trabajo y la educación para lograr la readaptación social del delincuente, en la cual observamos que debe existir una separación entre hombres y mujeres.

Mediante la celebración de convenios entre las entidades federativas que permitan que los presos por delitos del orden común compurguen sus sentencias en establecimientos federales.

Siendo que el trabajo penal es parte del tratamiento penitenciario y debe aplicarse en la vida del delincuente, para preparar al recluso para cuando salga libre, debiendo ser consecuente con los requerimientos laborales de la vida libre.

El trabajo penal puede prestarse a través de contrata, precio por pieza, concesión de mano de obra, arrendamiento y administración siendo distribuido en el sostenimiento del delincuente y su familia, así como a la reparación del daño causado y para la formación de un fondo de reserva para cuando el delincuente cumpla su condena.

En cuanto al espacio en el cual debe ser aplicada la legislación penitenciaria, referente al interior del país, existe una jurisdicción penitenciaria federal y una local, prevista constitucionalmente en el artículo 18 de la Carta Magna, previsión que se reitera en la legislación federal y estatal penal, procesal y de ejecución de penas.

Corresponde a la Federación ejercer dicha jurisdicción penitenciaria federal a través del Ejecutivo Federal y éste lo hace mediante la Secretaría de Gobernación.

En el artículo 18 constitucional se autoriza que mediante la firma de los convenios que legalmente procedan, los sentenciados bajo la jurisdicción estatal compurguen su condena en instituciones federales, y en la práctica

se ha presentado la situación inversa y una mayoría de los sentenciados federales se encuentra compurgando en intuiciones estatales, tal vez en razón de las pocas instituciones existentes por parte de la Federación.

También prevé la firma de tratados internacionales bilaterales, con el fin de trasladar nacionales sentenciados en el extranjero a compurgar en el país y viceversa, con lo cual se pueden ampliar las posibilidades de aplicación en el espacio.

Siendo este precepto constitucional el que contempla el establecimiento de un sistema digno para los sentenciados al disponer que debe existir una clasificación adecuado al ordenar la separación de los procesados y los sentenciados, de las mujeres y los hombres para atender a la necesidad de cada uno de ellos, buscando con esto no violar la dignidad de los sentenciados.

Buscando mediante la organización del sistema penal a través del trabajo, la capacitación y La educación buscar la readaptación social del sentenciado y no así el castigo.

#### **4. 4 ANÁLISIS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Ahora bien respecto a esta ley hay que observar que fue creada para la suplir a la antes Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social, pero fue una copia casi exacta de ésta con las mismas deficiencia sin lograr concretar la readaptación social de los sentenciados.

En su artículo 1 establece: Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

Este artículo tiene como finalidad la de busca la organiza el sistema penitenciario, lo que nunca se ha logrado, buscando la ejecución de las sanciones penales impuestas por Tribunales competentes conforme a lo dispuesto por la Constitución.

Teniendo como objetivo primordial la readaptación social de los sentenciados, buscando integrar al delincuente a la sociedad.

En su capítulo segundo establece en su artículo 12: para la ejecución de las sanciones privativas de libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constar por lo menos de dos períodos: El primero de estudio y diagnóstico y el segundo de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

Observemos que en la práctica no se observa la aplicación de este artículo por diversos factores como son: la falta de personal capacitado y sobre todo la sobrepoblación que se presenta en los centros penitenciarios, que si bien es cierto se busca adaptar al sentenciado para evitar su reincidencia evidente es que no se lleva a cabo.

El artículo 13 dispone: Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sobre la base de la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta Ley.

Lo cual no se lleva a cabo por lo que no se alcanza la readaptación social de los sentenciados tanto buscada por esta Ley que bien podríamos decir que es otra Ley de letra muerta ya que no se aplica.

Observemos que no es suficiente el aumento de las penas así como la creación de nuevos delitos dentro del Código Penal, si no que se debe llevar a cabo una aplicación práctica de las ya existentes, porque no olvidemos que un gobierno mal organizado es igual a mayor índice de delitos.

Por lo cual la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal no logra la readaptación social de sentenciados.

Además de que esta Ley tiene como objetivo la ejecución de las sanciones penales, siendo que la principal finalidad de la pena es la de readaptar, no y no castigar, por lo que al aplicar una pena tiene esta como fin la readaptación social del sentenciado buscando su reincorporación a la sociedad.

Dentro de esta Ley se establece que el Gobierno del Distrito Federal tiene un compromiso social para garantizar el estado de derecho, el respeto a las garantías constitucionales de los individuos y así logra la readaptación social de los que se encuentran privados de su libertad.

Lo que da como resultado que con urgencia se deben organizar las prisiones mediante la educación, el trabajo y sobre todo la asistencia social buscando un ello un equilibrio dentro de las mismas.

Esta Ley en su artículo 24 refiere que las instituciones que conforman el sistema penal del Distrito Federal los cuales se clasifican en varoniles y femeniles para procesados y sentenciados de alta, media, baja y mínima seguridad. Sobre la base de su construcción y régimen interno, llevando a cabo un análisis de las diversas instituciones que deberán d existir y así para enfermos mentales como para menores infractores.

En su artículo 4 Transitorio se encuentra relacionado con el artículo 24 al hacer mención que en tanto no se asigne el presupuesto para realizar la clasificación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Sanciones Penales del Distrito Federal en las instituciones del sistema penal del Distrito Federal, se procurara establecer áreas afines del contenido de dicho precepto. Sin que hasta la fecha se haya realizado.

Así mismo contempla que los medios para alcanzar la readaptación social son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación sobre la base de la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en la Ley.

Pero en cifras reales cuantos de los sentenciados trabajan y estudian dentro de las prisiones. A más de que no existe una clasificación adecuada siendo que se da una convivencia de todos los delincuentes sin importar el delito que se cometió.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal tiene como fin el ejecutar las sanciones penales en el Distrito Federal, entendiéndose como ejecutar, llevar a cabo, cumplir, aplicar lo aplicable y por sanciones, la pena. Siendo que aplicar las penas para readaptar a los que infringen la ley.

Si bien es cierto La Ley de Sanciones Penal del Distrito Federal contiene la plataforma para organizar el sistema penitenciario a través de un régimen de coordinación, acorde con los mandamientos constitucionales para el tratamiento penitenciario mediante el sistema individualizado tomando en cuenta las circunstancias o características del delincuente.

#### **4.5 PROPUESTA.**

Por lo anteriormente expuesto y analizada la problemática que existe en las prisiones, se propone la creación de una Colonia Penal para varones y mujeres para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debido a que en las prisiones actuales no se están obteniendo los fines de rehabilitación o readaptación social a través de la educación y el trabajo.

Sobre la base del artículo 18 constitucional que indica que cualquier sistema penitenciario que se adopte en el país deberá ser sobre la base del trabajo, y el trabajo que se imponga al colono deberá ser con el propósito de la capacitación para enseñarle un oficio.

Siendo la educación un medio por el cual se dé el cambio de conducta y que busca "el desarrollo de las facultades intelectuales, morales y físicas que tiene el individuo".

La educación de los colonos deberá buscar la capacitación para el trabajo proveyéndolos de los elementos necesarios para evitar la reincidencia de los mismo y estos pueden vivir dentro de la sociedad.

Dentro de la Colonia Penal la organización y el funcionamiento tendrán que estar enfocados a conservar y fortalecer en el colono su dignidad humana, la superación personal y sobre todo el respeto a las leyes.

No perdiendo de vista que los derechos de los presos no son solamente derechos de personalidad o de libertad, sino también de índole patrimonial así los presos trabajadores tienen el derecho de percibir por su trabajo las remuneraciones establecidas en la reglamentación penitenciaria. Por lo que tanto el preso como el Estado tienen derechos y deberes para su constancia, observancia y garantías que deben estar especificados en las leyes o reglamentos.

Teniendo como finalidad evitar que los colonos se adapten a la Colonia como sucede en las prisiones, de modo que se logre una readaptación, y cuanto sean puesto en contacto con el medio social exterior no recaigan en el delito, es decir se evitar su reincidencia.

Dentro de esta Colonia debe existir una clasificación es decir una organización de personal y de procedimientos mediante los cuales las facilidades de rehabilitación de la institución pueden ser dirigidas de modo

más seguro a la solución de los problemas que presenta el colono individual.

Siendo que una clasificación no significa solamente la distribución de los colonos en la colonia penitenciaria en grupos con análogas características, sino mediante un examen y un estudio de personalidad para un tratamiento adecuado así como el de su educación tomando en cuenta el nivel escolar que tenga cada colono.

Debiendo tomar en consideración para esta clasificación: 1. Sexo, la separación de sexos tiene un fundamento de moralidad (mismo que contempla el artículo 18 constitucional). 2. Edad. En la cual los jóvenes deben ser separados de los adultos para evitar su corrupción. 3. La duración de la pena, la agrupación de los colonos de acuerdo con la duración de su condena permite una mejor organización en el trabajo y la educación. 4. Los condenados necesitados de tratamiento reformador que pueden ser sometidos a él con esperanza de éxito, comprendidos los delincuentes primarios y los reincidentes susceptibles de reeducación y aquellos respecto de los cuales no sea aventurado suponer que se llegarán a convertirse en delincuentes habituales, logrando su recuperación social.

Logrando a través de esta clasificación proporcionar mayor seguridad permitiendo la distribución de los colonos, de disciplina, se lograra un aumento en el rendimiento del trabajo penitenciario, beneficiara la formación profesional y la instrucción del colono.

Es necesario que exista una organización de la educación y el trabajo, para que la función educativa se desarrolle sin rozamientos con la actividad

laboral, evitando que la educación quede subordinada al trabajo, que el horario escolar ha de depender del horario laboral, así cuando el colono acuda a la escuela no este cansado por el duro trabajo además de que no se prive de distracciones y recreos.

Debiendo establecerse que la educación constituye el objetivo primordial del tratamiento penitenciario por lo que en organización debe otorgársele la prioridad.

La educación deberá comprender materias básicas como lo son las matemáticas, español, historia, geografía, ciencias sociales, higiene mental, deportes, dibujo, lectura, etc. Debiendo mantener el nivel de la enseñanza primaria común, observando la edad y condición de los colonos.

El tratamiento penitenciario ha de aspirar en modo predominante a la reeducación del penado, como medio para conseguir su readaptación social, ha de desarrollar una intensa acción educativa, debido a que un gran número de reclusos, provienen de ambientes inmorales cuya funesta influencia es una causa principal de su delito, los cuales con sujetos depravados, desprovistos de moralidad, inadaptados y inadaptables a la vida social y para su reincorporación a ella necesitan ser sometidos a una seria cura moral.

Respecto a la finalidad del trabajo es la readaptación social del colono, ya que al ser puesto en libertad, conocerá un oficio o una profesión que le permitirá ganarse la vida, teniendo grandes probabilidades de no recaer en el delito.

Así como mantener la disciplina, contrarrestando la influencia nociva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión, y es factor de salud física y moral.

Y al obtener remuneración económica puede contribuir a subvenir a las necesidades de su familia, y al pago de las responsabilidades provenientes del delito.

El trabajo debe ser obligatorio, sin olvidar que si bien es cierto el Estado posee la facultad para determinar la especie y contenido de la pena, también tiene el derecho de hacer trabajar al reo y utilizar su esfuerzo, no olvidando que es un medio para alcanzar la readaptación social del colono, mediante la capacitación que se dará de acuerdo a las aptitudes de cada colono.

Siendo que el trabajo es una obligación también es un derecho, ya que el trabajo es inherente a la personalidad humana, el colono tendrá el derecho a pretender que su fuerza y capacidad de trabajo no sufran daño ni menoscabo por el hecho de su reclusión, tiene el derecho a conservar la plenitud de sus aptitudes de trabajo, siendo que el derecho al trabajo es un derecho humano.

El trabajo que se desarrolle dentro de esta Colonia Penal deberá ser útil, evitando causar con él una aflicción al colono, como los utilizados en tiempos pasados, erradicando con ello la idea de que el trabajo era un tormento.

Deberá buscar una formación educativa (escolar) del colono, para que cuando sea puesto en libertad pueda subvenir a sus necesidades y las de su familia. Que sea de acuerdo a las aptitudes de cada uno de los colonos debiendo existir una variedad de oficios que cubran la capacidad de la población penal.

No debe perderse de vista que el trabajo penal debe ser un trabajo sano que se deberá desarrollar en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten la producción de enfermedades o accidentes que pongan en peligro la salud y vida de los colonos. Buscando que sea semejante con la organización y métodos del trabajo libre, para que permita adaptarse fácilmente a las condiciones laborales exteriores.

La jornada de trabajo penitenciario deberá ser la misma del trabajo libre por imperativo de justicia, por lo que los colonos que carezcan de instrucción deberán asistir a la escuela y por lo tanto su jornada de trabajo deberá ser de menor duración.

Por último esta Colonia Penal deberá contar con el personal encargado de la vigilancia el cual deberá ser especializado, conciente de su función, los cuales deben tener en mente que los colonos son seres humanos.

La Colonia Penal deberá estar manejada por un Consejo Técnico que determinara el régimen que deba aplicarse al colono buscando su reeducación para que se readapte socialmente, considero que el sistema que debe aplicarse es el sistema progresivo técnico ya que a través de éste se da la creación de organismos técnicos criminológicos dentro de la Colonia; buscando siempre la individualización de los colonos.

No debemos olvidar que un instrumento importante que ayuda la readaptación del preso lo es el personal que tiene que llevar a cabo las funciones directivas, administrativas, técnicas y de vigilancia.

Ese personal debe constituir un Consejo Directivo de la Colonia y estará compuesto por el Director de la Colonia, Médico General, Psicólogo, Pedagogo, Maestros de Talleres y Trabajador Social.

Dentro de las funciones del Director de ésta Colonia esta el de vigilar el mantenimiento del orden, la seguridad de la Colonia así como el cumplimiento de las disposiciones del Consejo.

En tanto el Médico General tendrá a su cargo la salud física de los colonos, impartiendo lecciones sobre higiene personal.

El psicólogo verificara los exámenes necesarios que permitan integran el expediente relativo a la personalidad del Colono así como el tratamiento que deberá seguir y el cual deberá ser personalizado atendiendo a las características del mismo que den como resultado su readaptación social.

El Pedagogo tendrá a su cargo la Escuela Especial de la colonia y tendrá a su cargo a los otros maestros, observando el programa a seguir para proporcionar la educación establecida en el precepto constitucional 18.

La labor del Trabajador Social consistirá en conocer el medio en que el colono se haya desarrollado enterarse de sus problemas personales así como de los de su familia ayudándolos a solucionar los mismo.

Este mismo personal penitenciario será el que señale conjuntamente el programa que tenga un efecto constructivo sobre los colonos. No se trata únicamente de tener a los colonos bajo guardia segura, se necesita contar con un personal encargado de la vigilancia, especializados conciente de su función, convencido de que los colonos son seres humanos.

Estableciéndose los medios a través de los cuales se seleccione a dicho personal, la forma en que se ejecutaran las sentencias y las medidas para lograr la readaptación social del colono (que son el trabajo y la educación), creándose un reglamento interno que regule la conducta de los colonos dentro de esta Colonia, buscando una convivencia entre ellos mismos, el cual observara los derechos y obligaciones los colonos.

Mediante ordenamientos que integren su sistema penitenciario, a través de los cuales el personal que laborara en la misma habrá de estar capacitado a través de exámenes de conocimientos general buscando a las personas adecuadas. Buscando erradicar la corrupción que existe en las prisiones actuales, los regimenes de excepción en que viven algunos internos con posibilidades económicas; que se prevean las medidas adecuadas para la clasificación de los colonos para evitar la contaminación que se da cuando comparten estrategias delictuosas.

Así como sean capaces de respetar la dignidad humana de cada colono siendo que en la actualidad dentro de la prisión el delincuente es un número más en la institución, donde tiene como únicas obligaciones las de levantarse y asearse, el trabajar, comer, asistir a la escuela, practicar algún deporte y dormir a la hora establecida.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El régimen penitenciario debe ser organizado y aplicado con la exclusiva finalidad de alcanzar la reforma del recluso y su reincorporación a la vida social.

**SEGUNDA.-** La prisión es siempre un castigo aun cuando su régimen responda a un sentido plenamente humano y aspire a realizar una función educadora.

**TERCERA.-** El modelo actual penitenciario no es funcional se encuentra en crisis; el sistema no funciona porque no cumple la misión básica para la cual fue instaurado, y que es readaptar al delincuente a la sociedad.

**CUARTA.-** En México se ha adopto el sistema progresivo y técnico que consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica. Incluyendo una elemental clasificación.

**QUINTA.-** En la práctica la Ley de Ejecución de Sanciones ha sido letra muerta que no tiene aplicación práctica al no lograrse la readaptación del preso. Por lo que es necesario establecer una nueva ley en la cual se observe la economía del poder de castigar, asegurar una mejor distribución de ese poder según modalidades que lo vuelvan más regular, eficaz y constante. Aumentar los efectos disminuyendo su costo económico y político, significando no castigar menos sino castigar mejor.

**SEXTA.-** La colonia penitenciaria debe contener un cierto número de exigencias mínimas que abarque una clasificación de los colonos encaminada a facilitar el tratamiento adecuado, un régimen de asistencia social y de educación, un régimen de trabajo encaminado a la formación profesional del colono como un medio de sobrevivencia en su vida en libertad, un régimen sanitario, higiénico y alimenticio adecuado, y asistencia médica y sobre todo un régimen disciplinario firme pero humano.

**SEPTIMA.-** Una de la finalidad de las colonia penitenciaria será la de inculcar a los colono que no son extrasociales sino que continúan formando parte de la comunidad los cuales siguen gozando de los derecho que como hombres y ciudadanos le pertenecen salvo los perdidos o disminuidos como consecuencia de su condena siendo que el tratamiento no debe acentuar la exclusión de los reclusos de la sociedad sino que por el contrario el hecho de que continúan formando parte de ella sujeto de derechos que han de ser reconocidos y amparados por el Estado que sus derechos a su seguridad, a su salud, de familia debiendo ser respetados en la ejecución de la pena.

**OCTAVA.-.** La colonia penal deberá contar con una organización y funcionamiento en la cual debe conservar y fortalecer en el colono, la dignidad humana, la protección a la familia, la superación personal, el respeto a sí mismo que permita la readaptación del colono a la comunidad así como su aceptación dentro de la sociedad.

**NOVENA.-** Debiendo eliminarse la corrupción dentro de la misma evitando el régimen de excepción en que viven algunos internos con posibilidades económicas, además de que deberán plantearse las

clasificaciones de los colonos a través de los estudios de personalidad realizados por un psicólogo para evitar la contaminación de las habilidades delictuosas entre ellos.

**DECIMA.-** Como el artículo 18 de la Constitución Política Mexicana indica que cualquier sistema penitenciario que se adopte en el país deberá ser sobre la base del trabajo, el tratamiento que se imponga al recluso deberá ser con el propósito de capacitarlo para enseñarle un oficio.

**DECIMA PRIMERA.-** El trabajo penitenciario será un tratamiento para los colonos el cual deberá ser obligatorio, y adecuado a sus características personales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFIA**

**DOCTRINA:**

**BARRITA LOPEZ, Fernando.**, "Prisión Preventiva y Ciencias Penales"., Editorial Porrúa, México 1992.

**BECCARIA BONESANA., Cesar.**, De los Delitos y las Penas., Madrid 1969., Editorial Aguilar.

**CUEVA SOSA, Jaime.**, "Derecho Penitenciario"., Primera Edición., Editorial Porrúa. S.A. México 1977.

**DEL PONT, Luis Marco.**, "Penología y sistemas carcelarios"., Tomo I., Ediciones Depalma., 1982., pp. 351.

**DEL PONT, Luis Marco.**, "Derecho Penitenciario"., Primera edición., Editorial Cárdenas., México 1984.

**DEL PONT, Luis Marco.**, "Derecho penitenciario"., Cárdenas Editor., México., 1991., pp. 807.

**DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.** Instituto de Investigaciones Jurídicas., 14ª Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., UNAM. 2000, p.p. 3272.

**DIAZ DE LEON., Marco.**, "Diccionario de Derecho Procesal Penal., Editorial Porrúa Tomo I 1986 1 Edición pp 1099.

**FOUCAULT, Michel.**, "Vigilar y castigar"., Nacimiento de la prisión., Editorial Siglo veintiuno., pp. 314.

**GARCIA RAMÍREZ, Sergio.**, "El final de Lecumberri"., Reflexiones sobre la prisión., Editorial Porrúa S.A., pp. 203.

**GARCIA RAMÍREZ, Sergio.**, "Manual de prisiones" La Pena y la Prisión., Editorial Porrúa. S.A. de C.V., 4 edición aumentada., 1998., México pp.814.

**GOLDSLEIN., Raúl.**, Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 3º Edición., Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma., Buenos Aires 1993.

184

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MALO CAMACHO, Gustavo., Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.  
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación. Secretaría de Gobernación,  
Instituto Nacional de Ciencias Penales., México 1976.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma., "Derecho Penitenciario"., Segunda Edición.,  
Editorial Astrea, México 1996.

NEUMAN, Elias., "Prisión abierta una nueva experiencia penológica"., 2ª edición.,  
Ediciones Depalma, Buenos Aires.

NEUMAN, Elias., "Evolución de la penal privativa de libertad y regímenes  
penitenciarios"., Ediciones Pannedille.,

PAVON VASCONCELOS, Francisco., "Diccionario de Derecho Penal"., Segunda  
Edición., Editorial Porrúa, S.A. México 1999.

RAMÍREZ DELGADO Juan Manuel., "Penología estudio de las diversas penas y  
medidas de seguridad"., Editorial Porrúa S.A. de C.V., pp. 281., 1997.

RODRÍGUEZ MANZANERA Luis., "Penología":Reacción Social y Reacción Penal.  
UNAM., 1988.

RONALDO QUIÑONES, Luis Fernando., Reforma Penitenciaria Integral., Editorial  
Porrúa., México 1999.

RUTH VILLANUEVA Antonio Labastida., "Consideraciones básicas para el diseño  
de un reclusorio". Procuraduría General de Justicia., Editorial Porrúa S.A. de C.V.  
México 1994.

SÁNCHEZ GALINDO., Antonio., Manual de Conocimientos Básicos del Personal  
Penitenciario. Editorial Messis., México 1976.

## LEGISLACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.